COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.7.2026
COM(2026) 600 final

2026/0203 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/943 en lo que respecta a la adaptación de las facturas de electricidad en la Unión a las necesidades futuras mediante la reducción de los costes del sistema y el fomento de la electrificación y la digitalización

{SWD(2026) 600 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

La Comisión Europea («la Comisión») adoptó el Plan de Acción para una Energía Asequible[1] en febrero de 2025, con medidas destinadas a reducir los costes de la energía para los ciudadanos y las empresas, la mayoría de las cuales deben aplicarse a corto plazo. En el Plan de Acción se examinaron los factores que impulsan el aumento de los precios de la energía y se determinaron los costes del suministro de energía y la fiscalidad, así como los costes de la red y el sistema como áreas clave que deben abordarse para ayudar a reducir las facturas energéticas de los consumidores europeos. La Comisión dio seguimiento al Plan con diversas iniciativas, como las Directrices relativas a tarifas de acceso a la red con visión de futuro[2], el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas[3], el paquete energético de los ciudadanos[4] y la Hoja de Ruta Estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector energético[5].

A la luz de los acontecimientos ocurridos en Oriente Próximo, el 19 de marzo de 2026 el Consejo Europeo instó a la Comisión a que presentara con carácter urgente medidas específicas que contemplaran acciones concretas para reducir todos los componentes de los precios de la electricidad.

La Comisión respondió con la publicación de AccelerateEU[6], donde expone la necesidad de reducir los costes de la energía acelerando la implantación de energía limpia autóctona y aumentando la tasa de electrificación. Estas actuaciones deben complementarse con una mayor modernización del sistema eléctrico a través de medidas relativas a la construcción de nuevas infraestructuras de red, el uso de las infraestructuras existentes y la fiscalidad.

La presente propuesta apoya el objetivo de AccelerateEU mediante la mejora de la concepción de las tarifas de acceso a la red, a fin de velar por la eficiencia en lo referente a los costes de las redes de transporte y distribución e incentivar tanto a los gestores de redes como a los usuarios de la red a hacer un mejor uso de la infraestructura existente. Además, introduce medidas fiscales para garantizar, entre otros objetivos, que la electricidad se grave menos que el gas natural. La propuesta también aclara el papel de las autoridades reguladoras nacionales a la hora de velar por un acceso eficiente, transparente y no discriminatorio a las redes de transporte y distribución[7], también en situaciones de congestión de la red que puedan requerir la aplicación de medidas destinadas a garantizar la madurez y el avance de las solicitudes de conexión a la red, así como el establecimiento de condiciones de priorización.

Tarifas de acceso a la red

El mercado común de la electricidad es una de las piedras angulares de la competitividad y la prosperidad de nuestra Unión. La Unión está comprometida con la descarbonización, al tiempo que aumenta la asequibilidad y la seguridad del abastecimiento energético. Estos

1 COM(2025) 79.
2 C(2026) 126.
3 COM(2025) 1005.
4 COM(2026) 115.
5 COM(2026) 501.
6 COM(2026) 370.
7 Artículo 3, letra q), del Reglamento (UE) 2019/943.

aspectos son fundamentales para la competitividad de las industrias europeas, tal y como se describe en el Pacto por una Industria Limpia[8], que también aborda la necesidad de respaldar la autonomía estratégica, asegurar las cadenas de suministro vitales y mantener la prosperidad económica. Sin embargo, en los últimos años, y tras dos crisis, la Unión ha tenido que enfrentarse al aumento de los costes de la energía, lo que pone en peligro nuestra competitividad.

La red eléctrica europea es la más interconectada del mundo y un pilar fundamental del mercado europeo de la electricidad. El aumento de la demanda de electricidad, la creciente electrificación de los usos finales, la descentralización de la producción de electricidad y la implantación acelerada de las energías renovables requerirán inversiones considerables para modernizar y ampliar la red eléctrica, así como para optimizar la concepción y el funcionamiento de estas redes. Cuando se genera una gran cantidad de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, los precios bajos o negativos de la electricidad, que se han vuelto más frecuentes en los últimos años[9], reflejan la necesidad de que el sistema sea más flexible. Este aspecto es crucial para aprovechar el potencial de las fuentes de energía renovables y evitar restricciones ineficientes desde el punto de vista de los costes, al tiempo que se incentiva el consumo en los momentos y lugares en los que se disponga de las fuentes de energía más baratas y se minimizan los costes de funcionamiento del sistema.

Los costes del sistema eléctrico se sufragan mediante las tarifas de acceso a la red, que financian la mejora física de las redes, así como el mantenimiento y el funcionamiento del sistema. Este aspecto es esencial para la implantación de las energías renovables, la electrificación y la nueva demanda industrial y empresarial. En los últimos años, las tarifas de acceso a la red han representado, por término medio, entre el 24 y el 29 %[10] de la factura de electricidad de los hogares (los otros factores principales son el precio de las materias primas relacionadas con la energía, los impuestos y tasas y los costes por las emisiones de carbono). Si bien es previsible que disminuya el componente energético del precio de la electricidad, se prevé que los costes de la red pasen a ser un elemento aún más importante en las facturas de la electricidad. La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) estima que, para construir un sistema energético de la UE descarbonizado, serán necesarias inversiones de una magnitud sin precedentes en las redes de transporte y distribución de electricidad[11]. Esto duplicaría, e incluso triplicaría, las tasas anuales de inversión de las últimas décadas. El aumento de los costes del sistema puede dar lugar, con el tiempo, a un aumento significativo de los costes totales de la red de hasta un 60 % de aquí a 2050, en comparación con 2022.

Aprovechar al máximo las infraestructuras de red existentes, junto con una concepción inteligente y eficiente de las tarifas de acceso a la red, será fundamental para aumentar la

---

8 COM(2025) 85.

9 ACER: *Key developments in European electricity and gas markets* [«Principales avances en los mercados europeos de la electricidad y el gas», página web en inglés], 2026, https://www.acer.europa.eu/monitoring/electricity-gas-key-developments-2026.

10 ACER: *Retail market Monitoring Report* [«Informe de seguimiento del mercado minorista», documento en inglés], 2024, https://www.acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Publications/ACER-CEER_2024_MMR_Retail.pdf.

11 Informe de la ACER: *Electricity infrastructure development to support a competitive and sustainable energy system* [«Desarrollo de infraestructuras eléctricas para apoyar un sistema energético competitivo y sostenible», documento en inglés], ACER_2024_Monitoring_Electricity_Infrastructure.pdf. Según el informe, se estima que la inversión anual en las redes eléctricas en Europa se duplicará de aquí a 2050, hasta alcanzar los 100 000 millones EUR, mientras que las estimaciones más bajas se sitúan en 75 000 millones EUR.

eficiencia de la infraestructura y optimizar los costes generales del sistema. En particular, las tarifas de acceso a la red que incentivan la eficiencia del sistema pueden reducir los costes generales de explotación del sistema y el componente correspondiente a las tarifas de acceso a la red en la factura energética, por ejemplo, al reducir las necesidades y los costes de redespacho o bien al reducir los picos de demanda y, con ello, las necesidades de inversión en la red[12].

Por tanto, es importante procurar que las tarifas de acceso a la red incentiven a los gestores de redes a explotar la red de manera eficiente, a buscar la flexibilidad, a desarrollar redes eléctricas inteligentes y a recurrir a soluciones sin cables, como las tecnologías de mejora de la red, al tiempo que se mantiene el incentivo para invertir en la red y se vela por unas condiciones de competencia equitativas. Debe incentivarse a los usuarios de la red para que adopten un comportamiento que favorezca al sistema; por ejemplo, ajustando su consumo de energía o desplazándolo hacia momentos y lugares en los que estén disponibles las fuentes de energía más baratas y en los que resulte más eficiente en cuanto a los costes para el sistema en general. Para lograrlo, el Plan de Acción para una Energía Asequible sugirió presentar una propuesta legislativa sobre la concepción de las tarifas de acceso a la red. Por este motivo, la presidenta de la Comisión anunció el 16 de marzo de 2026 que la Comisión prepararía una propuesta legislativa para mejorar la productividad de la infraestructura de red.

La presente propuesta aborda la preocupación por el aumento de los costes de la energía, ya que se deben no solo a unos precios elevados y volátiles, sino también al incremento de los costes del sistema. Para ello, mejora la concepción de las tarifas de acceso a la red a fin de velar por la eficiencia en lo referente a los costes de las redes de transporte y distribución y procura que tanto los gestores de redes como los usuarios de la red reciban los incentivos necesarios para reducir los costes del sistema, en particular mediante un mejor aprovechamiento de las infraestructuras existentes.

La propuesta introduce mayores incentivos para que los gestores de redes aumenten la rentabilidad y faciliten un acceso oportuno a la red, establece incentivos para que los usuarios de la red adapten sus pautas de consumo, fomenta una mayor transparencia y obliga a las autoridades reguladoras a fijar indicadores de rendimiento con vistas a aumentar el uso eficiente de la red y la eficiencia del sistema. Todas estas medidas deben contribuir a que las tarifas de acceso a la red reflejen los costes reales que soporta el sistema y a que las tarifas sigan favoreciendo un uso eficiente de la red.

La propuesta permite aplicar a determinadas categorías de usuarios de la red, en función de su patrón de consumo, regímenes especiales de tarifas de acceso a la red que reflejen los costes, como las industrias de gran consumo energético y los centros de datos. La propuesta combina esta opción con salvaguardias para evitar efectos adversos en la asequibilidad para los hogares y las pymes.

Para que estos cambios sean operativos, la propuesta debe combinarse con legislación terciaria que establezca una estructura común y una metodología armonizada para las tarifas de acceso a la red, de forma similar a la legislación existente en el sector del gas.

[12] En Eslovenia, una reforma de las tarifas introducida en 2024 dio lugar a una reducción de más del 2,4 % de la carga en la hora punta. Un estudio de Agora Energiewende, centrado en Alemania, mostró que las tarifas dinámicas podrían aumentar significativamente la flexibilidad de los consumidores, con la posibilidad de desplazar el 10 % del consumo anual total de electricidad en 2035. Un informe encargado por SmartEN puso de manifiesto que unas tarifas bien concebidas pueden reducir la carga de la hora punta en más de un 20 % cuando hay un parque de vehículos eléctricos elevado.

Contadores inteligentes y redes eléctricas inteligentes

A fin de mejorar la eficiencia de la infraestructura de red, el sistema eléctrico debe estar equipado con las capacidades técnicas y digitales necesarias para supervisar el estado de la red y optimizar su uso casi en tiempo real, así como para incentivar u orientar a los usuarios de la red para que optimicen el uso que hacen de ella, especialmente cuando se combine con instalaciones fotovoltaicas y baterías domésticas o con tarifas dinámicas. Esto puede contribuir a reducir aún más los costes del sistema, en particular reduciendo los picos de demanda. Estas capacidades permiten a los gestores de redes responder con mayor rapidez y eficiencia, haciendo un mejor uso de las infraestructuras existentes, y a los usuarios de la red reaccionar a las señales de precios. Para lograrlo, es necesario un marco facilitador más amplio que combine sistemas de medición inteligente, redes inteligentes y redes digitalizadas y una reutilización más eficaz de los datos de la red eléctrica. Sin estas condiciones favorables, el margen del que disponen los consumidores, los agregadores, los proveedores y los gestores de redes para responder a las señales de precios, incluidas las generadas por un diseño inteligente de las tarifas de acceso a la red destinadas a proporcionar flexibilidad y optimizar el funcionamiento del sistema, sigue siendo estructuralmente limitado.

Por este motivo, la propuesta sobre las tarifas de acceso a la red va acompañada de medidas limitadas, aunque específicas, relativas a los contadores inteligentes y las redes eléctricas inteligentes. La propuesta introduce la obligación de implantar sistemas de medición inteligente en toda la Unión con un nivel mínimo a fin de que al menos el 50 % de los clientes finales disponga de contadores inteligentes de aquí a 2030 en todos los Estados miembros. Esta proporción debe incrementarse progresivamente hasta alcanzar al menos el 75 % de los clientes finales de aquí a 2033, a fin de reforzar la base técnica para la participación activa de los consumidores y una visibilidad más detallada del sistema. En el caso de los Estados miembros con niveles de implantación inferiores al 30 % en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, convendría establecer una prórroga limitada del plazo para alcanzar el objetivo del 50 %.

Este enfoque refleja la situación actual en toda la Unión, donde la penetración global de los contadores inteligentes en 2024 se situaba en torno al 60 %[13] y quince Estados miembros ya superaban una cobertura del 80 %, en consonancia con los niveles de implantación establecidos en el anexo II de la Directiva (UE) 2019/944[14], lo que demuestra que es posible alcanzar índices de penetración más elevados, mientras que otros Estados miembros se mantienen significativamente por debajo de ese umbral o aún no han iniciado una implantación a gran escala. Esta implantación desigual socava el funcionamiento eficaz del mercado interior y el desarrollo de productos y servicios innovadores. Al mismo tiempo, la obligación de implantación propuesta debe crear un nivel de adopción suficiente en toda la Unión para favorecer un uso más eficiente de la infraestructura de red eléctrica existente y permitir que los consumidores comprendan y gestionen mejor su consumo de energía y sus costes. Además, la propuesta aclara que las evaluaciones coste-beneficio con arreglo a la Directiva (UE) 2019/944 solo se aplicarán a la implantación que supere el umbral del 75 %, de manera que exista un enfoque coherente en toda la Unión y se preserve al mismo tiempo la flexibilidad para seguir aumentando la implantación sobre la base de consideraciones

[13] ACER y Consejo de Reguladores Europeos de la Energía: *Energy Retail Market Monitoring Report*, [«Informe de seguimiento del mercado sobre la venta minorista de energía», documento en inglés], noviembre de 2025; fichas por país (julio de 2025).

[14] Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/944/oj).

económicas. También prevé la elaboración de indicadores comunes de redes eléctricas inteligentes para apoyar un seguimiento más coherente de la adopción de soluciones de redes inteligentes e innovadoras y reforzar el vínculo entre la regulación de la red, su rendimiento y el uso eficiente de la infraestructura existente y, lo que es más importante, establece un marco específico para mejorar el intercambio y la reutilización segura de los datos de la red eléctrica. Asimismo, respalda el funcionamiento eficiente, seguro y flexible del sistema eléctrico y el desarrollo de herramientas innovadoras digitales y basadas en datos, entre ellas aplicaciones de inteligencia artificial, capaces de mejorar el rendimiento y la optimización de la red. Así se responde directamente al llamamiento de la presidenta de la Comisión a los gestores de redes para que mejoren la productividad de la infraestructura existente haciendo pleno uso de las tecnologías innovadoras[15].

En conjunto, estas medidas pretenden que los incentivos derivados de una concepción inteligente de las tarifas de acceso a la red se traduzcan en mejoras concretas de la eficiencia operativa y en una reducción de los costes globales del sistema.

Fiscalidad

La electrificación de la economía europea constituye un imperativo estratégico para los objetivos de competitividad, seguridad energética y descarbonización de la Unión. Lograr un sistema energético más electrificado y climáticamente neutro requiere inversiones sustanciales en las redes e infraestructuras eléctricas. Las tarifas de acceso a la red y la fiscalidad de la energía constituyen conjuntamente los principales factores que impulsan los costes reglamentarios incorporados en las facturas de electricidad y, como tales, constituyen dos mecanismos indisociables para incentivar la electrificación. Abordar las tarifas de acceso a la red de forma aislada, sin armonizar al mismo tiempo los principios de la fiscalidad de la electricidad con los objetivos de electrificación de la UE, iría en detrimento de la coherencia y la eficacia de la política energética de la Unión. La presente propuesta solo podrá reducir estructuralmente el coste de la electricidad para los consumidores y avanzar de manera significativa en los objetivos de electrificación de la Unión si actúa sobre ambos elementos de manera coordinada.

En consonancia con los objetivos del Plan de Acción para una Energía Asequible y de AccelerateEU, la reforma de las tarifas de acceso a la red debe ir acompañada de medidas específicas relativas a la fiscalidad de la electricidad y, en concreto, a los incentivos para la electrificación que esta incorpora; de lo contrario, existe el riesgo de no alcanzar el objetivo de reducir de forma duradera los factores que determinan el coste de las facturas de electricidad. Por lo tanto, este enfoque tendría un efecto negativo considerable en la asequibilidad para los consumidores de la Unión y en la competitividad de la economía de la Unión.

A este efecto, la presente propuesta armoniza también los principios relativos a la fiscalidad de la electricidad con las políticas de la UE en materia de energía, medio ambiente y clima, de manera que se contribuye a los esfuerzos de la UE por reducir las emisiones. Para aumentar la electrificación del sistema energético europeo, tal como se expone en AccelerateEU, deben eliminarse los incentivos fiscales que favorecen el uso del gas natural frente a la electricidad en los regímenes fiscales de los Estados miembros.

---

[15] Carta de la presidenta Von der Leyen previa al Consejo Europeo, de 16 de marzo de 2026: «Si bien las tarifas de acceso a la red son esenciales [...], los operadores de redes también pueden hacer más para mejorar la productividad de la infraestructura de red, **haciendo pleno uso de las tecnologías innovadoras**».

Además de esta medida de carácter general, la presente propuesta incluye la posibilidad específica de reducir la imposición sobre la electricidad para las industrias de gran consumo energético, de modo que estos usuarios se beneficien de una reducción aún mayor de los impuestos sobre la electricidad y se refuerce el incentivo para la electrificación.

Gracias a estas medidas, podrán reducirse los costes finales de la energía para los consumidores y la regulación de los costes de la energía se adecuará mejor a los objetivos europeos de electrificación.

Los principios relativos a la fiscalidad de la energía establecidos en la presente modificación del Reglamento (UE) 2019/943 (el «Reglamento sobre la electricidad») se centran en aplicar las disposiciones de la UE por las que se impone un tipo mínimo a la electricidad y el gas natural y se regula la posibilidad de que los Estados miembros apliquen tipos impositivos reducidos a la electricidad que utilizan las industrias de gran consumo energético, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/96/CE del Consejo. En consonancia con los objetivos de dicha Directiva, los Estados miembros tienen margen para fijar sus niveles de imposición de la energía, siempre que sigan las disposiciones de la Directiva, mientras que los principios del Reglamento sobre la electricidad permitirán reducir las diferencias existentes en los incentivos a la electrificación en los marcos de fiscalidad de la energía de los Estados miembros.

La presente propuesta introduce modificaciones limitadas y específicas del Reglamento sobre la electricidad que son estrictamente necesarias para alcanzar sus propios objetivos. Cualquier otra modificación de dicho Reglamento queda totalmente fuera del ámbito de aplicación y de los objetivos de la presente propuesta. La Comisión colaborará de manera constructiva con los colegisladores para garantizar que el proceso legislativo relativo a la presente propuesta preserve plenamente su objeto primordial y no lo distorsione.

Medidas relativas a la conexión a la red en caso de congestión de la red

Es esencial poder acceder a la red eléctrica cuando se necesite para la competitividad y la descarbonización de la industria europea y de los sectores de la automoción y del transporte (por ejemplo, los grupos de recarga), así como para la digitalización de la economía, en particular el establecimiento de centros de datos. También es una condición crucial para cumplir los objetivos del Pacto por una Industria Limpia y de AccelerateEU, así como para lograr la neutralidad climática de aquí a 2050. Asimismo, es fundamental para satisfacer las necesidades de vivienda y las necesidades sociales básicas conexas. Los retrasos en las conexiones a la red ralentizan la transición limpia y el crecimiento económico europeo. Según las pruebas recopiladas en 2025[16], existen colas de conexión a la red en al menos dieciséis Estados miembros. Por este motivo, es cada vez más urgente abordar las colas de conexión a la red en toda la UE.

Si bien la solución a largo plazo al reto de la insuficiencia en la capacidad de la red es el desarrollo acelerado de redes con visión de futuro, pueden avanzarse soluciones a más corto plazo en paralelo para lograr las conexiones a la red procedentes de la generación de energía limpia y de las cargas electrificadas cuando se necesitan. Sobre la base del marco jurídico existente, la Comisión presentó unas «Orientaciones sobre conexiones a la red eficientes y

[16] Fraunhofer ISI, Fraunhofer IEG, Guidehouse, REKK: *Study on network development planning, tariff structures and connection requests for electricity distribution grids* [«Estudio sobre la planificación del desarrollo de la red, las estructuras de las tarifas y las solicitudes de conexión para las redes de distribución de electricidad», documento en inglés], septiembre de 2025: https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/08843617-9cf8-11f0-97c8-01aa75ed71a1.

oportunas»[17] (las «Orientaciones») como parte del paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas. Las Orientaciones ofrecían recomendaciones concretas para una planificación coordinada de la red con la participación de la sociedad y de la industria, una utilización más eficiente de las redes existentes, especialmente mediante una concepción adecuada de tarifas de acceso a la red, derechos de conexión o flexibilidad y, por último, transparencia de la capacidad de alojamiento de la red y de los procedimientos de conexión. En cuanto a los procedimientos de conexión a la red, las orientaciones subrayan la necesidad de abandonar la asignación de capacidad de la red por orden de llegada en favor de un sistema que tenga en cuenta el grado de madurez y el progreso de las solicitudes de conexión a la red, así como sus efectos en la congestión o bien consideraciones medioambientales, sociales o económicas.

La presente propuesta legislativa aplica las disposiciones de las orientaciones relativas a procedimientos de conexión a la red eficientes y no discriminatorios en caso de congestión en el marco jurídico de la UE, precisando en mayor medida las normas existentes con arreglo al artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944 mediante la mención expresa de la posibilidad de dar prioridad a determinados sectores o a determinados usuarios de la red dentro de un mismo sector o de tener en cuenta las repercusiones en la congestión de la red, así como consideraciones económicas, sociales o medioambientales, siempre que se basen en criterios transparentes y no discriminatorios. La legislación en vigor tampoco contempla de forma expresa los criterios relativos al grado de madurez y progreso para hacer frente a las solicitudes de conexión especulativas o que no se hayan madurado suficientemente. Es necesario ofrecer aclaraciones al respecto para permitir la plena aplicación de las disposiciones recogidas en las orientaciones, así como para precisar el papel de las autoridades reguladoras en el establecimiento de las condiciones de acceso a la red, en consonancia con las disposiciones vigentes de los artículos 6 y 59 de la Directiva (UE) 2019/944. Al mismo tiempo, la propuesta deja margen para considerar las circunstancias nacionales, dejando plena discrecionalidad a la autoridad reguladora nacional para decidir las medidas correspondientes. No obstante, dicha autoridad debe procurar que existan otras medidas que aborden la congestión de la red, aplicando el marco jurídico vigente de la UE, como la planificación intersectorial de la red con participación de las partes interesadas, acuerdos de conexión flexibles o el uso de soluciones digitales inalámbricas para velar por la eficiencia de la red.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial y con otras políticas de la Unión**

La presente iniciativa propuesta se ajusta al objetivo de aumentar la electrificación, al tiempo que se vela por la asequibilidad, tal como se establece en AccelerateEU y en el Pacto por una Industria Limpia. Por lo tanto, la presente propuesta también se ajusta al objetivo del Plan de Acción para la Electrificación[18], que es acelerar la electrificación en el sector energético con el fin de garantizar una transición energética rentable y segura y reducir la dependencia de las importaciones. El Plan de Acción para la Electrificación incluye acciones horizontales destinadas a alcanzar objetivos indicativos de electrificación, así como medidas específicas dirigidas a los sectores del transporte, los edificios y la industria. Unas tarifas de acceso a la

[17] Comunicación de la Comisión titulada «Orientaciones sobre conexiones a la red eficientes y oportunas» (C/2025/6703).

[18] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción para la Electrificación» [COM(2026) 595].

red eficientes, así como un uso y un desarrollo eficientes de la red, son fundamentales para el éxito del Plan de Acción.

Los objetivos de la propuesta de reducir los costes para los consumidores, mejorar la competitividad de la industria de la UE y fomentar las inversiones en energías renovables y en tecnologías hipocarbónicas son coherentes con el marco del Pacto Verde Europeo y el Pacto por una Industria Limpia, y están en consonancia con las iniciativas actuales. La propuesta responde a los problemas señalados en el Plan de Acción para una Energía Asequible de la Comisión en febrero de 2025, a saber, que los elevados costes de la energía ponen en peligro la competitividad de las empresas europeas y representan una carga importante para los consumidores.

Por tanto, es fundamental que el uso eficiente del sistema energético, respaldado por una estructura fiscal adecuada, desempeñe un papel importante para hacer posible que los usuarios de electricidad se beneficien de unos costes de la energía más previsibles y más bajos.

La iniciativa propuesta está estrechamente vinculada a las propuestas legislativas que se presentaron en el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas y las complementa de manera eficaz. Su objetivo es hacer el mejor uso posible de la infraestructura de red existente para reducir el coste de la red a lo estrictamente necesario. Por tanto, también complementa el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas, cuya finalidad es hacer que la planificación de la nueva infraestructura de red sea más eficaz y rentable. Entre otras cosas, incluye dar prioridad, en la planificación de la red tanto a escala nacional como de la Unión, a alternativas al desarrollo de la red, como las soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, o a una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles, como la respuesta de la demanda y el almacenamiento. La propuesta refuerza el marco regulador para la implantación de soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, así como para su uso en la explotación del sistema a escala nacional, mientras que el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas se centra principalmente en las infraestructuras transfronterizas. Para ello, garantiza que dichas soluciones se fomenten siempre que puedan mejorar la capacidad utilizable, la flexibilidad y la fiabilidad de las redes eléctricas de manera rentable. Asimismo, refuerza la orientación política ya adoptada en el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas de dar prioridad, en la planificación de la red, a las soluciones digitales inalámbricas, junto con una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles. En lo que respecta al acceso a la red, la propuesta legislativa es plenamente coherente con los objetivos del paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas, ya que incorpora al marco jurídico de la UE las disposiciones de las Orientaciones sobre conexiones a la red eficientes y oportunas relacionadas con procedimientos de conexión a la red eficientes y no discriminatorios en situaciones de congestión de la red, reforzando así la labor en curso para la aplicación de dichas Orientaciones.

En consonancia con los objetivos del paquete energético de los ciudadanos[19] de capacitar a los consumidores y reforzar su participación en el mercado de la energía, la propuesta también pretende reducir los costes finales de la energía para los consumidores proporcionando incentivos adecuados con vistas a utilizar las redes europeas de manera óptima. Este aspecto es coherente con las conclusiones del informe sobre los precios del suministro de electricidad basados en el mercado, la competencia eficiente en el mercado minorista y el fomento de la compensación de la flexibilidad en los contratos minoristas[20], en el marco del conjunto de

[19] COM(2026) 115 final.
[20] COM(2026) 850 final.

medidas de aplicación del paquete energético de los ciudadanos, que pone de relieve la importancia de la implantación de contadores inteligentes. La propuesta cumple este objetivo, ya que eleva la capacidad de observación de la red a través de contadores inteligentes, de manera que los consumidores puedan participar de forma más activa, y facilita la flexibilidad de la demanda, al tiempo que ayuda a proteger a los consumidores frente al aumento de los costes de la energía y a salvaguardar la competitividad de las industrias europeas. Con este fin, introduce una base de referencia en la Unión a efectos de la implantación de contadores inteligentes, destinada a alcanzar un grado de adopción suficiente para favorecer un funcionamiento más adaptativo del sistema y un mejor uso de la capacidad de la red. Al mismo tiempo, aclara que el papel de las evaluaciones coste-beneficio se limita a la implantación que supere el umbral que establece la base de referencia, de modo que se preserven un enfoque coherente en toda la Unión y la flexibilidad para los Estados miembros.

Asimismo, es coherente con el marco más amplio de la política digital y la política energética de la Unión, incluidos el Reglamento sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización (el «Reglamento de Datos»)[21], el Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (el «Reglamento de Inteligencia Artificial»)[22] y la legislación vigente sobre el mercado de la electricidad[23] en materia de gestión de datos e interoperabilidad. La propuesta complementa dichos instrumentos abordando las necesidades sectoriales relacionadas con el intercambio de datos de la red eléctrica y el desarrollo de soluciones digitales innovadoras y basadas en la IA para la explotación y optimización del sistema de la red eléctrica. Al mismo tiempo, garantiza la armonización con las normas de la Unión en materia de protección de datos, ciberseguridad, transparencia y uso lícito de los datos y favorece el desarrollo de soluciones europeas digitales y basadas en la IA para las infraestructuras energéticas críticas, contribuyendo de esta forma a la autonomía estratégica de la Unión. También contribuye a los objetivos del Reglamento de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial, especialmente al mejorar el uso de la infraestructura existente, de manera que se faciliten unas conexiones a la red más adecuadas y, con ello, la implantación cuando sea necesario de infraestructuras de computación en la nube e inteligencia artificial, entre ellas los centros de datos.

Además, la propuesta también es coherente con la Legislación Europea sobre el Clima, ya que favorece la reducción de emisiones mediante la mejora de la eficiencia energética, la flexibilidad de la demanda y la integración de fuentes de energía renovables, de manera que contribuye a un sistema energético más descarbonizado y resiliente.

La presente propuesta responde asimismo al compromiso político asumido por la presidenta Von der Leyen, quien, en su carta a los jefes de Estado o de Gobierno previa al Consejo Europeo de marzo de 2026, de 16 de marzo de 2026, anunció que existe un margen claro para reducir la fiscalidad de la electricidad, concretamente con la adopción de medidas legislativas. Esto es factible gravando la electricidad de manera más favorable que el gas y facilitando reducciones de la fiscalidad de la electricidad que utilizan las empresas de elevado consumo energético.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

[21] Reglamento (UE) 2023/2854.
[22] Reglamento (UE) 2024/1689.
[23] Directiva (UE) 2019/944 y Reglamento (UE) 2019/943.

La propuesta se basa en el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que proporciona la base jurídica para proponer medidas destinadas, entre otras cosas, a garantizar el funcionamiento del mercado de la energía, promover la eficiencia y el ahorro energéticos y el desarrollo de formas de energía nuevas y renovables[24]. Con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra i), del TFUE, la Unión dispone de competencia compartida en el ámbito de la energía.

La propuesta también incluye medidas fiscales específicas, que tienen un carácter meramente accesorio respecto del objetivo principal relativo al sistema energético de garantizar el funcionamiento del mercado de la energía, tal como se recoge en el artículo 194, apartado 2, del TFUE. En concreto, las medidas fiscales están diseñadas con vistas a contribuir a la consecución de este objetivo, para lo cual complementan y potencian el objetivo de aumentar la rentabilidad de las tarifas de acceso a la red con medidas específicas destinadas a reducir los costes de la electricidad para los consumidores, de modo que favorecen su asequibilidad, velan por unas condiciones de competencia equitativas entre los consumidores de energía en toda la UE y respaldan los objetivos de electrificación de la UE. Estas medidas consisten en principios generales y aclaraciones y complementan el marco armonizado vigente de la UE establecido en la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Necesidad de la actuación de la UE

La creciente proporción de electricidad procedente de fuentes de energía renovables, de bajo coste, variable y descentralizada en toda la Unión, junto con el objetivo de aumentar la electrificación para garantizar la autonomía energética, ejerce una mayor presión sobre las redes eléctricas europeas. Esta circunstancia requiere importantes inversiones en la red, que se traducen en un aumento de sus costes, al menos a corto plazo, hasta que la demanda se materialice plenamente y los costes se distribuyan entre una base de consumidores más amplia. Los hogares y las empresas de la Unión se han visto expuestos a este aumento de los costes, lo que ha tenido consecuencias en la asequibilidad y la competitividad.

Se trata de una cuestión europea que requiere un marco jurídico coherente en toda la Unión, que solo puede abordarse mediante una actuación a escala de la Unión. Unas políticas nacionales no coordinadas sobre los principios aplicables a las tarifas de transporte y distribución pueden distorsionar el mercado interior, en la medida en que los productores, los prestadores de servicios de almacenamiento de energía y los consumidores se encuentren ante incentivos muy diferentes para participar en el mercado. Los incentivos para el uso de la electricidad frente al gas natural en los regímenes fiscales nacionales deben racionalizarse en la Unión para que existan unas señales de precios coherentes en el mercado de la energía de la UE, de modo que se contribuya a un enfoque común de la electrificación y, por extensión, de la seguridad energética.

Las normas actuales dejan a las autoridades reguladoras nacionales un margen significativo para su aplicación. Esta situación ha dado lugar a regímenes de tarifas de acceso a la red muy divergentes entre los Estados miembros. Sin embargo, la creciente integración de los mercados eléctricos de la UE requiere una coordinación más estrecha entre los actores nacionales. Las intervenciones de política nacional en el sector de la electricidad tienen repercusiones directas en los Estados miembros vecinos debido a las interconexiones de la red. Es necesario tener un enfoque común para contar con un sistema eléctrico operativo, un

[24] Artículo 194, apartado 1, del TFUE.

comercio y unas inversiones transfronterizos eficientes y una transición energética más rápida y mejor coordinada hacia un sistema energético más integrado y eficiente basado en la generación de energías renovables.

Por otro lado, el objetivo de concebir las tarifas de acceso a la red de manera más favorable para el sistema debe apoyarse en unas condiciones favorecedoras comunes en toda la Unión. Los contadores inteligentes, las redes eléctricas inteligentes y un intercambio eficaz de datos de las redes eléctricas facilitan que tanto los gestores de redes como los usuarios de la red respondan a las señales de precios y utilicen las infraestructuras existentes de forma más eficiente. Un nivel mínimo de implantación de contadores inteligentes en toda la Unión favorece estas condiciones, ya que garantiza un grado de adopción suficiente de soluciones interoperables, mientras que cualquier implantación más amplia quedaría sujeta a evaluaciones coste-beneficio a nivel nacional. Sin un marco de la Unión más coordinado en estos ámbitos, los enfoques nacionales seguirían estando fragmentados, lo que ralentizaría el desarrollo en la Unión de soluciones innovadoras y basadas en datos. Es necesario establecer un sistema paneuropeo de reutilización de datos de las redes eléctricas que facilite el desarrollo, la realización de pruebas y la implantación a mayor escala de soluciones digitales innovadoras para la explotación y la gestión de las redes eléctricas de la UE. Estas soluciones dependen del acceso a datos de la red suficientemente diversos, de alta calidad e interoperables en todos los sistemas y Estados miembros.

En lo que respecta a las medidas de conexión a la red en caso de congestión, la propuesta aclara el ámbito de aplicación de las normas existentes en virtud del artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944 en situaciones de congestión de la red, al permitir que las autoridades reguladoras adapten las condiciones y medidas nacionales según consideren oportuno para reflejar la situación específica de un determinado Estado miembro o de una determinada zona de la red. La propuesta no tiene repercusiones desde el punto de vista de la subsidiariedad, ya que mantiene plenamente la responsabilidad de las autoridades reguladoras nacionales.

Las modificaciones propuestas logran un equilibrio entre las obligaciones impuestas a los Estados miembros y la flexibilidad que se les deja para definir el modo de lograr unas tarifas de acceso a la red rentables, un acceso a la red eficiente y adecuado, la implantación de contadores inteligentes, el establecimiento de redes eléctricas inteligentes y la facilitación del intercambio y la reutilización de datos con fines de innovación.

Además, las propuestas del presente Reglamento se ajustan a los objetivos establecidos en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, incluido el correcto funcionamiento del mercado interior.

- **Valor añadido de la UE**

Garantizar, a escala de la Unión, que exista un marco adecuado e integral para los costes de la energía que abarque las tarifas de acceso a la red y la fiscalidad es más eficiente que la actuación unilateral de cada uno de los Estados miembros, ya que evita un enfoque fragmentado que podría dar lugar a unas tarifas de acceso a la red indebidamente elevadas o a diferencias distorsionadoras en las estructuras fiscales. Las medidas propuestas para subsanar las deficiencias detectadas tendrán un alcance mayor y serán más rentables si están impulsadas por un marco jurídico y político común. Además, los Estados miembros solo podrían intervenir dentro de los límites del marco común de la Unión aplicable a las tarifas de acceso a la red, tal como se establece en el Reglamento sobre la electricidad, y no podrían introducir los cambios necesarios en dicho marco.

Al mismo tiempo, la propuesta presenta un marco coherente para promover soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales en todos los niveles del sistema eléctrico. Este marco requiere la existencia de un nivel mínimo de implantación de contadores inteligentes para apoyar la participación activa de los consumidores y un uso más eficiente de la red, un proceso estructurado de la Unión a través de las recomendaciones de la ACER y la presentación de informes de situación a efectos de integrar los indicadores relativos a las redes eléctricas inteligentes en la práctica reguladora, así como un enfoque coordinado e interoperable del intercambio y la reutilización de datos de la red eléctrica con fines de innovación.

Las disposiciones propuestas sobre las medidas de conexión a la red en caso de congestión son necesarias para aportar claridad en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944 en situaciones de congestión de la red, al reconocer a las autoridades reguladoras la facultad de establecer medidas y condiciones para tener en cuenta ante todo las repercusiones económicas, sociales, medioambientales y sobre la red, el grado de madurez y el progreso de las solicitudes de acceso a la red, así como para diferenciar entre sectores y dentro de sectores o grupos de usuarios de la red, según sea necesario, y partiendo de criterios transparentes y no discriminatorios.

Del mismo modo, sustentar estos cambios abordando de forma simultánea en la Unión las incoherencias existentes en los regímenes de fiscalidad de la energía garantizaría su eficacia en todos los Estados miembros.

Así pues, los objetivos de esta iniciativa no pueden alcanzarlos los Estados miembros actuando por separado. Aquí es donde la actuación a escala de la Unión aporta un valor añadido.

- **Proporcionalidad**

Las modificaciones propuestas del Reglamento sobre la electricidad se consideran proporcionadas.

A fin de ofrecer mayores incentivos para el uso eficiente de las redes europeas, las medidas propuestas introducen, entre otras cosas, normas para una mayor transparencia y el uso de indicadores de rendimiento por parte de las autoridades reguladoras nacionales. Las normas de transparencia recientemente introducidas pueden dar lugar a un aumento de la carga administrativa y de los costes, en particular en lo que respecta a los elementos adicionales que las administraciones nacionales tendrán que poner a disposición del público. Sin embargo, las repercusiones de estas normas serán limitadas, ya que los elementos adicionales sujetos a requisitos de transparencia se reducen al mínimo y se corresponden con los elementos señalados por la ACER en su último informe sobre mejores prácticas, publicado el 26 de marzo de 2025[25]. Además, estas repercusiones son necesarias y proporcionadas para alcanzar los objetivos de mejorar la comparabilidad de la fijación de tarifas y la comprensión de los usuarios del sistema en lo que respecta a las tarifas que deben pagar y permitirles adaptar su comportamiento para que favorezca el sistema, de manera que, en última instancia, se reduzcan sus costes.

[25] Informe de la ACER sobre las prácticas de fijación de tarifas de acceso a la red, de 26 de marzo de 2025, p. 75.
El informe está disponible (en inglés) en el siguiente enlace: 2025-ACER-Electricity-Network-Tariff-Practices.pdf.

Las medidas propuestas en relación con las soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales son proporcionadas, ya que no imponen un modelo tecnológico uniforme ni un sistema centralizado de la UE para las redes eléctricas inteligentes y el intercambio de datos. Se limitan a lo estrictamente necesario para orientar la explotación de la red hacia una rentabilidad:

- en primer lugar, exigiendo a las autoridades reguladoras que promuevan soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales cuando dichas soluciones mejoren de forma demostrable la capacidad, la flexibilidad o la fiabilidad de la red;
- en segundo lugar, introduciendo un marco común para un número limitado de indicadores de redes eléctricas inteligentes, a fin de favorecer un seguimiento y unos incentivos reguladores más coherentes;
- en tercer lugar, estableciendo obligaciones específicas para el intercambio de datos de la red, combinadas con un marco voluntario a escala de la Unión para el desarrollo de herramientas digitales innovadoras.

Estas medidas se complementan con una base de referencia para la implantación de contadores inteligentes, mientras que se deja al criterio de los Estados miembros superar dicha base de referencia partiendo de evaluaciones coste-beneficio.

Por tanto, la propuesta combina únicamente las normas comunes de la Unión que son necesarias para reducir la fragmentación y potenciar el mercado interior, al tiempo que concede a los Estados miembros, las autoridades reguladoras y los gestores de redes un amplio margen de flexibilidad en su aplicación. Asimismo, limita cualquier armonización ulterior a los actos de ejecución, y solo cuando sean necesarios requisitos técnicos y de gobernanza uniformes.

Los principios de fiscalidad no exceden de lo necesario para alcanzar el objetivo de armonizar los sistemas de fiscalidad de la energía con las modificaciones de las tarifas de acceso a la red y ofrecer flexibilidad para promover la electrificación de las empresas de gran consumo de energía.

En cuanto a las disposiciones de la propuesta relativas a las medidas de conexión a la red en caso de congestión, estas dejan plena discrecionalidad a las autoridades reguladoras nacionales, en consonancia con su competencia exclusiva para fijar o aprobar las condiciones de acceso a la red, por lo que son plenamente proporcionadas y se ajustan al objetivo de permitir un acceso eficiente a la red.

Por último, el conjunto de medidas propuestas se considera adecuado, habida cuenta del imperativo general de garantizar unos precios asequibles de la electricidad y la competitividad de las empresas europeas.

- **Elección del instrumento**

La propuesta modificará el Reglamento sobre la electricidad. Dado que la propuesta tiene por objeto añadir un conjunto limitado de nuevas disposiciones y modificar un conjunto también limitado de disposiciones existentes en este instrumento, el recurso a un acto modificativo es adecuado. El 2 de julio de 2025, la Comisión publicó un proyecto de Comunicación con directrices sobre unas tarifas de acceso a la red preparadas para el futuro, con el fin de reducir

los costes del sistema[26]. En dicha Comunicación, la Comisión propone una concepción de metodologías de fijación de tarifas para las tarifas de acceso a la red que incentive el recurso a la flexibilidad y las inversiones destinadas a optimizar el uso de la red existente, que permita la ampliación de la red al menor coste posible y que procure que se reflejen correctamente los costes de las tarifas de acceso a la red, al tiempo que se fomentan la competitividad europea, un mayor grado de electrificación y la descarbonización. Sin embargo, para alcanzar estos objetivos, es de suma importancia que se apliquen en todos los Estados miembros los principios de concepción pertinentes. Esto solo puede lograrse por medio de instrumentos jurídicamente vinculantes, como las medidas previstas en la presente propuesta.

Los principios relativos a la fiscalidad de la energía establecidos en la presente modificación del Reglamento sobre la electricidad se centran en aplicar las disposiciones de la UE por las que se impone un tipo mínimo a la electricidad y el gas natural y por las que se ofrecen orientaciones prácticas sobre la posibilidad de que los Estados miembros apliquen tipos impositivos reducidos a la electricidad que utilicen las industrias de gran consumo energético, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2003/96/CE del Consejo. En consonancia con los objetivos de dicha Directiva, los Estados miembros pueden fijar libremente sus niveles de imposición de la energía, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Directiva, mientras que los principios establecidos en el presente Reglamento permitirán reducir las diferencias existentes en los incentivos para la electrificación en los marcos de fiscalidad de la energía de los Estados miembros.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas y evaluaciones de impacto**

La presente propuesta forma parte de la respuesta de la Comisión a la crisis energética provocada por el conflicto en Oriente Próximo y el cierre del estrecho de Ormuz. Aunque en los últimos años la Unión ha acelerado en gran medida la transición energética hacia un sistema eficiente, flexible e interconectado basado en fuentes de energía autóctonas y limpias, todavía depende de las importaciones de combustibles fósiles. Más de la mitad (el 57 %) de la energía que se consume en Europa procede de combustibles fósiles importados.

La consecuencia más inmediata del conflicto ha sido el aumento de los precios, que ha provocado un incremento de los costes de los combustibles fósiles para la Unión de 500 millones EUR al día. No existe una amenaza inmediata para la seguridad del suministro, aunque las reservas de algunos combustibles son limitadas. La Unión está reduciendo la proporción de combustibles fósiles en la producción de electricidad, pero el gas y el petróleo aún dominan los sectores de la calefacción, la industria y el transporte, además de ser un insumo clave para cadenas de valor industriales fundamentales (por ejemplo, productos químicos, plásticos y fertilizantes). Esta situación provoca que los hogares y las empresas europeos, en particular las pymes y las industrias de gran consumo energético, así como sus trabajadores, estén expuestos a subidas bruscas de los precios mundiales. Además, los posibles efectos de la crisis en el crecimiento del PIB y la inflación son significativos y es probable que su impacto se deje sentir durante al menos varios meses y vaya mucho más allá del sector energético, con repercusiones económicas, sociales y para el empleo.

[26] C(2025) 4010 final.

En este contexto, es preciso que la Unión actúe con rapidez a fin de evitar un perjuicio significativo para los consumidores de electricidad de la UE, especialmente con vistas a reducir las facturas de electricidad y la dependencia de la UE de los combustibles fósiles. En marzo de 2026, el Consejo Europeo pidió a la Comisión «que present[ara] urgentemente medidas selectivas —en lo que respecta a todos los elementos que intervienen en los precios de la electricidad— de acciones concretas para reducir los precios de la electricidad y hacer frente a la volatilidad excesiva a corto plazo, también para los sectores de un gran consumo de energía, teniendo en cuenta las distintas situaciones en los Estados miembros»[27]. La Comisión respondió, en mayo de 2026, con la Comunicación «AccelerateEU»[28], que anunció la adopción de una propuesta legislativa en relación con dos componentes significativos de la factura de la electricidad, a saber, las tarifas de acceso a la red y la fiscalidad.

Por lo tanto, debido a la necesidad de actuar con urgencia y de adoptar la presente propuesta en un plazo extremadamente reducido, el comisario responsable de la mejora de la legislación ha concedido una excepción específica a la obligación de realizar una evaluación de impacto y consultas específicas con las partes interesadas antes de la adopción de la propuesta. En consonancia con los principios de mejora de la legislación establecidos en la Comunicación titulada «Un corpus legislativo de la UE más simple, claro y mejor aplicado»[29], se ha elaborado un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión expone la explicación y la justificación en las que se basa la propuesta de la Comisión, así como el modo en el que las medidas presentadas en ella aumentarán la eficiencia en términos de costes de la explotación de la red y fomentarán la electrificación, reduciendo en última instancia los costes del sistema. Además, el documento también presenta las pruebas disponibles que son pertinentes para las medidas propuestas.

No obstante, la presente iniciativa se basa en las conclusiones de las recientes consultas públicas relativas al paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas, así como en la Hoja de ruta estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector energético. En el marco de la consulta relativa al paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas, el 76 % de los encuestados coincidió en que son necesarias nuevas medidas para aumentar la eficiencia de la red existente, y el 62 % de los encuestados también estuvo de acuerdo en que es necesario reforzar la visibilidad y poner de manifiesto los beneficios cuantificados de las tecnologías digitales, innovadoras y de mejora de la red.

Según el estudio encargado por la Comisión Europea[30], al menos dieciséis Estados miembros tenían colas de conexión a la red a mediados de 2025. Algunos países apenas se ven afectados debido al menor grado de electrificación o de adopción de fuentes de energía renovables, mientras que otros están experimentando una grave congestión de la red. Otros análisis[31]

---

27 Conclusiones del Consejo Europeo: https://www.consilium.europa.eu/media/nwkdwhs2/es-20260319-european-council-conclusions.pdf.

28 https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:f20ddba1-3e56-11f1-814f-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF.

29 https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_26_902.

30 Fraunhofer ISI, Fraunhofer IEG, Guidehouse, REKK: *Study on network development planning, tariff structures and connection requests for electricity distribution grids* [«Estudio sobre la planificación del desarrollo de la red, las estructuras de las tarifas y las solicitudes de conexión para las redes de distribución de electricidad», documento en inglés], septiembre de 2025: https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/08843617-9cf8-11f0-97c8-01aa75ed71a1.

31 Centro de impacto energético de Boston Consulting Group, *Mind the Queue: Connection Reform for the Electricity Grid* [«Atención a la cola: reforma de las conexiones a la red eléctrica», documento en

señalaron que, en 2024, las colas de algunos países alcanzaban un volumen equivalente a treinta veces la carga en la hora punta, lo que indica la existencia de solicitudes especulativas y que no se hayan madurado suficientemente. La existencia de solicitudes especulativas y que no se hayan madurado suficientemente, que dificultan el acceso a la red cuando se requiere, también se confirmó en una consulta específica a las partes interesadas en el marco del paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas, que se realizó entre el 25 de junio y el 25 de julio de 2025. Entre los encuestados, que representaban a los gestores de redes, las autoridades reguladoras, los Estados miembros, las partes interesadas del mercado de la energía y los representantes de la sociedad civil, el 66 % coincidió en que existe un problema con las solicitudes especulativas y que no se hayan madurado suficientemente en su zona geográfica y en la UE, y el 56 % manifestó su conformidad con que la capacidad de la red permanecía bloqueada debido a solicitudes que no se habían madurado suficientemente. Además, el 82 % de los encuestados se mostró de acuerdo o parcialmente de acuerdo en que podría resultar útil adoptar medidas destinadas a aliviar la congestión en la red como parte de los procedimientos de conexión a la red. Un número ligeramente inferior de encuestados (71 %) se mostró de acuerdo o parcialmente de acuerdo con el valor añadido de las medidas que tienen en cuenta la contribución de las solicitudes de conexión a la transición hacia una energía limpia, a la prestación de servicios de interés general u otros criterios.

En el marco de la consulta pública abierta sobre la Hoja de ruta estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector energético, la mayoría de los participantes estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo en que una iniciativa a escala de la Unión para el desarrollo de modelos fundacionales de IA aceleraría la implantación de soluciones digitales y de IA en el sistema energético. Este grupo de participantes en la consulta confían plenamente en el fomento de la colaboración para acelerar la adopción de herramientas digitales y soluciones de IA en el sector energético. Alrededor del 60 % de los participantes se mostraron de acuerdo con la implantación de modelos fundacionales de IA, pero la mayoría de ellos (45 %) precisaron una condición: es preciso actuar con cautela. Los modelos fundacionales de inteligencia artificial deben explorarse para casos de uso específicos, como las redes eléctricas, con salvaguardias y mecanismos de gobernanza claros. La creación de asociaciones, en particular la colaboración entre los gestores de redes, las universidades y los organismos de investigación, se consideró la principal medida (junto con la financiación) a efectos de intensificar de la manera más eficaz la capacidad de la Unión para innovar con sistemas energéticos inteligentes. En cuanto a las medidas adicionales, los encuestados coincidieron claramente en señalar los entornos colaborativos como un elemento clave. La opción «Apoyo a la creación de ecosistemas o centros que reúnan a desarrolladores y agentes del sector energético para desarrollar soluciones, aplicaciones, modelos fundacionales, etc., basados en la IA» apareció en ochenta y una respuestas. Entre las acciones más efectivas para desarrollar un marco coordinado que impulse la IA y las tecnologías digitales en el sector energético, se mencionaba con frecuencia la claridad normativa y su importancia en la futura legislación.

La Comisión tiene previsto seguir colaborando con las partes interesadas para garantizar el éxito de la aplicación del presente Reglamento.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Las modificaciones propuestas del Reglamento sobre la electricidad se centran en lo que se considera estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de abordar el aumento de los

inglés], 2025, https://web-assets.bcg.com/f5/79/77645d12463793d174af9ae00d4a/mind-the-queue-connection-reform-for-the-electricity-grid-r2.pdf.

costes del sistema incentivando a los gestores de redes y a los usuarios del sistema para que adopten un comportamiento favorable para el sistema y rentable. Dichas modificaciones no constituyen una revisión completa de este instrumento.

La propuesta de hacer que las tarifas de acceso a la red sean más rentables puede aumentar los requisitos administrativos para las administraciones nacionales, pero estos son proporcionados, como se ha explicado anteriormente. Al mismo tiempo, los efectos económicos previstos beneficiarían a las empresas y a los consumidores, pues contribuirían a reducir el precio de las facturas de la energía. Las repercusiones en la administración nacional se consideran mínimas en comparación con el marco actual, ya que los beneficios económicos de la reforma compensarían los costes de la reorganización administrativa a corto o largo plazo.

En lo que respecta a los indicadores relativos a las redes eléctricas inteligentes, la propuesta se basa en la práctica reguladora existente. Las autoridades reguladoras nacionales ya están obligadas, en virtud de la Directiva (UE) 2019/944, a supervisar y evaluar el desarrollo de la red eléctrica inteligente, y la ACER y el Consejo de Reguladores Europeos de la Energía ya han elaborado informes analíticos en este ámbito. Por tanto, la propuesta no crea una lógica de presentación de información completamente nueva, sino que estructura y racionaliza las prácticas existentes en la Unión a fin de contribuir a una supervisión y un seguimiento normativo más coherentes.

En lo que respecta a los sistemas de medición inteligente, la propuesta se basa en el marco existente establecido por la Directiva (UE) 2019/944 al introducir un nivel mínimo de implantación en toda la Unión, al tiempo que mantiene el papel de las evaluaciones coste-beneficio para la implantación ulterior que supere ese nivel, con lo que aclara y perfecciona el enfoque actual sin introducir un nuevo mecanismo regulador.

En cuanto al intercambio de datos de la red entre gestores de redes, la propuesta se basa en las obligaciones ya existentes, aunque de carácter más general, en materia de cooperación e intercambio de datos previstas en el acervo de la Unión relativo a la electricidad, especialmente en lo referente a la cooperación entre los gestores de redes de transporte (GRT) y los gestores de redes de distribución (GRD) en la planificación y explotación de la red. La propuesta hace que esas obligaciones sean más operativas y estén más orientadas a su finalidad, al especificar que el intercambio de datos debe favorecer el desarrollo y el uso eficaz de redes eléctricas inteligentes y soluciones innovadoras basadas en datos para la explotación del sistema, de manera que se reduzca la ambigüedad jurídica y la fragmentación, en lugar de crear un conjunto nuevo de obligaciones.

En lo que respecta al marco que apoya la reutilización controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación, la propuesta se basa en iniciativas ascendentes que ya están desarrollando los gestores de redes y sus organizaciones representativas. No impone la participación obligatoria, sino que proporciona un marco jurídico y de gobernanza más claro en torno a la cooperación voluntaria que ya está surgiendo en la práctica, con el fin de lograr una implantación a gran escala, seguridad jurídica y salvaguardias comunes en toda la Unión.

Las modificaciones propuestas en materia de fiscalidad reducen la carga normativa para las empresas de gran consumo de energía y las administraciones nacionales al eliminar determinados requisitos previos para la aplicación de tipos impositivos más bajos. Los cambios en los tipos impositivos derivados de las modificaciones de la presente propuesta

pueden aplicarse a escala nacional mediante cambios específicos en el marco nacional en los procedimientos legislativos (fiscales) ordinarios y no afectan a la carga normativa.

En cuanto a las disposiciones propuestas sobre las medidas de conexión a la red en caso de congestión, la propuesta se basa plenamente en el artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944 y en las Orientaciones sobre conexiones a la red eficientes y oportunas, y aclara la responsabilidad actual de las autoridades reguladoras nacionales de establecer las condiciones para un acceso transparente y no discriminatorio de terceros a la red, por lo que no genera ninguna carga administrativa adicional.

- **Derechos fundamentales**

No se han detectado efectos negativos en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias vinculadas a la presente propuesta, que afectan a los recursos de la ACER y de la Comisión, se describen en la ficha de financiación legislativa que acompaña a la propuesta. En esencia, para las nuevas tareas que llevará a cabo la ACER se necesitarán dos equivalentes a tiempo completo (ETC) adicionales para esta agencia a partir de 2026, así como los recursos financieros correspondientes. La carga de trabajo de la Comisión aumentará en cinco ETC.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión supervisará que los Estados miembros y otros agentes cumplan las medidas que deben adoptarse en última instancia y tomará medidas coercitivas cuando sea necesario. Asimismo, estará en contacto con la ACER y las autoridades reguladoras nacionales.

Además, a fin de facilitar la aplicación de las medidas que se adopten finalmente, la Comisión estará disponible para celebrar reuniones bilaterales y llamadas con los Estados miembros en relación con cuestiones determinadas.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones de los principios vigentes aplicables a las tarifas de las redes de transporte y distribución brindan más detalles sobre los criterios actuales y adicionales para procurar un uso rentable de las redes eléctricas. Asimismo, facultan a la Comisión para adoptar actos delegados en forma de directrices sobre una estructura común y una metodología armonizada aplicables a las tarifas de transporte y distribución que incluyan las condiciones detalladas con arreglo a las cuales las autoridades reguladoras pueden introducir regímenes especiales de tarifas de acceso a la red para determinadas categorías de usuarios de la red, así como normas armonizadas sobre los requisitos sustantivos y de procedimiento aplicables a las consultas públicas relativas a los proyectos de metodologías de fijación de tarifas pertinentes.

Las modificaciones exigen que las autoridades reguladoras promuevan soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales para favorecer un uso más rentable de la infraestructura existente antes de recurrir a la expansión de la red convencional.

Las modificaciones establecen además un marco estructurado en la Unión para los indicadores de redes eléctricas inteligentes, a fin de facilitar el desarrollo de dichas redes y de

soluciones innovadoras basadas en datos para la supervisión, la optimización y la coordinación de la explotación de la red. Se ha encomendado a la ACER que formule recomendaciones sobre un conjunto limitado de indicadores y publique informes periódicos de situación a escala de la Unión, mientras que la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución.

Las modificaciones propuestas también introducen la obligación más clara y operativa para los gestores de redes de transporte y distribución de gestionar e intercambiar datos de la red de tal manera que se permita el desarrollo, la implantación y el uso eficaz de redes eléctricas inteligentes.

Estas modificaciones establecen además un marco de cooperación voluntaria entre los gestores de redes que facilitan conjuntamente la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad (REGRT de Electricidad) y la entidad europea de los gestores de redes de distribución (entidad europea de los GRD), a fin de desarrollar, probar, integrar e implantar herramientas digitales innovadoras para la explotación y la optimización de la red. Asimismo, formalizan los principales elementos de gobernanza, acceso, ciberseguridad, cumplimiento normativo y gestión del ciclo de vida necesarios para dicha cooperación. También permiten a la Comisión emitir un dictamen sobre el acuerdo propuesto y adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos comunes sobre modelos de datos, formatos, interfaces, transparencia y gestión de riesgos. El objetivo es proporcionar una base jurídica específica por sectores para la reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación en beneficio del interés público, incluidas soluciones avanzadas de análisis de datos y soluciones basadas en IA.

Las modificaciones introducen un requisito mínimo en la Unión de implantación de sistemas de medición inteligente, que exige a los Estados miembros que, a más tardar el 31 de diciembre de 2030, al menos el 50 % de los clientes finales dispongan de dichos sistemas y que, a más tardar el 31 de diciembre de 2033, esa proporción alcance al menos el 75 %, con la posibilidad de una prórroga limitada del plazo para alcanzar los objetivos en casos debidamente justificados.

Asimismo, aclaran que pueden seguir aplicándose las evaluaciones coste-beneficio con arreglo a la Directiva (UE) 2019/944, pero solo una vez superado el umbral del 75 %.

La propuesta relativa a la aplicación de impuestos especiales sobre la electricidad establece que el nivel mínimo de fiscalidad de la electricidad deberá ser inferior al nivel mínimo de fiscalidad aplicable al gas natural. Además, se considerará que se cumplen las condiciones para aplicar a la electricidad utilizada por empresas de gran consumo de energía un tipo impositivo reducido de hasta cero, habida cuenta del efecto positivo sobre el medio ambiente y el clima derivado de un mayor uso de la electricidad y su papel en la consecución de los objetivos de cero emisiones netas de la UE.

La propuesta relativa a las medidas de conexión a la red en caso de congestión de la red aporta aclaraciones añadidas sobre el derecho y la responsabilidad actuales de las autoridades reguladoras de adoptar medidas y establecer condiciones para el acceso no discriminatorio, objetivo y transparente de terceros a la red, con arreglo al artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944. Para ello, aclara que las autoridades reguladoras podrán tener en cuenta las repercusiones que puedan tener las solicitudes de conexión a la red en la congestión de esta, así como consideraciones económicas, sociales o medioambientales, además del grado de madurez y el progreso de las solicitudes de acceso a la red mientras estas permanezcan en la

cola de conexión a la red. Las autoridades reguladoras también podrán establecer condiciones para dar prioridad a sectores económicos o grupos de usuarios determinados, así como fijar condiciones aplicables al tratamiento de los usuarios dentro de dichos sectores o grupos de usuarios, al tiempo que velan por que tales condiciones sean no discriminatorias, abiertas y transparentes. Al mismo tiempo, las autoridades reguladoras deben garantizar la correcta aplicación de las medidas destinadas a abordar la congestión de la red, en particular la consideración prioritaria de soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, los acuerdos de conexión flexibles o la participación temprana de las partes interesadas en la planificación intersectorial de la red.

2026/0203 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/943 en lo que respecta a la adaptación de las facturas de electricidad en la Unión a las necesidades futuras mediante la reducción de los costes del sistema y el fomento de la electrificación y la digitalización

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Los elevados costes de la electricidad afectan negativamente a los hogares y las empresas de toda la Unión, en detrimento de la competitividad del mercado interior y la cohesión social. Si bien el coste de la producción de electricidad de la factura de electricidad viene determinado por la oferta y la demanda, los componentes de costes regulados de la factura, a saber, las tarifas de acceso a la red y la fiscalidad, pueden ajustarse en mayor medida a los objetivos energéticos y climáticos de la Unión. Para proporcionar un alivio tangible a los consumidores de electricidad, debe adoptarse un conjunto coherente de medidas dirigidas a esos componentes de las facturas de electricidad.

(2) Las disposiciones relativas a las tarifas de acceso a la red establecidas en el presente Reglamento pretenden optimizar los costes de la red a través de una serie de medidas, entre ellas el aumento de la eficiencia de la red, la mejora de los mecanismos de asignación de costes y una mayor flexibilidad de la demanda. Además, a fin de seguir aumentando la flexibilidad de la demanda, la implantación y el uso eficaz de las redes inteligentes, los sistemas de medición inteligente y los datos interoperables mejoran la capacidad de observación y de control del sistema eléctrico. Estas herramientas permiten una explotación y una planificación más eficientes de la red, así como la activación de recursos de flexibilidad al menor coste. Las citadas medidas, al rebajar las ineficiencias en el transporte y la distribución de electricidad, en particular mediante una gestión de la red basada en datos y señales de precios más precisas para un consumo y una generación flexibles, reducirán en última instancia el componente correspondiente a las tarifas de acceso a la red de las facturas de electricidad,

contribuyendo así al objetivo general de reducir los costes de la energía para los consumidores finales.

(3) Las disposiciones en materia de fiscalidad que se recogen en el presente Reglamento tienen carácter accesorio respecto de las medidas relativas a las tarifas de acceso a la red y son necesarias para contribuir al objetivo de reducir las facturas de electricidad. Es posible que las reducciones de las tarifas de acceso a la red no se traduzcan plenamente en facturas de electricidad más bajas para los consumidores finales, si la electricidad sigue estando sujeta a una fiscalidad más elevada que los combustibles fósiles. Esta circunstancia podría neutralizar los beneficios de la reducción de las tarifas de acceso a la red y socavar los objetivos más amplios de la Unión de asequibilidad y electrificación.

(4) Acelerar la electrificación del sistema energético de la Unión puede ayudar a reducir los costes de la energía y la exposición a la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles al permitir un mayor uso de electricidad renovable e hipocarbónica producida en la Unión, especialmente cuando la electrificación se fundamenta en una concepción adecuada de las tarifas, en tecnologías eficientes y en la flexibilidad. Los contadores inteligentes y las redes inteligentes que estén respaldados por un intercambio seguro e interoperable de datos entre los gestores de redes, los participantes en el mercado y los clientes finales constituyen facilitadores clave de la flexibilidad, ya que permiten que el consumo, la generación y el almacenamiento de electricidad respondan de manera más eficiente a las necesidades del sistema y a las señales de precios. Sin embargo, se obstaculiza la transición a la electrificación cuando los marcos fiscales nacionales siguen favoreciendo los combustibles fósiles frente a la electricidad, lo cual desincentiva la transición a soluciones energéticas de menor coste, renovables e hipocarbónicas.

(5) Con objeto de reducir de manera efectiva las facturas de electricidad y contribuir a los objetivos energéticos y climáticos de la Unión, es preciso adoptar un doble enfoque que abarque tanto el aumento de la eficiencia de las redes eléctricas como la armonización de los principios en materia de fiscalidad. Las medidas en materia de fiscalidad que se establecen en el presente Reglamento no armonizan los tipos ni los niveles impositivos, sino que velan por que la electricidad no esté sujeta a una carga fiscal superior a la del gas. Estas disposiciones, al eliminar los obstáculos reglamentarios que, de otro modo, podrían dificultar la asequibilidad de la electricidad y la transición a la electrificación, contribuyen al objetivo principal del presente Reglamento, al tiempo que respetan la competencia de los Estados miembros en el ámbito fiscal.

(6) A su vez, el objetivo principal de estas medidas, a saber, aumentar la eficiencia de la red mediante tarifas de acceso a la red más inteligentes, tecnologías inteligentes y digitales e intercambios de datos más ágiles, también debe procurar una expansión eficiente de la red eléctrica. La expansión de la red suele ser necesaria para acelerar las conexiones a la red y dar cabida al aumento de la demanda de electricidad debido a usuarios del sistema como los centros de datos, las industrias de gran consumo energético o los participantes en el mercado del sector del transporte.

(7) Las tarifas de acceso a la red incluyen las tarifas de conexión y las tarifas de uso. Por lo general, las tarifas de conexión se pagan una sola vez para conectar una instalación a la red eléctrica. Las tarifas de uso están vinculadas a la utilización de la red eléctrica. Estas últimas incluyen las tarifas por concepto de construcción, mejora, mantenimiento y explotación de las infraestructuras de transporte y distribución, las

tarifas por pérdidas de transporte y distribución, las tarifas por la contratación de servicios de red por parte de los gestores de redes y las tarifas por la retirada o inyección de electricidad. Habida cuenta de que las tarifas de acceso a la red suponen un componente considerable de los costes de la electricidad y un factor importante para contar con un sistema energético óptimo desde el punto de vista de los costes, unas normas armonizadas pueden contribuir a la igualdad de condiciones y a extender las buenas prácticas a todos los Estados miembros. Así se promueve un enfoque más eficiente, que puede contribuir a reducir los costes y tener efectos positivos en la asequibilidad de la electricidad para los consumidores de la Unión, así como en la competitividad de la economía europea. A tal fin, las tarifas de acceso a la red deben reflejar los costes, ser transparentes y no discriminatorias y proporcionar los incentivos adecuados tanto a los gestores de redes como a los usuarios de la red para un funcionamiento rentable del sistema eléctrico.

(8) Unas tarifas de acceso a la red que reflejen los costes deben recoger los costes asumidos por los gestores de redes para desarrollar y explotar una red rentable, en la medida en que dichos costes correspondan a los de un gestor de redes eficiente y estructuralmente comparable, teniendo en cuenta los gastos operativos y de capital. Las tarifas de acceso a la red también deben incluir una rentabilidad adecuada de la inversión. A fin de lograr un uso rentable de la red y de conformidad con el principio de primacía de la eficiencia energética, las tarifas deben incentivar a los gestores de redes para que minimicen las pérdidas de electricidad y optimicen el uso de las redes existentes, entre otras cosas mediante el recurso a servicios de flexibilidad y la implantación de soluciones digitales inalámbricas, las redes eléctricas inteligentes y los sistemas de medición inteligente. Además, las tarifas de acceso a la red deben concebirse de tal manera que ofrezcan a los usuarios de la red los incentivos necesarios para contribuir a una mayor flexibilidad de la red y evitar restricciones ineficientes, al tiempo que permiten que la energía se utilice cuando estén disponibles de las fuentes de energía más baratas y cuando sea más rentable para el conjunto del sistema. Las tarifas de acceso a la red también deben proporcionar señales de inversión ligadas a la ubicación e incluir componentes basados en la capacidad y en el momento de uso. Estos últimos podrán ser de carácter estático o dinámico, a fin de incentivar a los usuarios de la red a hacer un uso más eficiente de esta. Además, en la metodología general aplicable a las tarifas de acceso a la red también deben tenerse en cuenta los costes generados por los usuarios del sistema que inyectan o extraen electricidad de la red.

(9) Con objeto de velar por que todos los participantes en los mercados europeos de la electricidad interconectados tengan unas condiciones de competencia equitativas, las tarifas de acceso a la red deben aplicarse de modo que no discriminen entre la producción conectada al nivel de la distribución y la producción conectada al nivel del transporte. Además, las tarifas de acceso a la red no deben desincentivar la agregación, las comunidades energéticas, la autogeneración, el autoconsumo, el almacenamiento ni la participación en la respuesta de la demanda, y deben permitir el acceso efectivo y adecuado de terceros a la red. En lo relativo al almacenamiento, las tarifas de acceso a la red deben utilizarse para incentivar un comportamiento favorable a la red y reflejar los beneficios del almacenamiento, sin desincentivar la implantación de activos de almacenamiento. Además, los regímenes tarifarios deben tener en cuenta las particularidades de las instalaciones de almacenamiento, de manera que se evite la duplicación de gastos y se refleje al mismo tiempo la repercusión global del almacenamiento en los costes de la red.

(10) Todo régimen tarifario especial para categorías específicas de usuarios de la red, como pueden ser las industrias de gran consumo energético y los centros de datos, debe respetar el principio de que las tarifas reflejen los costes. Si bien se prevé que el consumo de electricidad de los centros de datos aumente de manera significativa en los próximos años, con lo que se incrementará la presión sobre las redes eléctricas y las tarifas, su ubicación óptima, su tiempo de uso y su perfil de consumo pueden facilitar su conexión e integración eficientes en el sistema eléctrico y deben incentivarse mediante las tarifas de acceso a la red, en particular cuando los centros de datos puedan prestar servicios al sistema energético, por ejemplo, aportando servicios de flexibilidad, capacidad adicional de almacenamiento de energía y producción de energía limpia a la red.

(11) Las autoridades reguladoras desempeñan un papel fundamental a la hora de velar por que las tarifas se conciban de la manera más adecuada con miras a procurar la rentabilidad de la red y a que exista un nivel suficiente de inversión para el funcionamiento y el desarrollo necesarios de la red. Dado que es necesario velar por la igualdad de condiciones y un uso eficiente de las redes eléctricas europeas, las autoridades reguladoras deben aplicar criterios de evaluación comparativa coherentes y objetivos. En este contexto, las autoridades reguladoras deben establecer indicadores de rendimiento, en particular indicadores de redes eléctricas inteligentes, para evaluar en qué medida los gestores de redes las explotan y desarrollan de manera rentable. Habida cuenta de los conocimientos especializados y la experiencia que posee la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), esta Agencia debe ayudar a las autoridades reguladoras en dicha tarea, entre otras cosas realizando una comparación de eficiencia entre los gestores de redes de transporte. Teniendo en cuenta la gran diversidad de sistemas de distribución existentes en la Unión, con más de 2 600 gestores de redes de distribución titulares de una licencia, las autoridades reguladoras son las más indicadas para realizar una comparación de eficiencia entre los gestores de redes de distribución a escala nacional.

(12) Dada la presión sobre las facturas de la electricidad, la necesidad de realizar inversiones significativas en la red y de procurar la asequibilidad de la electricidad y la competitividad de la industria europea, los Estados miembros deben poder asignar fondos a la red eléctrica con cargo a sus presupuestos generales, en particular asignando partes específicas de los fondos de cohesión u otros fondos disponibles de la UE a inversiones que contribuyan al desarrollo de la red. Estas inyecciones de fondos públicos para sufragar los costes generales de la red solo deben permitirse en la medida en que sean no discriminatorias, respeten los requisitos jurídicos aplicables y el principio de que las tarifas reflejen los costes, y no menoscaben el mercado interior. Además, es importante garantizar que este apoyo público sea específico y temporal y proporcione beneficios generales mediante la aceleración de la descarbonización (por ejemplo, a través de la electrificación de los consumidores industriales) y la integración del mercado (por ejemplo, mediante inversiones en interconectores, importantes mejoras de la red o infraestructuras de conexión de redes marinas), y que responda a determinadas necesidades específicas de la red, como las inversiones que reducen los tiempos de espera para las conexiones a la red. No obstante, el uso de fondos públicos no debe retrasar las inversiones en infraestructuras necesarias ni distorsionar la ubicación óptima de las instalaciones de generación de electricidad.

(13) La capacidad de comparar tarifas es fundamental para que los usuarios de la red puedan adoptar un comportamiento favorable al sistema. Esta posibilidad no solo mejora su comprensión de las tarifas aplicables, sino que también les ayuda a

comprender cómo adaptar su comportamiento con respecto al sistema para pagar tarifas más bajas. Es preciso contar con una mayor transparencia para mejorar la comparabilidad en la fijación de tarifas. Una mayor transparencia también permitirá a las autoridades reguladoras adoptar las mejores prácticas y realizar las evaluaciones coste-beneficio correspondientes a la hora de determinar o aprobar metodologías de fijación de tarifas. Este aspecto reviste especial importancia porque dichas metodologías deben tener en cuenta diversos elementos, así como por la complejidad de las ponderaciones en las que se basa la evaluación a efectos de determinar o aprobar las metodologías de fijación de tarifas. Antes de establecer o aprobar metodologías de fijación de tarifas, las autoridades reguladoras deben consultar públicamente a las partes interesadas pertinentes. Las autoridades reguladoras deben tener en cuenta los efectos distributivos a corto plazo de cualquier modificación de las metodologías de fijación de tarifas y considerar si es necesario aplicar un enfoque gradual para que los usuarios de la red tengan tiempo de ajustar su comportamiento y sus patrones de consumo.

(14) Desde 2019, la ACER ha publicado varios informes de mejores prácticas sobre las metodologías de fijación de tarifas. Estos informes proporcionan información sobre los retos y la evolución reciente en el ámbito de la fijación de tarifas de red, así como análisis específicos de las prácticas nacionales de fijación de tarifas. Los informes también han aumentado la transparencia y han permitido el intercambio de buenas prácticas y la comparabilidad en la fijación de tarifas. Habida cuenta de estos resultados positivos, la ACER debe seguir publicando tales informes, que deben ser independientes de los informes en los que compara la eficiencia de los gestores de redes de transporte y sus costes, ya que no tratan sobre la misma cuestión.

(15) A fin de establecer las disposiciones necesarias para velar por la eficacia del Reglamento (UE) 2019/943, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, en lo que respecta a completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de directrices sobre una estructura común y una metodología armonizada para la fijación de tarifas, las condiciones detalladas en las que las autoridades reguladoras podrán introducir regímenes específicos de tarifas de acceso a la red para determinadas categorías de usuarios de la red y normas armonizadas sobre los requisitos sustantivos y de procedimiento aplicables a las consultas públicas que deban llevarse a cabo en relación con los proyectos correspondientes de metodologías de fijación de tarifas. Dada la dilatada experiencia y los conocimientos especializados que los reguladores han adquirido en la aprobación de metodologías de fijación de tarifas y en la supervisión y el control de las actividades conexas, la ACER debe formular una recomendación a la Comisión antes de que esta emita actos delegados sobre una estructura común y una metodología armonizada para la fijación de tarifas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[1]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[1] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

(16) Debe promoverse la implantación de soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, siempre que mejoren de manera eficiente la capacidad utilizable, la flexibilidad y la fiabilidad de las redes de transporte y distribución de electricidad. Como complemento del marco para las redes eléctricas inteligentes regulado en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo[2] y en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], los gestores de redes de transporte y distribución deben garantizar que, en la planificación de la red y en la explotación del sistema, se valoren con carácter prioritario las soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, junto con una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles, como la respuesta de la demanda, el almacenamiento y otras soluciones. Los efectos de estas soluciones en la mejora de la eficiencia deben demostrarse a partir de criterios objetivos y transparentes, como su efecto en la capacidad utilizable de la red, la congestión, la resiliencia, la calidad del suministro o la integración de las energías renovables y la flexibilidad, así como su rentabilidad para alcanzar dichos objetivos en comparación con la ampliación física de la red. Las autoridades reguladoras deben poder basarse en los planes de desarrollo de la red, en particular las evaluaciones coste-beneficio correspondientes, y en los indicadores de rendimiento pertinentes a tal efecto.

(17) El uso eficiente de la infraestructura eléctrica depende cada vez en mayor medida de la capacidad de los sistemas de transporte y distribución de desarrollar la red de manera eficiente con vistas a las futuras necesidades del sistema eléctrico, en particular las zonas de aceleración de energías renovables y las zonas industriales, así como de integrar la flexibilidad, la digitalización y las soluciones basadas en datos. En este contexto, los indicadores comunes deben proporcionar una base coherente para medir el rendimiento de los gestores de redes a la hora de implantar las funcionalidades de las redes eléctricas inteligentes y de aprovechar las infraestructuras existentes. La ACER debe recomendar un conjunto limitado de indicadores comunes, basándose en sus propios trabajos analíticos y en los de las autoridades reguladoras nacionales, a fin de establecer un marco de seguimiento más coherente, favorecer la convergencia de los planteamientos normativos, facilitar la identificación de las mejores prácticas para los planteamientos normativos y medir los avances en el desarrollo de redes eléctricas inteligentes, tal como se definen en el artículo 2, punto 9, del Reglamento (UE) 2022/869.

(18) Deben elaborarse informes periódicos en toda la Unión que se basen en estos indicadores con objeto de mejorar la eficiencia y la adaptabilidad de las redes eléctricas y de proporcionar una base analítica coherente para el desarrollo de planteamientos normativos que reflejen mejor el rendimiento del sistema, los beneficios para el conjunto del sistema energético y la adopción de soluciones innovadoras. La ACER debe recibir datos sobre la implantación de tecnologías de redes eléctricas inteligentes, así como sobre las prácticas reguladoras de carácter facilitador y los indicadores nacionales de las redes inteligentes para poder evaluar las prácticas existentes a fin de determinar cuáles son las mejores entre las que hayan desarrollado las autoridades reguladoras nacionales. En la actualidad, los indicadores

[2] Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/944/oj).

[3] Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj).

de redes eléctricas inteligentes no se están implantando de manera armonizada en toda la Unión y la diversidad de enfoques da lugar a un entorno normativo divergente, lo cual perjudica una medición coherente del grado de adopción y del rendimiento de las tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes, así como de las soluciones digitales en las redes de transporte y distribución. A fin de velar por unas condiciones uniformes para aplicar el presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución con miras a establecer indicadores de redes eléctricas inteligentes que midan el grado de adopción y el rendimiento de las tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de las soluciones digitales en las redes de transporte y distribución. La Comisión debe tener en cuenta la recomendación de la ACER.

(19) Con vistas a reducir los costes del sistema y mejorar el funcionamiento del mercado interior de la energía, de modo que se contribuya a reducir los precios de la electricidad, es necesario hacer un mejor uso de la infraestructura de red existente mediante un intercambio fluido de datos y el uso de herramientas digitales. Para ello, es necesario intercambiar de forma más eficaz y adecuada los datos pertinentes de la red eléctrica entre los gestores de redes, lo cual permitirá mejorar la capacidad de observación de la red gracias a una mejor coordinación entre los niveles de transporte y distribución. En función del caso de utilización de la red eléctrica, los datos pueden incluir la topología de la red; los parámetros de la red y las características de los activos; los datos relativos a la conexión y la capacidad; las mediciones en tiempo real de los sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) y otras mediciones operativas; los datos sobre la estimación del estado y flujos de potencia; los datos relativos a la tensión, los flujos de carga y la congestión; los datos sobre interrupciones y mantenimiento; los datos relativos al despacho, redespacho y las reducciones; las necesidades de flexibilidad y las previsiones operativas; así como los límites y las limitaciones pertinentes para la explotación de las redes de transporte y distribución.

(20) Los gestores de redes deben mejorar la productividad de las infraestructuras de red mediante la implantación de tecnologías innovadoras, con el respaldo de acuerdos interoperables de intercambio de datos de la red. Se pide esta mejora porque las herramientas basadas en datos para la explotación de la red contribuirán a reducir las restricciones del sistema, de modo que se limitará la necesidad de reforzar la red y se aliviará la presión sobre el sistema. Cuando los datos de la red eléctrica incluyan datos personales, todo tratamiento de dichos datos debe ajustarse a las normas aplicables en materia de protección de datos, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[4]. A efectos del presente Reglamento, los gestores de redes, en principio, solo deben intercambiar datos agregados o anonimizados. Los datos personales solo deben compartirse cuando los datos anonimizados no sean suficientes para alcanzar el objetivo perseguido. Cuando dichos datos de la red eléctrica entren en el ámbito de aplicación del capítulo II del Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], se aplicarán los derechos y

[4] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj.

[5] Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (DO L, 2023/2854, 22.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2854/oj).

obligaciones establecidos en este capítulo. El presente Reglamento no debe crear un régimen paralelo o contradictorio en lo que respecta al acceso a dichos datos y su intercambio.

(21) La explotación eficiente y segura de las redes eléctricas depende cada vez más del desarrollo y la implantación de soluciones digitales avanzadas y basadas en datos. Es fundamental contar con los datos pertinentes de la red eléctrica y tener acceso a ellos para poder desarrollar, someter a pruebas y ampliar soluciones innovadoras con vistas a la explotación y la optimización de la red. Concretamente, la inseguridad jurídica, los elevados costes de transacción y la ausencia de mecanismos comunes para el acceso seguro a los datos, su tratamiento y su gobernanza limitan el uso de los datos de la red eléctrica con fines analíticos, de investigación e innovación. Por tanto, procede establecer un marco que permita a los gestores de redes de transporte y a los gestores de redes de distribución cooperar, con carácter voluntario y mediante un mecanismo coordinado en la Unión, con las partes interesadas pertinentes en la puesta en común de datos, conocimientos especializados y recursos informáticos destinados a desarrollar, someter a pruebas, integrar e implantar herramientas digitales innovadoras para la explotación y la optimización del sistema eléctrico.

(22) El marco de cooperación entre los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución debe favorecer una mayor disponibilidad de las soluciones desarrolladas, de modo que puedan beneficiar a los gestores de redes de toda la Unión. Asimismo, debe ofrecer las salvaguardias adecuadas para la protección de datos, la confidencialidad, la protección, la ciberseguridad y la seguridad del sistema. La Comisión está dispuesta a proporcionar una orientación informal a las empresas sobre la compatibilidad con las normas de defensa de la competencia de los proyectos de cooperación que contribuyan a la consecución de las prioridades de la Unión, en particular los proyectos relacionados con la innovación, la descarbonización y el desarrollo de la IA.

(23) A fin de contribuir al desarrollo coherente del mecanismo coordinado a gran escala, deben establecerse en la Unión requisitos comunes en materia de modelos de datos, formatos de datos, ontologías de datos, procedimientos de acceso, gobernanza, transparencia e intercambio seguro de datos de la red eléctrica. Tales requisitos deben basarse en normas existentes, como la *Common Grid Model Exchange Standard* (Norma para los intercambios de modelo de red común). A fin de velar por unas condiciones uniformes para la aplicación del mecanismo coordinado, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución destinadas a establecer dichos requisitos, así como normas dirigidas a la reutilización lícita, segura y controlada de datos con fines de investigación e innovación que contribuyan a la explotación y la optimización del sistema eléctrico.

(24) El uso eficiente de la red eléctrica depende de la disponibilidad de datos de consumo precisos y detallados, así como de la capacidad de los consumidores finales para acceder a dichos datos y utilizarlos. Los sistemas de medición inteligente son un factor clave para dar respuesta a la demanda y ofrecer contratos con precios dinámicos de la electricidad, que pueden ser de utilidad para optimizar el uso de la infraestructura de la red eléctrica existente, entre otras cosas, reduciendo la restricción del suministro de energía renovable y facilitando la electrificación. Al permitir que los consumidores adapten su consumo a los períodos en los que los precios son más bajos y se beneficien de un uso más eficiente del sistema eléctrico, los sistemas de medición inteligente pueden contribuir a que el precio de las facturas de electricidad sea más asequible y previsible. Para lograr una implantación suficiente en toda la Unión y

favorecer un uso más eficiente de la red, también a través de las fronteras dentro del mercado interior de la energía, los Estados miembros deben procurar que al menos el 50 % de los consumidores finales tengan acceso a un contador inteligente, a fin de alcanzar una masa crítica para la participación de los consumidores y la prestación de servicios de flexibilidad, y aumentar progresivamente este porcentaje hasta llegar al menos al 75 % a más tardar el 31 de diciembre de 2033. A fin de contar con unos plazos de implantación viables sin menoscabar el nivel de ambición general de la Unión, los Estados miembros con unos niveles de implantación inferiores al 30 % en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deben poder disponer de un tiempo añadido para alcanzar estos objetivos. De este modo se aborda la situación actual de desigualdad en cuanto a los niveles de implantación en la Unión, con una penetración global de alrededor del 60 % y con varios Estados miembros que siguen rezagados o aún no han iniciado implantaciones a gran escala. Las evaluaciones coste-beneficio con arreglo a la Directiva (UE) 2019/944 solo deben aplicarse a niveles de implantación superiores al 75 %, de manera que se respete el principio de proporcionalidad y, al mismo tiempo, se cumplan los objetivos de digitalización y flexibilidad de la Unión. Con vistas a sustentar la aplicación efectiva de estas obligaciones establecidas en el artículo 18 *ter* del presente Reglamento, se insta a los Estados miembros a hacer un uso adecuado de la financiación y las oportunidades de financiación disponibles en el marco de los programas e instrumentos pertinentes de la Unión, de conformidad con las normas que los regulan.

(25) Habida cuenta del papel fundamental que desempeñan los sistemas de medición inteligente implantados y en funcionamiento en un sistema eléctrico cada vez más digitalizado, debe garantizarse un nivel elevado de ciberseguridad y resiliencia operativa y de la cadena de suministro a lo largo de toda su vida útil, teniendo en cuenta la legislación europea pertinente en materia de ciberseguridad, en particular el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], especialmente cuando los componentes de los sistemas de medición inteligente entren en el ámbito de los productos críticos y de los sistemas de certificación establecidos mediante el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]; y es preciso evitar riesgos y dependencias de seguridad de la cadena de suministro que puedan obstaculizar la continuidad y la seguridad de las funciones esenciales de medición y la protección de datos. Dado que los sistemas de medición inteligente forman parte del ecosistema tecnológico más amplio de la red eléctrica, también deben tenerse en cuenta las consideraciones pertinentes en materia de sostenibilidad, resiliencia y seguridad del suministro recogidas en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo[8], especialmente, cuando proceda, en las prácticas de contratación pública.

---

6 Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia), DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj.

7 Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 (Reglamento sobre la Ciberseguridad), DO L 151 de 7.6.2019, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/881/oj.

8 Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de

(26) El grado de electrificación está intrínsecamente vinculado a los costes de la electricidad, a los cuales afectan, a su vez, no solo las tarifas de acceso a la red, sino también los impuestos que gravan las facturas de electricidad. Con objeto de apuntalar la asequibilidad de la electricidad, su utilización como fuente de energía y la transición hacia una economía hipocarbónica, los Estados miembros deben gravar la electricidad de manera más favorable que el gas natural, de manera que se dé una señal de precios que propicie la electrificación de la Unión. Este principio está en consonancia con los objetivos climáticos de la Unión y los Estados miembros pueden aplicarlo en el marco del régimen armonizado actual de la Unión que se establece en la Directiva 2003/96/CE del Consejo[9]. No obstante, cuando un Estado miembro lo justifique debidamente, a partir de unas circunstancias nacionales determinadas, en particular cuando se deba a la situación presupuestaria del Estado miembro, la Comisión debe tener la posibilidad de autorizar a dicho Estado miembro, mediante un acto de ejecución, a aplazar la aplicación del párrafo primero hasta una fecha que permita lograr un equilibrio entre dichas circunstancias nacionales determinadas y la necesidad de alcanzar los objetivos de electrificación de la Unión.

(27) Esta señal de precios es especialmente importante para las empresas de elevado consumo energético, en las que el diferencial de costes con respecto al gas natural puede obstaculizar la transición hacia fuentes de energía más limpias. El artículo 17 de la Directiva 2003/96/CE permite a los Estados miembros aplicar un nivel impositivo reducido, incluso un tipo cero, a la electricidad que utilizan las empresas de elevado consumo energético, siempre que se cumplan determinadas condiciones en materia de medio ambiente, agua y eficiencia energética. Dado que la electrificación es un pilar clave de la estrategia de la Unión para alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero, tal como se ha reafirmado recientemente en el Pacto por una Industria Limpia, acelerar la electrificación de la economía no solo contribuirá a la consecución de los objetivos climáticos, sino que también puede ayudar a disminuir los costes de la energía y potenciar la competitividad del sector manufacturero de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que la electricidad utilizada por las empresas de elevado consumo energético cumple los objetivos medioambientales y el requisito relativo al aumento de la eficiencia energética establecidos en el artículo 17, apartado 4, de la Directiva 2003/96/CE.

(28) En caso de escasez de capacidad disponible de la red, las autoridades reguladoras deben poder aprobar medidas disuasorias para las solicitudes especulativas de conexión a la red y gestionar las colas de conexión, a fin de que se acceda a la red de manera objetiva, transparente y no discriminatoria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/943 y el artículo 6 de la Directiva (UE) 2019/944. Además, los Estados miembros y las autoridades reguladoras deben velar por la aplicación de otras medidas disponibles para hacer frente a la insuficiencia en la capacidad de la red, como los acuerdos de conexión flexibles o la planificación intersectorial de la red. Los Estados miembros también pueden estudiar otras opciones que tengan en cuenta el grado de madurez y el progreso de las solicitudes de acceso a la red, en consonancia con el principio de atender primero a quien esté preparado, o la planificación anticipatoria de la red, tal como se explica en las Orientaciones sobre conexiones a la

---

cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (DO L, 2024/1735, 28.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1735/oj).

9 Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj).

red eficientes y oportunas[10]. Para ello, debe permitirse a los Estados miembros crear las condiciones necesarias con vistas a establecer zonas específicas en las que exista capacidad disponible de la red o estén previstas ampliaciones de dicha capacidad para permitir un acceso acelerado a la red a determinados usuarios como, por ejemplo, los clientes industriales y los centros de datos. Al aprobar medidas y condiciones relativas al acceso a la red, y en especial en lo que respecta a determinadas categorías de usuarios de la red, como los centros de datos o las industrias de gran consumo energético teniendo en cuenta su impacto en la red, también debe permitirse a las autoridades reguladoras dar prioridad, dentro de una misma categoría, a aquellos usuarios con patrones de consumo flexibles que contribuyan al almacenamiento *in situ* y a la generación *in situ* de energía limpia adicional, así como al uso sostenible de los recursos.

(29) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/943 en consecuencia.

(30) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente el objetivo del presente Reglamento, a saber, lograr un funcionamiento del sistema eficiente en lo relativo a los costes y fomentar la electrificación de la red, sino que tal objetivo puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(31) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió su dictamen el [fecha].

(32) Las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a notificar medidas de ayuda estatal, de conformidad con los procedimientos y condiciones aplicables que se establecen en las normas sobre ayudas estatales. Por ejemplo, los Estados miembros pueden introducir medidas que respalden proyectos de electrificación industrial cuando se confirme un efecto de descarbonización efectivo que se ajuste a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía[11] y al Marco de ayudas estatales para el Pacto por una Industria Limpia[12]. Estas medidas de ayuda estatal también pueden contribuir a cubrir los gastos añadidos relacionados con la conexión a la red eléctrica o con la ampliación de una conexión a la red eléctrica preexistente, incluidos tanto los costes iniciales (por ejemplo, los correspondientes al «último kilómetro» de conexión a la red) como los costes anuales, es decir, las tarifas periódicas de acceso a la red, al tiempo que se preservan los incentivos que se ofrecen a los usuarios de la red para que elijan su ubicación y adapten su consumo a fin de reducir los costes globales de las redes de transporte y distribución,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

10 Comunicación de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, titulada «Orientaciones sobre conexiones a la red eficientes y oportunas» [C(2025) 8473 final].

11 Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022» [C(2022) 481].

12 Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) [C(2025) 7600].

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2019/943 se modifica como sigue:

1) El artículo 18 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 18

Tarifas de acceso a la red

1. Las tarifas de acceso a la red deberán reflejar los costes, serán transparentes y no discriminatorias, ofrecerán incentivos a los gestores de redes para que desarrollen y gestionen las redes de transporte y distribución de manera rentable y ofrecerán incentivos a los usuarios de la red para que adapten su uso de la red eléctrica a fin de favorecer un funcionamiento rentable.

2. Las metodologías de fijación de tarifas incluirán la concepción de las tarifas de acceso a la red aplicables a los usuarios de la red y la determinación de la remuneración que perciban los gestores de redes de transporte y distribución a través de dichas tarifas. Estas metodologías deberán:

   a) reflejar los costes de los gestores de redes de transporte y distribución, en la medida en que dichos costes correspondan a los de un gestor de redes eficiente y estructuralmente comparable, teniendo en cuenta tanto los gastos de capital como los gastos operativos, incluidos los costes relacionados con la inversión anticipatoria, pero no los costes destinados a respaldar objetivos políticos que no estén relacionados; las autoridades reguladoras establecerán indicadores comunes de rendimiento en lo que respecta al funcionamiento y el desarrollo eficientes de la red, en particular indicadores de redes eléctricas inteligentes de conformidad con el artículo 18 *bis*;

   b) tener en cuenta los pagos e ingresos derivados del mecanismo de compensación entre gestores de redes de transporte, incluidos los pagos efectivamente realizados y recibidos, así como los pagos previstos para períodos futuros, que se hayan estimado sobre la base de períodos anteriores;

   c) ofrecer incentivos adecuados a los gestores de redes de transporte y distribución con vistas al funcionamiento y el desarrollo rentables de la red, tanto a corto como a largo plazo, y la optimización de las redes existentes en todos los niveles de tensión, entre otras cosas mediante el uso de servicios de flexibilidad, la implantación de soluciones digitales inalámbricas, las redes eléctricas inteligentes y los sistemas de medición inteligente, que incluyan incentivos para alcanzar los niveles mínimos de capacidad disponible a efectos del comercio interzonal establecidos en el artículo 16, apartado 8;

   d) reflejar los costes generados por los usuarios de la red que extraen electricidad de las redes de transporte o distribución e inyectan electricidad en ellas;

   e) ofrecer incentivos adecuados a los usuarios de la red para que extraigan electricidad de las redes de transporte o distribución e inyecten electricidad en ellas de tal manera que contribuyan al funcionamiento eficiente de dichas redes;

f) facilitar incentivos a la inversión en función de la ubicación;

g) ofrecer incentivos adecuados a los usuarios de la red para reducir el consumo de la carga en la hora punta, especialmente mediante la incorporación de un elemento de capacidad a la estructura tarifaria;

h) incluir elementos diferenciados en función del momento de uso para reflejar la utilización de la red;

i) no discriminar entre los usuarios de la red conectados a nivel de distribución y los usuarios de la red conectados a nivel de transporte;

j) no desincentivar el acceso efectivo y adecuado de terceros, la agregación, las comunidades energéticas, la autogeneración, el autoconsumo, el almacenamiento o la participación en la respuesta de la demanda;

k) permitir la integración de las energías renovables mediante el desarrollo y la facilitación de una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles, como el almacenamiento y la respuesta de la demanda, así como la innovación, las soluciones inalámbricas, las redes eléctricas inteligentes y la digitalización;

l) permitir el uso de conexiones flexibles, sin que ello retrase los refuerzos necesarios de la red;

m) no imponer tarifas de acceso a la red específicas que se apliquen a transacciones concretas en el caso del comercio interzonal de electricidad;

n) velar por que las tarifas de acceso a la red aplicables a las instalaciones de almacenamiento reflejen los beneficios generados para la red y se limiten a los costes que generen dichas instalaciones a las redes de transporte o distribución.

3. Podrán aplicarse regímenes tarifarios especiales a categorías específicas de usuarios de la red, como las industrias de gran consumo energético o los centros de datos y las comunidades energéticas, siempre que las autoridades reguladoras puedan demostrar que el perfil de consumo de los usuarios en cuestión tiene un impacto proporcionalmente menor o mayor en el coste global de la red de transporte o distribución y que se respeta el principio de que se reflejen los costes.

4. Los Estados miembros podrán cubrir parcialmente los costes de la red con fondos estatales, a fin de reducir el importe total de las tarifas de acceso a la red facturadas a los usuarios de la red, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) los fondos estatales destinados a los gestores de redes de transporte o distribución se concederán de manera no discriminatoria, sin favorecer selectivamente, de forma directa o indirecta, a categorías determinadas de usuarios de la red;

b) la concesión de fondos estatales no desincentivará a los gestores de redes en lo relativo a explotar y desarrollar la red de manera eficiente ni a los usuarios de la red en lo referente a adaptar su consumo, a fin de reducir los costes globales de las redes de transporte y distribución;

c) los fondos estatales tendrán carácter temporal y solo cubrirán los costes adicionales derivados de las medidas para acelerar la descarbonización, la electrificación de los procesos de producción y la integración del mercado;

d) la concesión de fondos estatales no irá en detrimento de la competencia ni del funcionamiento eficaz del mercado interior de la electricidad.

El presente apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a notificar, con arreglo a las normas sobre ayudas estatales aplicables, las medidas que hayan adoptado a fin de reducir los costes energéticos, especialmente las tarifas de acceso a la red para ciertas categorías de usuarios, al tiempo que preservan los incentivos para que los usuarios de la red elijan su ubicación y adapten su consumo, con miras a disminuir los costes globales de las redes de transporte y distribución.

5. A partir del *[primer día del mes de la entrada en vigor más 13 meses]*, las autoridades reguladoras garantizarán la transparencia de las metodologías, los parámetros y los valores utilizados para determinar o aprobar los costes que deban recuperar los gestores de redes de transporte y de distribución. A partir de esa fecha, las autoridades reguladoras publicarán, o exigirán que los gestores de redes de transporte o los gestores de redes de distribución pertinentes publiquen, al menos la información siguiente:

a) los costes de la infraestructura de transporte, como los gastos de capital, incluidos el rendimiento del capital y la depreciación, y los gastos operativos;

b) los costes de la infraestructura de distribución, como los gastos de capital, incluidos el rendimiento del capital y la depreciación, y los gastos operativos;

c) los costes de las pérdidas de transporte;

d) los costes de las pérdidas de distribución;

e) los costes de los servicios de medición;

f) los costes derivados de la extracción o la inyección de potencia reactiva fuera de los límites autorizados, y

g) los costes de la adquisición por parte de los gestores de redes de servicios auxiliares y servicios de gestión de la congestión, incluidos los costes de redespacho.

Asimismo, las autoridades reguladoras publicarán, o exigirán su publicación a los gestores de redes de transporte o distribución pertinentes, al menos la información siguiente:

a) la evaluación en la que se basen las metodologías detalladas de fijación de tarifas para el transporte y la distribución;

b) las categorías de costes y los importes de dichos costes recuperados por cada tipo de tarifa que apliquen;

c) cuando corresponda, el importe de las tarifas de acceso a la red cubierto con fondos estatales u otros fondos públicos de conformidad con el apartado 4, así como su proporción en el total de las tarifas de acceso a la red;

d) los valores anuales de las tarifas de transporte y distribución para cada grupo de usuarios de la red;

e) los estudios en los que se hayan basado las opciones disponibles para la concepción de las tarifas;

f) los regímenes tarifarios específicos aplicables a los usuarios de la red, junto con una justificación de dichos regímenes;

g) los indicadores de rendimiento en lo que respecta al funcionamiento y el desarrollo eficientes de la red a los que se refiere el apartado 2, letra a).

La información a la que hace referencia el presente apartado se pondrá a disposición del público en un formato de solo lectura, descargable y de libre acceso y, en la medida de lo posible, en una o varias lenguas de uso común, al tiempo que se preserva la confidencialidad de la información delicada a efectos comerciales.

6. Antes de establecer o aprobar las metodologías de fijación de tarifas aplicables de conformidad con el artículo 59, apartado 1, letra a), de la Directiva (UE) 2019/944, las autoridades reguladoras llevarán a cabo una o varias consultas públicas sobre los proyectos de metodologías correspondientes.

7. La ACER ayudará a las autoridades reguladoras a determinar los indicadores de rendimiento conforme al apartado 2, letra a), y comparará la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes, teniendo en cuenta dichos indicadores. Las autoridades reguladoras y los gestores de redes de transporte proporcionarán a la ACER todos los datos necesarios para realizar dicha comparación. A más tardar el *[primer día del mes de la entrada en vigor más 25 meses]* y posteriormente cada cuatro años, la ACER publicará un informe que recoja la comparación de la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes, al tiempo que protege la información delicada a efectos comerciales.

   Las autoridades reguladoras llevarán a cabo una comparación de la eficiencia de los gestores de redes de distribución, así como de sus costes, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, siempre que exista más de un gestor de redes de distribución y teniendo en cuenta las especificidades nacionales. Los gestores de redes de distribución de que se trate proporcionarán a las autoridades reguladoras todos los datos necesarios para llevar a cabo esta comparación. A más tardar el *[primer día del mes de la entrada en vigor más 37 meses]* y posteriormente cada cuatro años, las autoridades reguladoras publicarán un informe basado en los resultados de la comparación nacional de la eficiencia de los gestores de redes de distribución y de sus costes.

8. A más tardar el *[primer día del mes de la entrada en vigor más 25 meses]*, la ACER presentará un informe de buenas prácticas en relación con las metodologías de fijación de tarifas para el transporte y la distribución, teniendo en cuenta al mismo tiempo las especificidades nacionales. Dicho informe abordará, como mínimo, los aspectos siguientes:

   a) la relación entre las tarifas aplicadas a los productores y las tarifas aplicadas a los clientes finales;

   b) los costes que se recuperarán a través de las tarifas;

   c) las tarifas de acceso a la red moduladas en el tiempo;

   d) los incentivos basados en la ubicación;

   e) la relación entre las tarifas de transporte y las tarifas de distribución;

   f) los métodos para garantizar la transparencia de la fijación y la estructura de las tarifas, incluida la inversión anticipatoria, que se determinarán previa consulta a las partes interesadas pertinentes, deberán estar en consonancia

con los objetivos correspondientes nacionales y de la Unión en materia de energía y deberán tener en cuenta las zonas de aceleración establecidas de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001;

g) los grupos de usuarios de la red sujetos a las tarifas, incluidas, en su caso, las características de esos grupos, las formas de consumo y las posibles exenciones;

h) las pérdidas en redes de alta, media y baja tensión;

i) los incentivos para invertir de manera eficiente en las redes y para hacer un uso eficiente de las redes existentes, incluidos los recursos que aportan flexibilidad, los acuerdos de conexión flexibles y el uso de soluciones digitales inalámbricas, digitales e inteligentes.

La ACER actualizará el informe de buenas prácticas al menos una vez cada dos años.

9. Las autoridades reguladoras tendrán debidamente en cuenta el informe de buenas prácticas cuando determinen o aprueben las tarifas de transporte o de distribución o sus metodologías de conformidad con el artículo 59 de la Directiva (UE) 2019/944.».

2) Se insertan los artículos 18 *bis*, 18 *ter*, 18 *quater* y 18 *quinquies* siguientes:

«*Artículo 18* bis

Indicadores de redes eléctricas inteligentes e innovación

1. Las autoridades reguladoras promoverán la implantación de soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, siempre que dichas tecnologías y soluciones mejoren de manera eficiente la capacidad utilizable, la flexibilidad y la fiabilidad de las redes de transporte y distribución de electricidad, mediante incentivos reguladores con arreglo al artículo 18, y dando prioridad a tales soluciones en el marco de los planes de desarrollo de la red con arreglo a los artículos 32 y 51 de la Directiva (UE) 2019/944.

2. A más tardar el [*primer día del mes siguiente a los 12 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], la ACER, en estrecha colaboración con la Comisión, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y las partes interesadas pertinentes, publicará una recomendación dirigida a las autoridades reguladoras sobre indicadores de redes eléctricas inteligentes destinados a medir el grado de implantación y el rendimiento de las tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de las soluciones digitales en las redes de transporte y distribución. Los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución facilitarán, o velarán por que se faciliten, a las autoridades reguladoras y a la ACER los datos solicitados a este efecto. Tales datos no incluirán datos personales.

3. Al menos cada tres años a partir de la publicación de la recomendación de la ACER a la que se refiere el apartado 2, la ACER publicará un informe de situación en la Unión en el que se evalúe el desarrollo y el nivel de implantación de soluciones de redes eléctricas inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica, con arreglo a los indicadores contemplados en el apartado 2 del presente artículo y a los informes nacionales contemplados en el artículo 59, letra l), de la Directiva (UE) 2019/944. El informe de la ACER determinará las mejores prácticas y, en su caso, recomendará nuevas medidas a las autoridades reguladoras y a la Comisión.

4. Los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución gestionarán e intercambiarán datos de la red para permitir el desarrollo, la implantación y el uso efectivo de redes eléctricas inteligentes a fin de garantizar el funcionamiento eficiente, seguro y flexible del sistema eléctrico. A este efecto, cooperarán para hacer uso de los datos de la red eléctrica de manera armonizada, especialmente mediante la celebración de acuerdos de intercambio de datos, y lo harán de conformidad con el capítulo III del Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Cuando los datos de la red eléctrica entren en el ámbito de aplicación del capítulo II del Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo*, se aplicará dicho capítulo. También desarrollarán y explotarán soluciones digitales de última generación basadas en datos para contribuir al seguimiento, la optimización y la coordinación de la explotación de la red, incluida la integración de la respuesta de la demanda, las fuentes de energía renovables y una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles. Los datos personales solo se compartirán cuando los datos anonimizados no sean suficientes para alcanzar el objetivo perseguido.

5. A más tardar el [*primer día del mes siguiente a los 12 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución establecerán, en colaboración con otros gestores de redes y mediante un mecanismo coordinado que faciliten conjuntamente la

REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD, un marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica. Dicho marco permitirá la reutilización lícita, segura y controlada de los datos con fines de investigación e innovación de interés público para el desarrollo, la realización de pruebas, la integración y la implantación de tecnologías de vanguardia que contribuyan al funcionamiento y la optimización eficientes y seguras de la red. Al aplicar lo dispuesto en el presente apartado, los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución deberán:

a) velar por el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad y seguridad;

b) colaborar con las partes interesadas europeas pertinentes, incluidas las organizaciones de investigación y tecnología y los proveedores de soluciones industriales, a fin de reunir conocimientos especializados, datos y recursos digitales;

c) permitir que todos los gestores de redes de transporte y distribución europeos que presenten una solicitud a través del mecanismo coordinado de la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD utilicen las soluciones de última generación que se hayan desarrollado.

6. La REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD, en estrecha colaboración con los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución que deseen establecer el mecanismo coordinado, elaborarán y comunicarán a la Comisión lo siguiente:

a) las normas de gobernanza, de toma de decisiones y de participación de los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución, incluidos los que se incorporen en una fase posterior, la asignación de funciones y responsabilidades, la gestión de la propiedad intelectual y los medios de acceso a las soluciones de última generación que se hayan desarrollado;

b) las medidas técnicas y operativas necesarias para cumplir la legislación pertinente en materia de energía, ciberseguridad y datos, en particular el Reglamento (UE) 2023/2854, el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo[**];

c) las medidas de seguridad y ciberseguridad necesarias para la integración segura de las soluciones desarrolladas en los procesos y operaciones internos de los gestores de redes de transporte y de distribución;

d) las medidas técnicas y operativas para el funcionamiento, el mantenimiento y las actualizaciones de las herramientas digitales resultantes del marco para el intercambio de datos a lo largo de todo su ciclo de vida, con vistas a su implantación y su integración operativa en la red;

e) marcos comunes para la realización de pruebas, la evaluación comparativa y la validación de los resultados.

La Comisión emitirá un dictamen sobre los elementos que se le hayan comunicado con arreglo a las letras a) a e) en un plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de la información. Cuando estos elementos se refieran al tratamiento de datos personales, la Comisión consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos. La REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y los gestores de redes de transporte y de distribución en cuestión tendrán en cuenta en la mayor

medida posible dicho dictamen a la hora de establecer y aplicar el mecanismo coordinado. La REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD informarán a la Comisión de la forma en la que hayan tenido en cuenta dicho dictamen.

Cuando la Comisión adopte actos de ejecución de conformidad con el artículo 61, apartado 5, letra b), todos los gestores de redes de transporte y de distribución que participen en el mecanismo coordinado cumplirán plenamente los requisitos técnicos, operativos, de ciberseguridad y de transparencia que se establezcan en dichos actos. Este requisito no afecta al carácter voluntario de la participación.

Artículo 18 ter

Sistemas de medición inteligente

1. Los Estados miembros velarán por la implantación en sus territorios de sistemas de medición inteligente que den cobertura al menos al 50 % de todos los clientes finales a más tardar el 31 de diciembre de 2030, y al 75 % de todos los clientes finales, a más tardar el 31 de diciembre de 2033. Cuando el nivel de implantación de un Estado miembro sea inferior al 30 % en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, el plazo para alcanzar el objetivo del 50 % será el 31 de diciembre de 2031 y el plazo para el objetivo del 75 % será el 31 de diciembre de 2034. Las funcionalidades de estos sistemas de medición inteligente cumplirán los requisitos recogidos en el artículo 20 de la Directiva (UE) 2019/944.
2. A efectos de la Directiva (UE) 2019/944, se entenderá que toda referencia a una evaluación coste-beneficio en relación con la implantación de sistemas de medición inteligente se aplica exclusivamente a la implantación que supere el nivel de cobertura del 75 % a la que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 18 quater

Fiscalidad de la electricidad

1. Los Estados miembros promoverán el uso de la electricidad como fuente de energía mediante la adopción de un marco fiscal favorable.
2. Los Estados miembros aplicarán una diferencia de tributación en los impuestos especiales regulados por la Directiva 2003/96/CE del Consejo*** entre la electricidad y el gas natural, de modo que la electricidad se grave a un tipo que no sea superior al aplicable al gas natural, de conformidad con el principio establecido en el apartado 1. La Comisión podrá, previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro por unas circunstancias nacionales determinadas (especialmente cuando se deba a la situación presupuestaria del Estado miembro), autorizar a dicho Estado miembro, mediante un acto de ejecución, a aplazar la aplicación del párrafo primero hasta una fecha que permita lograr un equilibrio entre dichas circunstancias y la necesidad de alcanzar los objetivos de electrificación de la Unión.
3. Se considerará que la electricidad suministrada a las empresas de elevado consumo energético, tal como se definen en el artículo 17, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE, cumple los requisitos del apartado 4 de dicho artículo.

* Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (DO L, 2023/2854, 22.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2854/oj).

** Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (DO L, 2024/1689, 12.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj).

*** Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj.

Artículo 18 quinquies

Medidas relativas a la conexión a la red en caso de congestión de la red

1. A fin de proporcionar a los participantes en el mercado acceso a las redes de transporte y de distribución de conformidad con el artículo 3, letra q), en caso de escasez de capacidad disponible en la red, las autoridades reguladoras podrán aprobar medidas disuasorias para las solicitudes especulativas de conexión a la red, velar por que exista un grado suficiente de madurez de los proyectos que pidan conexión a la red y dar prioridad a determinadas categorías de usuarios de la red, como el sector público, los servicios sociales, las comunidades energéticas, los hogares, las pymes, los centros de datos, las industrias de gran consumo energético o los participantes en el mercado del sector del transporte, así como establecer condiciones que permitan priorizar a los usuarios dentro de una categoría determinada según sea necesario, partiendo de criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. Estos criterios pueden tener en cuenta las repercusiones de los proyectos potenciales en la resolución de la congestión de la red, así como los beneficios económicos, medioambientales y sociales.

2. Los Estados miembros y las autoridades reguladoras velarán por que se apliquen otras medidas pertinentes para hacer frente a la insuficiencia en la capacidad de la red, entre ellas el recurso a soluciones inalámbricas, inteligentes y digitales, con arreglo al artículo 18 *bis*, los acuerdos de conexión flexibles, con arreglo al artículo 6 *bis* de la Directiva (UE) 2019/944, y la planificación intersectorial de la red con la participación de las partes interesadas, conforme al artículo 55 de la Directiva (UE) 2024/1788 y al artículo 51 de la Directiva (UE) 2019/944.».

3) El artículo 61 se modifica como sigue:

a) Se añaden los apartados 5 *bis* y 5 *ter* siguientes:

«5 *bis*. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 68 que completen el presente Reglamento estableciendo directrices sobre una estructura común y una metodología armonizada para la fijación de tarifas a la que se refiere el artículo 18. Antes de que se adopten tales actos, o de cualquier modificación de ellos, la ACER, a petición de la Comisión, publicará una recomendación, tal como se contempla en el artículo 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/942, sobre una estructura común y una metodología armonizada para la fijación de tarifas. En las citadas directrices se establecerán las normas sobre las estructuras tarifarias armonizadas para la electricidad, especialmente las condiciones detalladas con arreglo a las cuales las autoridades reguladoras podrán introducir regímenes especiales de tarifas de acceso a la red para determinadas categorías de usuarios de la red a los que se hace referencia en el artículo 18, apartado 3, así como normas armonizadas sobre los requisitos sustantivos y de procedimiento para las consultas públicas contemplados en el artículo 18, apartado 6.

La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan, a efectos del artículo 18 *bis*, indicadores de redes eléctricas inteligentes para medir el grado de

implantación y el rendimiento de las tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de las soluciones digitales en las redes de transporte y de distribución. La Comisión, al elaborar, modificar o adoptar dichos actos de ejecución, tendrá en cuenta la recomendación que haya elaborado la ACER con arreglo al artículo 18 *bis*, apartado 2.

Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 67, apartado 2.

5 *ter*. La Comisión está facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan los requisitos detallados necesarios para una reutilización lícita, segura y controlada de los datos con fines de investigación e innovación de interés público que contribuyan a la explotación y la optimización del sistema eléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 *bis*. Estos requisitos deberán:

a) especificar y actualizar los modelos de datos técnicos, los formatos, las ontologías, las interfaces y la interoperabilidad de los datos;

b) especificar las condiciones de un funcionamiento transparente y responsable de los entornos seguros de tratamiento de datos que permitan el intercambio de datos con fines de innovación, así como los requisitos para la publicación de informes periódicos de actividad, incluidos los casos de uso admitidos y cualquier obstáculo al intercambio de datos que se haya detectado;

c) determinar los requisitos en materia de responsabilidad, ciberseguridad, reducción de riesgos y notificación de incidentes, de conformidad con la legislación vigente de la Unión, en particular el Reglamento (UE) 2024/1689.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 67, apartado 2. La Comisión podrá pedir datos, información y documentación que se hayan generado o intercambiado en el marco del mecanismo coordinado establecido de conformidad con el artículo 18 *bis*, apartado 5, en la medida necesaria y proporcionada para elaborar dichos actos de ejecución.».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los [*xxx*] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente / La Presidenta	*El Presidente / La Presidenta*

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN DIGITAL (AGENCIAS)

1. MARCO DE LA PROPUESTA 2
1.1. Denominación de la propuesta 2
1.2. Ámbito de política afectado 2
1.3. Objetivos 2
1.3.1. Objetivos generales 2
1.3.2. Objetivos específicos 2
1.3.3. Resultados e incidencia esperados 2
1.3.4. Indicadores de rendimiento 2
1.4. La propuesta se refiere a: 2
1.5. Justificación de la propuesta 2
1.5.1. Requisitos que deben cumplirse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa 2
1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. 2
1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores 2
1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados 2
1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución 2
1.6. Duración de la propuesta y de su incidencia financiera 2
1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s) 2
2. MEDIDAS DE GESTIÓN 2
2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes 2
2.2. Sistemas de gestión y control 2
2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos 2
2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos 2
2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) 2
2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades 2

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA 2
3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) 2
3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos 2
3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos 2
3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos 2
3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos 2
3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos 2
3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital 2
3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente 2
3.2.7. Contribución de terceros 2
3.3. Incidencia estimada en los ingresos 2
4. Dimensiones digitales 2
4.1. Obligaciones con repercusión digital 2
4.2. Datos 2
4.3. Soluciones digitales 2
4.4. Evaluación de la interoperabilidad 2
4.5. Medidas de apoyo a la digitalización 2

1. MARCO DE LA PROPUESTA

1.1. Denominación de la propuesta

Propuesta legislativa por la que se modifica el Reglamento (UE) 2019/943 a fin de adaptar las facturas de electricidad en la Unión Europea a las necesidades futuras

1.2. Ámbito de política afectado

Ámbito de actuación: Energía

Actividad: Plan de Acción para una Energía Asequible

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivos generales

El principal objetivo de la propuesta legislativa en materia de tarifas de acceso a la red es hacer obligatoria para las autoridades reguladoras nacionales la transición hacia una concepción de las tarifas de acceso a la red y una explotación de la red más favorables para el sistema, al tiempo que se contribuye al objetivo más amplio de la Unión de acelerar la electrificación y garantizar que la estructura de los componentes regulados del coste de la electricidad se ajuste a los objetivos de la UE en materia de energía, clima y competitividad.

Esto incluiría mayores incentivos para que los gestores de redes mejoren la eficiencia en términos de costes y faciliten un acceso oportuno a la red, incentivos para que los usuarios de la red adapten sus pautas de consumo, una mayor transparencia y la obligación de que las autoridades reguladoras establezcan indicadores de rendimiento con objeto de aumentar el uso eficiente de la red y la eficiencia del sistema. Todas estas propuestas deben contribuir a que las tarifas de acceso a la red reflejen los costes reales que soporta el sistema y sigan favoreciendo un uso eficiente de la red. Paralelamente, la propuesta pretende garantizar que el efecto combinado de las tarifas de acceso a la red y de la fiscalidad de la electricidad favorezca la electrificación, contribuya a reducir los costes de la electricidad para los consumidores y la industria y potencie la competitividad de la economía de la Unión.

La propuesta legislativa introduce medidas de apoyo específicas para acelerar la implantación de contadores inteligentes, exigir a los gestores de redes que intercambien datos de la red con fines relacionados con las redes eléctricas inteligentes y establecer un marco voluntario en la UE para la reutilización segura de los datos de la red eléctrica con objeto de desarrollar y probar herramientas digitales innovadoras para la optimización de la red, todo ello con miras a mejorar la productividad de la infraestructura de red existente y reducir los costes generales del sistema. Estas medidas se complementan con principios específicos en materia de fiscalidad de la electricidad, destinados a que los marcos fiscales no desincentiven la electrificación y que la electricidad se grave de una manera que resulte más favorable que los combustibles fósiles con los que compite, en particular el gas natural, en consonancia con los objetivos de AccelerateEU, el Plan de Acción para una Energía Asequible y los objetivos de descarbonización de la Unión.

La propuesta también pretende contribuir a reducir los costes finales de la electricidad para los consumidores y las industrias de gran consumo energético al permitir una interacción más coherente entre la concepción de las tarifas de acceso a la red y los incentivos incorporados a los marcos de fiscalidad de la electricidad de

los Estados miembros, al tiempo que se respetan plenamente las competencias de los Estados miembros en virtud de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

Por último, la propuesta aclara el derecho de las autoridades reguladoras a adoptar medidas de conexión a la red en caso de congestión, mediante la adopción de medidas y el establecimiento de condiciones para el acceso no discriminatorio, objetivo y transparente de terceros, teniendo en cuenta el posible impacto de las solicitudes de conexión a la red en la congestión de la red, y valorando consideraciones de naturaleza económica, social o medioambiental y el grado de madurez y progreso de dichas solicitudes. Las autoridades reguladoras también podrán establecer condiciones para dar prioridad a sectores económicos o grupos de usuarios determinados, así como fijar condiciones aplicables al tratamiento de los usuarios dentro de dichos sectores o grupos de usuarios, al tiempo que procuran la aplicación efectiva de cualesquiera otras medidas destinadas a abordar la congestión de la red.

Para más información, véase la exposición de motivos.

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos («OE») que figuran a continuación se centran en las cuestiones abordadas en las disposiciones que requieren recursos adicionales para la Comisión (DG ENER y DG JRC):

OE1: mejorar la eficiencia, la seguridad y la flexibilidad del funcionamiento del sistema eléctrico estableciendo una obligación jurídica específica para que los gestores de redes de transporte y de distribución intercambien datos de la red de manera armonizada, permitiendo el desarrollo, la implantación y el uso efectivo de las redes eléctricas inteligentes y de soluciones innovadoras basadas en datos para la supervisión, la optimización y la coordinación de la red.

OE2: permitir el desarrollo, la realización de pruebas y la implantación de herramientas digitales innovadoras para la explotación y la optimización de la red exigiendo a los gestores de redes que establezcan un marco voluntario a escala de la Unión para la reutilización segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación, que proporcione la seguridad jurídica, el marco de actuación y los requisitos técnicos comunes necesarios. Facultar a la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices destinadas a permitir la reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación de interés público.

OE3: facultar a la Comisión para adoptar un acto de ejecución que establezca directrices sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas, contribuyendo de esta manera a una mayor coherencia de los enfoques regulatorios en toda la Unión.

OE4: facultar a la Comisión para adoptar un acto de ejecución sobre indicadores de redes inteligentes, contribuyendo así a enfoques reguladores más coherentes en toda la Unión.

OE5: la propuesta introduce una nueva tarea limitada para la Comisión en relación con el artículo 18 *ter* sobre los sistemas de medición inteligente. Esta tarea consiste en hacer un seguimiento de la aplicación por parte de los Estados miembros del requisito mínimo de implantación de sistemas de medición inteligente y supervisar

que las evaluaciones coste-beneficio solo se apliquen si se supera el umbral mínimo de cobertura.

OE6: la propuesta aclara los derechos de las autoridades reguladoras en relación con la adopción de medidas de conexión a la red en caso de congestión, a fin de garantizar que los procedimientos de conexión a la red sean oportunos y eficientes y favorezcan la electrificación. Dado que no existe ningún requisito para la Comisión ni para la ACER a este respecto, no hay repercusiones financieras para ninguna de estas instituciones. En consecuencia, no se evalúan con mayor detalle las repercusiones financieras para las instituciones de la UE, ya que el cumplimiento de este SO sigue siendo competencia exclusiva de las autoridades reguladoras nacionales.

La propuesta implica nuevos requisitos para la Comisión (DG ENER y DG JRC), que están relacionados con la consecución del OE1 y el OE2:

Requisito 1 (relacionado con el OE1 y el OE2): para apoyar a los gestores de redes en sus actividades de intercambio de datos, la Comisión, por una parte, desarrollará disposiciones adecuadas en materia de intercambio de datos relativos a la energía en los instrumentos pertinentes, como, por ejemplo, el código de red sobre respuesta de la demanda (artículo 18 *bis*, apartado 4), y, por otra parte, supervisará la aplicación del nuevo marco para el intercambio de datos de la red eléctrica con fines de innovación, en virtud del cual la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y los GRT y GRD participantes deberán establecer y comunicar las normas de gobernanza y de participación, las medidas técnicas y operativas, las salvaguardias de ciberseguridad, los mecanismos de gestión del ciclo de vida y los marcos para la realización de pruebas y de validación del mecanismo coordinado (artículo 18 *bis*, apartado 5). La Comisión debe evaluar estos elementos, emitir un dictamen en un plazo de tres meses y supervisar cómo se ha tenido en cuenta dicho dictamen. El JRC prestará apoyo técnico y científico para el desarrollo del marco voluntario para el intercambio seguro de datos sobre electricidad con arreglo al artículo 18 *bis*, apartado 5. Este apoyo incluirá la provisión de directrices sobre enfoques de realización de pruebas y de validación, así como requisitos esenciales de ciberseguridad.

Requisito 2 (relacionado con el OE2): la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices para una reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación de interés público que favorezcan la explotación y la optimización del sistema eléctrico (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esto incluirá la preparación técnica y jurídica, la consulta a las partes interesadas, la elaboración y el seguimiento de la aplicación. El JRC participará facilitando información técnica para la preparación de estos actos de ejecución, en particular en lo que respecta a los modelos de datos, las ontologías, las interfaces, las arquitecturas de interoperabilidad y las especificaciones técnicas.

Requisito 3 (OE5): la Comisión estará facultada para adoptar un acto de ejecución que establezca directrices sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas, de conformidad con el artículo 18. Esta tarea favorece el desarrollo de un marco regulador más coherente y armonizado en todos los Estados miembros.

Requisito 4 (OE5): la Comisión estará facultada para adoptar un acto de ejecución en materia de indicadores de redes inteligentes, de conformidad con el artículo 18 *bis*. A tal fin, la Comisión tendrá que evaluar la recomendación de la ACER sobre los indicadores de redes inteligentes, preparar y gestionar las consultas con las partes

interesadas y la coordinación interservicios, elaborar el acto de ejecución cuando proceda, y apoyar su adopción y posterior revisión. Estas tareas favorecen el desarrollo de un marco regulador más coherente y armonizado en todos los Estados miembros.

Requisito 5 (relacionado con el OE5): la tarea de seguimiento correspondiente recaería únicamente en la DG ENER y se prevé que siga siendo limitada, dado que los avances en la implantación de los contadores de medición inteligente ya se llevar a cabo en el marco de los mecanismos de seguimiento existentes.

Los objetivos específicos que figuran a continuación se centran en las cuestiones abordadas en las disposiciones que requieren recursos adicionales para la ACER:

OE6: promover la adopción de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución mediante el establecimiento de indicadores de redes inteligentes, de manera que se contribuya a la digitalización y la modernización de la infraestructura eléctrica.

SO7: reforzar el seguimiento a escala de la Unión del desarrollo y la implantación de soluciones de redes inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica mediante la publicación periódica de informes de situación, de modo que se mejore la supervisión normativa y la toma de decisiones basada en datos contrastados.

SO8: seguir reforzando el objetivo de aumentar la eficiencia en el uso de la red y la eficiencia general del sistema a través de la colaboración con las autoridades reguladoras a la hora de establecer indicadores de rendimiento en lo que respecta al funcionamiento y el desarrollo eficientes de la red.

SO9: seguir reforzando el objetivo de aumentar la eficiencia en el uso de la red y la eficiencia general del sistema, realizando comparaciones de eficiencia de los gestores de redes de transporte.

S10: contribuir al objetivo de armonizar las metodologías de fijación de tarifas, elaborando una recomendación dirigida a la Comisión sobre una propuesta de metodología armonizada para la fijación de tarifas antes de que la Comisión adopte un acto de ejecución al respecto.

La propuesta conlleva nuevos requisitos para la ACER, que están relacionados con la consecución del OE6, el OE7, el OE8, el OE9 y el OE10:

Requisito 6 (relacionado con el OE6): la ACER, en estrecha colaboración con la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y las partes interesadas pertinentes, debe emitir una recomendación dirigida a las autoridades reguladoras sobre indicadores de redes inteligentes destinados a medir el grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución (artículo 18 *bis*, apartado 2).

Requisito 7 (relacionado con el OE7): la ACER debe publicar un informe de situación a escala de la Unión en el que se evalúe el desarrollo y la adopción de soluciones de redes inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica (artículo 18 *bis*, apartado 3). Dicho informe se publicará al menos cada tres años tras la publicación de la recomendación de la ACER sobre los indicadores de redes inteligentes.

Requisito 8 (relacionado con el OE8): se encomendará a la ACER que ayude a las autoridades reguladoras a definir los indicadores de rendimiento (artículo 18, apartado 7).

Requisito 9 (relacionado con el OE9): la ACER tendrá la tarea de publicar un informe sobre la comparación de la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes, a más tardar el primer día del mes siguiente a los doce meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y, posteriormente, cada cuatro años (artículo 18, apartado 7).

Requisito 10 (relacionado con el OE10): se encomendará a la ACER que emita una recomendación dirigida a la Comisión en relación con una propuesta de metodología armonizada para la fijación de tarifas (artículo 61, apartado 5 *bis*).

1.3.3. Resultados e incidencia esperados

Los recursos permitirán a la Comisión (DG ENER y DG JRC) y a la ACER llevar a cabo las tareas necesarias para cumplir su mandato con arreglo a la legislación de la UE con respecto a las exigencias de la presente propuesta.

Se espera que la propuesta refuerce el funcionamiento eficiente en términos de costes, seguro y digitalizado del sistema eléctrico mediante la mejora del marco regulador aplicable a las redes eléctricas inteligentes, el intercambio de datos de la red eléctrica y los sistemas de medición inteligente. Los recursos vinculados a la propuesta tienen por objeto garantizar la aplicación efectiva de estos nuevos elementos y aportar beneficios tangibles a las autoridades reguladoras, los gestores de redes, los participantes en el mercado y los usuarios de electricidad.

Comisión (DG ENER y DG JRC)

Requisitos 1 y 2: se espera que la atribución a la Comisión de responsabilidades relacionadas con la aplicación de las disposiciones sobre el intercambio de datos de la red eléctrica proporcione un marco más coherente a escala de la Unión para la implantación de soluciones inteligentes y soluciones digitales aplicadas a las redes. Esto debería favorecer un seguimiento más coherente de los avances realizados en todos los Estados miembros, una mejor identificación de las mejores prácticas y una base más sólida para los incentivos regulatorios destinados a fomentar un funcionamiento y un desarrollo eficientes de la red. En particular, se prevé que facilite el desarrollo, la realización de pruebas y la ampliación de soluciones digitales innovadoras y basadas en la IA para la explotación y la optimización de la red, de manera que se mejoren la capacidad de observación de la red, la eficiencia del sistema y la integración de las fuentes de energía renovables, la respuesta a la demanda y una flexibilidad que no recurra a los combustibles fósiles.

Requisito 3: encomendar a la Comisión la elaboración y la adopción de un acto de ejecución sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas a fin de establecer un marco más armonizado y previsible para la aplicación de la normativa por las autoridades reguladoras nacionales. Esto debería reducir la fragmentación de los enfoques nacionales, mejorar la seguridad jurídica para las autoridades reguladoras y los gestores de redes y reforzar la eficacia de la reforma en su conjunto para reducir los costes del sistema.

Requisito 4: se espera que el hecho de encomendar a la Comisión la elaboración y la adopción de un acto de ejecución sobre indicadores de redes inteligentes contribuya a establecer un marco más armonizado y previsible para la aplicación de la normativa por las autoridades reguladoras nacionales. Esto debería reducir la fragmentación de los enfoques nacionales, mejorar la seguridad jurídica para las autoridades reguladoras y los gestores de redes y reforzar la eficacia de la reforma en su conjunto para reducir los costes del sistema. Además, se espera que las normas comunes de

ejecución sobre la reutilización de los datos de la red favorezcan la innovación segura e interoperable en toda la Unión, en beneficio tanto de los gestores del sistema eléctrico como de sus usuarios.

Requisito 5: se espera que encargar a la Comisión (DG ENER) el seguimiento de la aplicación del artículo 18 *ter* relativo a los sistemas de medición inteligente favorezca una aplicación más uniforme del requisito mínimo de implantación de sistemas de medición inteligente en todos los Estados miembros. Esto incluye realizar un seguimiento de que los Estados miembros cumplen el nivel mínimo de implantación, así como supervisar que las evaluaciones coste-beneficio se apliquen únicamente si se supera dicho nivel mínimo de cobertura. Todo ello debería contribuir a reforzar la seguridad jurídica, mejorar la implantación de los sistemas de medición inteligente y favorecer un marco más eficaz y armonizado para la participación de los consumidores y la eficiencia del sistema, en beneficio de los consumidores, los gestores de redes y las autoridades reguladoras.

ACER

Requisito 6: se espera que encomendar a la ACER la elaboración de una recomendación sobre indicadores de redes inteligentes promueva un enfoque más coherente para medir el grado de digitalización e innovación en las redes eléctricas en toda la Unión. Esto debería mejorar el seguimiento de los avances, favorecer una mayor implantación de las tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de las soluciones digitales, y contribuir a un uso más eficiente y moderno de la infraestructura eléctrica, en beneficio de los gestores de redes de transporte y distribución, las autoridades reguladoras y los usuarios de la red.

Requisito 7: se espera que encomendar a la ACER la tarea de informar sobre los avances en el desarrollo y la adopción de soluciones de redes inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica refuerce el seguimiento a escala de la Unión de la implantación de las redes eléctricas inteligentes y de la eficiencia de la infraestructura eléctrica. Esto debería favorecer una supervisión regulatoria mejor fundamentada y contribuir a un uso más eficiente y moderno de la infraestructura eléctrica, en beneficio de los gestores de redes de transporte y distribución, las autoridades reguladoras y los usuarios de la red.

Requisito 8: se prevé que encomendar a la ACER la tarea de ayudar a las autoridades reguladoras a determinar los indicadores de rendimiento mejore la transparencia, la coherencia y la base empírica de la supervisión regulatoria en toda la Unión. Esto debería favorecer la adopción de decisiones regulatorias mejor fundamentadas y reforzar los incentivos para una explotación y una inversión eficientes en la red, en beneficio de las autoridades reguladoras, los gestores de redes y los usuarios de electricidad.

Requisito 9: se prevé que encomendar a la ACER la tarea de llevar a cabo y publicar una comparación de la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes sea útil para identificar buenas prácticas e ineficiencias entre los gestores de redes de transporte. Esto debería reforzar la evaluación comparativa en toda la Unión y favorecer una gestión de la red y unas decisiones de inversión más eficientes, en beneficio de las autoridades reguladoras, los gestores de redes y los usuarios de electricidad.

Requisito 10: se espera que encargar a la ACER la tarea de emitir una recomendación dirigida a la Comisión en la que se proponga una metodología

armonizada para la fijación de tarifas favorezca una mayor coherencia y previsibilidad en los enfoques que se aplican a la fijación de las tarifas en todos los Estados miembros. Esto debería contribuir a contar con un marco regulador más armonizado, a reducir la fragmentación de los enfoques nacionales y a respaldar una base más clara y coherente para la concepción de las tarifas de acceso a la red, en beneficio de las autoridades reguladoras, los gestores de redes y los participantes en el mercado.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Véase la exposición de motivos sobre el seguimiento de los avances y logros de la iniciativa.

1.4. La propuesta se refiere a:

☒ una acción nueva

☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria[1]

☐ la prolongación de una acción existente

☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta

1.5.1. Requisitos que deben cumplirse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

Comisión (DG ENER y DG JRC)

Requisito 1: La DG ENER se encargará de supervisar la aplicación del marco para el intercambio de datos de la red eléctrica con fines de innovación, incluida la coordinación del proceso general de aplicación con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, los GRT, los GRD, los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes, así como de garantizar la coherencia con el marco más amplio de la Unión (artículo 18 *bis*, apartado 5). Además, la Comisión deberá recibir, evaluar y hacer un seguimiento de los elementos comunicados por la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y los GRT y GRD participantes en relación con la gobernanza, las normas de participación, las medidas técnicas y operativas, las salvaguardias de ciberseguridad, los mecanismos relativos al ciclo de vida y los marcos de realización de pruebas, y deberá además emitir un dictamen en un plazo de tres meses y supervisar cómo se ha tenido en cuenta dicho dictamen. Los recursos específicos contribuirían especialmente a la coordinación general del proceso de aplicación con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, los gestores de redes, los Estados miembros y otras partes interesadas; la elaboración del dictamen de la Comisión con arreglo al artículo 18 *bis*, apartado 5; el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas, en particular las relativas a las recomendaciones de la ACER y la gobernanza de los datos, la ciberseguridad, la IA y las infraestructuras críticas, así como la participación de las partes interesadas, el seguimiento y las posibles actualizaciones futuras del marco de aplicación.

El JRC prestará asesoramiento técnico y científico para el desarrollo del marco voluntario a efectos del intercambio seguro de datos sobre electricidad con arreglo al artículo 18 *bis*, apartado 5. Este apoyo incluirá la provisión de directrices sobre

[1] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

enfoques de realización de pruebas y de validación, así como requisitos esenciales de ciberseguridad. Cuando proceda, el JRC podría contribuir a la formulación de casos de uso oportunos y pertinentes para las políticas en relación con la planificación, la explotación y la optimización de la red eléctrica. El JRC también aportaría conocimientos técnicos para los actos de ejecución con arreglo al artículo 61, apartado 5 *ter*, mediante su contribución a la evaluación técnica del marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica con arreglo al artículo 18 *bis*, apartado 5.

Requisito 2: la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices para una reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación de interés público que favorezcan la explotación y la optimización del sistema eléctrico, de conformidad con el artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esto incluirá la preparación técnica y jurídica, la consulta a las partes interesadas, la elaboración y el seguimiento de la aplicación. Esta tarea requiere un esfuerzo conjunto de la DG ENER y el JRC. A este último le corresponderá proporcionar conocimientos técnicos para la preparación de los actos de ejecución, en particular en lo que respecta a los modelos de datos, las ontologías, las interfaces, las arquitecturas de interoperabilidad y las especificaciones técnicas. Estos recursos cubrirían, en particular, la preparación, la redacción y la orientación del proceso de adopción de los actos de ejecución previstos en el artículo 61, apartados 5 *bis* y 5 *ter*, incluidas la consulta interservicios y la consulta a los Estados miembros con arreglo al procedimiento de comitología pertinente.

Requisito 3: la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca directrices sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas, de conformidad con el artículo 18 (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere capacidad analítica, regulatoria y de coordinación en la DG ENER. Estos recursos necesarios cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas.

Requisito 4: la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución sobre indicadores de redes inteligentes con arreglo al artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere capacidad analítica, regulatoria y de coordinación en la DG ENER. Estos recursos necesarios cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas.

Requisito 5: no se consideran necesarios recursos humanos adicionales específicos para la DG ENER en relación con el artículo 18 *ter*, dado que los avances en la implantación de los sistemas de medición inteligente ya son objeto de seguimiento mediante los mecanismos existentes.

ACER

Requisito 6: la ACER, en estrecha colaboración con los gestores de redes de transporte y de distribución y las partes interesadas pertinentes, debe emitir una recomendación dirigida a las autoridades reguladoras sobre indicadores de redes inteligentes destinados a medir el grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución (artículo 18 *bis*, apartado 2). Esta recomendación se publicará a más tardar un año después de la entrada en vigor del Reglamento y supone una tarea puntual.

Requisito 7: la ACER debe publicar un informe de situación en la Unión en el que se evalúe el desarrollo y la adopción de soluciones de redes inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica (artículo 18 *bis*, apartado 3). Dicho informe se publicará al menos cada tres años tras la publicación de la recomendación de la ACER sobre los indicadores de redes inteligentes y supone una tarea recurrente.

Por lo tanto, para los requisitos 6 y 7 combinados, la ACER necesitará personal adicional destinado a dirigir y llevar a cabo la labor técnica especializada, incluida la recomendación inicial y el seguimiento periódico tanto de los GRT como de los GRD, así como para prestar apoyo en la recogida de datos y otras tareas administrativas inherentes a esta actividad.

Requisito 8: se encomendará a la ACER que ayude a las autoridades reguladoras a definir los indicadores de rendimiento (artículo 18, apartado 7).

Requisito 9: se encomendará a la ACER que publique un informe con la comparación de la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes, a más tardar el primer día del mes siguiente a los doce meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y, posteriormente, cada cuatro años (artículo 18, apartado 7).

Requisito 10: se encomendará a la ACER que emita una recomendación dirigida a la Comisión en relación con una propuesta de metodología armonizada para la fijación de tarifas (artículo 61, apartado 5 *bis*).

Para los requisitos 8, 9 y 10, la ACER necesitará recursos humanos adicionales para tareas de apoyo horizontal y gastos generales, así como un presupuesto operativo para servicios de consultoría especializada y actividades de desarrollo.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Un marco a escala de la UE para los costes de la energía, incluidas las tarifas de acceso a la red, es más eficaz que medidas nacionales independientes, ya que evita la fragmentación. Los Estados miembros por sí solos no pueden lograr las reformas necesarias dentro de los límites del marco vigente de la UE en virtud del Reglamento sobre la electricidad, pero un marco jurídico y estratégico común permite una acción más ambiciosa y eficiente en términos de costes.

La propuesta establece un enfoque coherente en la Unión para las soluciones digitales inalámbricas, inteligentes y digitales en los sistemas eléctricos, incluidos un nivel mínimo de implantación de sistemas de medición inteligente, una mayor participación de los consumidores, indicadores de redes inteligentes bajo la dirección de la ACER y un intercambio interoperable de datos de la red.

Las medidas propuestas son proporcionadas, ya que solo introducen las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de la red, la transparencia y los incentivos a la electrificación, sin imponer un modelo tecnológico uniforme ni una carga administrativa excesiva. Dado que la iniciativa consiste principalmente en añadir y adaptar disposiciones de la legislación vigente de la UE, un acto modificativo es el instrumento jurídico adecuado.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La experiencia adquirida con la aplicación del marco vigente del mercado de la electricidad ha demostrado que el aumento de la electrificación, la rápida implantación de las energías renovables y la creciente digitalización del sistema eléctrico requieren un enfoque más orientado al sistema y eficiente para la explotación y el uso de las redes eléctricas. Los marcos regulatorios existentes no siempre han proporcionado incentivos suficientemente fuertes para el uso eficiente de la red, la flexibilidad, un acceso oportuno a la red o la implantación de soluciones inteligentes y digitales.

Las recientes iniciativas estratégicas, como el Plan de Acción para una Energía Asequible, el paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas y AccelerateEU, también pusieron de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque más coherente respecto de los componentes regulados que contribuyen a los costes de la electricidad, incluidas las tarifas de acceso a la red y la fiscalidad, con el fin de apoyar los objetivos de electrificación, asequibilidad y competitividad.

La experiencia previa con la aplicación de la legislación de la Unión relativa al mercado de la electricidad ha demostrado, además, que unos marcos reglamentarios cada vez más técnicos y basados en un uso intensivo de datos requieren una capacidad técnica, regulatoria y de seguimiento adecuada en la Unión, también en el seno de la ACER y de la Comisión.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La propuesta se ajusta a los objetivos detallados en AccelerateEU y en el Pacto por una Industria Limpia.

Los objetivos de la propuesta de proteger a los consumidores, mejorar la competitividad de la industria de la UE y fomentar las inversiones en energías renovables y en tecnologías hipocarbónicas son plenamente coherentes con el marco del Pacto Verde Europeo, el Pacto por una Industria Limpia y las iniciativas actuales, y los complementan. La propuesta responde a los problemas detectados en el Plan de Acción para una Energía Asequible de la Comisión en febrero de 2025, a saber, que los elevados costes de la energía ponen en peligro la competitividad de las empresas europeas y representan una carga importante para los consumidores. Por lo tanto, es fundamental garantizar un uso eficiente del sistema energético, respaldado por una estructura fiscal adecuada, que desempeñará un papel importante a la hora de permitir que los usuarios de electricidad puedan beneficiarse de unos costes de la energía más previsibles y más bajos.

La iniciativa propuesta está estrechamente vinculada a las propuestas legislativas presentadas en el paquete de medidas sobre las redes eléctricas, y las complementa; dicho paquete de medidas constituye un resultado clave en el marco del Pacto por una Industria Limpia y el Plan de Acción para una Energía Asequible, y forma parte del programa de trabajo de la Comisión para 2025.

La propuesta de la Comisión para el nuevo marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034 destaca «la vital importancia de una auténtica Unión de la Energía y de unas redes de infraestructuras de la UE bien integradas», lo que se refleja en un aumento

sustancial del presupuesto propuesto para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) para la energía.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

Los EJC son necesarios para las tareas adicionales que llevará a cabo la ACER, que no se prevé que las tareas existentes disminuyan en un futuro próximo.

En la medida en que lo permita el marco jurídico, los EJC adicionales solicitados para la ACER se financiarán con cargo a la dotación de un programa pertinente dentro de la misma rúbrica del MFP, a reserva del acuerdo sobre el MFP 2028-2034.

1.6. Duración de la propuesta y de su incidencia financiera

☐ **Duración limitada**

☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ **duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ **Gestión directa** por la Comisión

☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☒ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;

☒ los organismos a los que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;

☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;

☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

No procede

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Según sus normas financieras, la ACER tiene que presentar, en el contexto de su documento de programación, un programa de trabajo anual que indique los recursos humanos y financieros asignados a cada acción que realice.

La ACER informa mensualmente a la DG ENER sobre la ejecución del presupuesto, incluyendo los compromisos y los pagos por título presupuestario, así como las tasas de vacantes por tipo de personal.

Además, la DG ENER está directamente representada en los órganos de gobernanza de la ACER. A través de sus representantes en el Consejo de Administración, la DG ENER estará informada del uso del presupuesto y de la plantilla de personal en cada una de las reuniones que se celebren durante el año.

Por último, también con arreglo a sus normas financieras, la ACER tiene que cumplir unos requisitos anuales de información sobre sus actividades y el uso de los recursos a través del Consejo de Administración y de su informe anual de actividades.

Las tareas ejecutadas directamente por la DG ENER, cuando proceda con ayuda del JRC, seguirán el ciclo anual de planificación y seguimiento, tal como se lleva a cabo en la Comisión y en las agencias ejecutivas, incluida la notificación de los resultados a través de los informes anuales de actividades de la DG ENER y del JRC.

2.2. Sistemas de gestión y control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

Por lo que se refiere a los requisitos que entran en el ámbito de competencia de la Comisión, estas tareas las desempeñará principalmente la DG ENER, con el apoyo científico y técnico del JRC. En función de las necesidades de ejecución, algunas actividades de apoyo podrán llevarse a cabo mediante contratación pública, incluidos estudios de expertos, asistencia técnica, talleres, creación de prototipos o ejercicios de validación. En estos casos, la contratación se ejecutaría en régimen de gestión directa, en plena conformidad con el Reglamento Financiero. La estrategia de control aplicable a estos gastos se ajustaría a los controles jurídicos, financieros y operativos estándar de la Comisión, tanto *ex ante* como *ex post*.

En lo que respecta a los requisitos que entran en el ámbito de competencia de la ACER, la Agencia es la más indicada para llevar a cabo las tareas relacionadas con la preparación de recomendaciones e informes de situación a escala de la Unión relativos a los indicadores de redes inteligentes. Si bien la ACER tendrá que desarrollar nuevos conocimientos técnicos, resulta más eficiente en términos de costes asignar las nuevas tareas de la presente propuesta a una agencia existente que ya desempeñe tareas similares.

2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

DG Energía

Los elementos gestionados directamente por la DG Energía pueden estar sujetos a los riesgos habituales que afectan a los procedimientos de contratación pública. Se considera que el nivel de estos riesgos es bajo en lo que respecta a la legalidad y regularidad del gasto. Existen controles adecuados y efectivos a nivel institucional y de la DG. En cuanto al rendimiento, el riesgo principal es que se estime erróneamente la carga de trabajo creada por la presente propuesta, dado que introduce nuevas tareas. Es necesario aceptar este riesgo, ya que la experiencia ha demostrado que, si las necesidades en materia de recursos adicionales no se incluyen en la propuesta inicial, es muy difícil poner remedio a esta situación más adelante.

DG JRC

Como parte del proceso de evaluación de riesgos para sus actividades científicas, el JRC detecta los riesgos potenciales, evalúa su nivel y planifica las medidas de mitigación necesarias y determina los controles existentes. El principal riesgo observado se refiere a: la estimación de la carga de trabajo correspondiente a las nuevas tareas asociadas a la presente propuesta (podría subestimarse la carga de trabajo para algunas de las tareas); b) una cantidad o calidad insuficiente de los datos para apoyar las diversas nuevas tareas. En el caso de a), debe aceptarse el riesgo; las medidas de mitigación incluyen una cuidadosa planificación del personal a lo largo de toda la duración de las actividades para garantizar unos conocimientos especializados adecuados. Por lo que respecta a b), las acciones incluyen una participación temprana en el diseño y la delimitación de los procesos de recogida de datos, así como la detección temprana, en el marco de cada tarea que requiera actividades con un uso intensivo de datos, de los posibles obstáculos para obtener acceso a los datos de interés y una comunicación temprana con la DG ENER y las partes interesadas pertinentes para plantear la cuestión de la disponibilidad de los datos.

ACER

En cuanto a las nuevas tareas para la ACER, la propuesta incluye varias tareas nuevas que reducen este riesgo, ya que, si bien es posible que se haya subestimado la carga de trabajo de algunas tareas futuras, otras pueden haberse sobreestimado, lo que deja margen para posibles reasignaciones futuras.

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

DG Energía y DG JRC

Las tareas asignadas a la DG Energía se ejecutarán siguiendo el sistema de control ya existente, y se espera que la ratio de los costes de control se mantenga estable (entre el 5 y el 6 % de los fondos gestionados sobre la base de ejercicios recientes).

ACER

No se espera que la asignación de tareas adicionales al mandato actual de la ACER genere controles adicionales específicos en la Agencia, por lo que la ratio de los costes de control respecto al valor de los fondos gestionados permanecerá inalterada para la ACER.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

DG Energía

La DG Energía adoptó una Estrategia de Lucha contra el Fraude revisada en 2020 y, en 2023, un plan de acción revisado para el período 2023-2025. La DG Energía está revisando actualmente su Estrategia de Lucha contra el Fraude para los años 2026-2028, de conformidad con la metodología de la OLAF. La Estrategia de Lucha contra el Fraude de la DG Energía se basa en la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión y en una evaluación de riesgos específicos realizada internamente para determinar los ámbitos más vulnerables al fraude, los controles ya existentes y las acciones necesarias para mejorar la capacidad de la DG Energía para prevenir, detectar y corregir el fraude.

DG JRC

La estrategia de lucha contra el fraude del JRC, junto con el plan de acción que la acompaña, se adoptó en 2020 y se modificó en 2024 para revisar y actualizar el plan para el período 2025-2027. El plan actualizado incluye tres nuevas acciones: una campaña de sensibilización centrada en las cuestiones éticas y las medidas de lucha contra el fraude de la Comisión, que incluye ejemplos pertinentes adaptados al personal científico del JRC y se puso en marcha en el primer semestre de 2025; un programa de formación ampliado con sesiones temáticas sobre asuntos como los conflictos de intereses, la autoría, el uso de la IA, la denuncia de irregularidades y los canales de denuncia, entre otros; páginas de Sharepoint actualizadas dedicadas a cuestiones éticas y medidas de lucha contra el fraude. Estas nuevas acciones complementan los esfuerzos en curso del Plan de Acción 2021-2024 y la participación del JRC en el Plan de Acción de la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión. El JRC valora su cooperación con la OLAF, el equipo de control interno y otras partes interesadas en nuestros esfuerzos colectivos para luchar contra el fraude.

ACER

La ACER aplica los principios de lucha contra el fraude de las agencias descentralizadas de la UE, en consonancia con el enfoque de la Comisión y las Directrices de la OLAF de 2024 para las agencias descentralizadas y las empresas comunes. En diciembre de 2024, la Agencia adoptó una nueva estrategia de lucha contra el fraude, que derogó la Decisión n.º 15/2021 del Consejo de Administración de la Agencia. La nueva estrategia, que abarca el período 2025-2027, se basa en los siguientes objetivos estratégicos: optimizar las medidas existentes de prevención del fraude, mejorar la puntualidad y la precisión de los sistemas de detección existentes, reforzar los protocolos de investigación y optimizar las medidas correctoras para una rápida recuperación.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND[1].	de países de la AELC[2]	de países candidatos y candidatos potenciales[3]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1	02.10.03. Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	CD	SÍ	NO	NO	NO

1 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
2 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
3 Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número	1					
DG: JRC			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
Créditos operativos								
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					**0,000**	
	Pagos	(2a)					**0,000**	
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					**0,000**	
	Pagos	(2b)					**0,000**	
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos								
Línea presupuestaria 01 01 01 - Gastos de apoyo a Horizonte Europa		(3)				**0,255**	**0,255**	**1,782**
TOTAL de los créditos para la DG JRC	Compromisos	= 1a + 1b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**
	Pagos	= 2a + 2b + 3	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**

Los créditos identificados como necesarios en la línea de apoyo de Horizonte Europa (investigación directa) se reasignarán a partir de la dotación del programa asignada al JRC y no constituyen una solicitud adicional al nivel actual de créditos solicitados en el contexto del proyecto de presupuesto de 2027.

Millones EUR (al tercer decimal)

ACER	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**

Línea presupuestaria: 02.10.03 / Contribución del presupuesto de la UE a la Agencia				0,391	**0,391**	**10,039[1]**

Los créditos / la contribución del presupuesto de la UE a la Agencia se compensarán con una reducción de la dotación del siguiente programa Mecanismo «Conectar Europa» - Energía / línea presupuestaria: 02.03.01 / en el año: 2027

El importe de los créditos que se asignarán a la Agencia en el próximo MFP es indicativo y está sujeto al acuerdo sobre el MFP. Debe integrarse en la subvención de la Agencia debido al carácter permanente de las tareas asignadas por la presente propuesta y se compensará, si procede, con una reducción equivalente de la dotación de un programa pertinente con cargo a la misma rúbrica del MFP. Si es necesaria una reducción compensatoria, puede que también haya que revisar los recursos asignados a la Agencia mediante el procedimiento presupuestario anual.

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
TOTAL de los créditos operativos (incluida la contribución a la agencia descentralizada)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,391	**0,391**	**10,039**
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,391	**0,391**	**10,039**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,255	**0,255**	**1,782**
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 1	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,645**	**0,645**	**11,821**
del marco financiero plurianual	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,645**	**0,645**	**11,821**

			Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,391	**0,391**	**10,039**
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,391	**0,391**	**10,039**

[1] Esta cifra tiene en cuenta la indexación anual acumulada del 2 %.

• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,255	**0,255**	**1,782**
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,645**	**0,391**	**11,821**
	Pagos	= 5 + 6	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,645**	**0,391**	**11,821**

Rúbrica del marco financiero plurianual	**7**	«Gastos administrativos»

DG: ENER	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
• Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,404	**0,404**	**2,828**
• Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,018	**0,018**	**0,126**
TOTAL para la DG ENER	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,422**	**0,422**	**2,954**

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual (Total de compromisos = Total de pagos)	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,422**	**0,422**	**2,954**

Millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Total MFP 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**1,067**	**1,067**	**14,775**
del marco financiero plurianual	Pagos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**1,067**	**1,067**	**14,775**

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los			Año	Año	Año	Año	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la	**TOTAL**

resultados ⇩			**2024**		**2025**		**2026**		**2027**		sección 1.6)							
	RESULTADOS																	
	Tipo[2]	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1[3]…																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 …																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

[2] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (p. ej.: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[3] Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**	**Total MFP 2028-2034**
RÚBRICA 7						
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,404	**0,404**	2,828
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,018	**0,018**	0,126
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,422**	**0,422**	**2,954**
Al margen de la RÚBRICA 7						
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,255	**0,255**	1,782
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,677**	**0,677**	**4,736**

En 2027, los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**Después de 2027**
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)					
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	1	1
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0,5	0,5
Otras líneas presupuestarias (especifíquese)	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)					
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	2	2
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY] — en la sede	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY] — en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	1,5	1,5
Otras líneas presupuestarias (especifíquese) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0
TOTAL	**0**	**0**	**0**	**5**	**5**

	Personal actual disponible en los servicios de la Comisión	**Personal adicional***		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	**Financiado con cargo a la línea BA**	**Financiado con tasas**
Empleos de plantilla	1 DG ENER 0,5 AD DG JRC		No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)	2 AC DG ENER 1,5 AC DG JRC			

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	La aplicación de las disposiciones sobre tarifas de acceso a la red, los indicadores de redes inteligentes, el intercambio de datos de la red eléctrica y la reutilización de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación introduce un conjunto de nuevas tareas para la Comisión, que requieren una serie de recursos para garantizar una aplicación eficaz y oportuna. Estas tareas son de carácter transversal, ya que combinan aspectos relacionados con la regulación energética, la política digital, la gobernanza de datos, la ciberseguridad y el apoyo a la innovación, y requieren una interacción continuada con una amplia variedad de agentes a escala nacional y de la Unión. DG ENER La asignación de **1 EJC de un funcionario permanente (AD)** en la DG ENER es necesaria para garantizar la gobernanza, la coordinación y la supervisión regulatoria a largo plazo del nuevo marco establecido en virtud del artículo 18 *bis*. Esto incluye orientar la aplicación del marco para el intercambio de datos de la red eléctrica, garantizar la coherencia con el marco jurídico más amplio de la Unión (en particular el Reglamento de Datos, el Reglamento de Inteligencia Artificial y la legislación en materia de ciberseguridad), coordinarse con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y los Estados miembros, y supervisar el seguimiento del dictamen de la Comisión sobre el mecanismo coordinado. Estos recursos estarían vinculados al requisito 1 y cubrirían, en particular: Orientación del proceso y coordinación regulatoria - Coordinar el proceso general de aplicación con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, los GRT, los GRD, los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes. - Gestionar la elaboración de un dictamen de la Comisión sobre los elementos que se hayan comunicado del mecanismo coordinado, como la evaluación de la gobernanza, la participación, los aspectos técnicos y operativos, la transparencia y la ciberseguridad, conforme a lo dispuesto en artículo 18 *bis*, apartado 5. - Velar por la coherencia de la iniciativa con el marco más amplio de la Unión en materia de mercados de la electricidad, digitalización, ciberseguridad, protección de datos, IA y política industrial. Seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas - Evaluar las implicaciones regulatorias de las recomendaciones de la ACER y los informes de situación sobre los indicadores de redes inteligentes. - Hacer un seguimiento de la aplicación del marco voluntario para el intercambio de datos de la red eléctrica, incluida la forma en que se tiene en cuenta el dictamen de la Comisión. - Coordinarse con los servicios pertinentes de la Comisión,

	en particular en cuestiones relacionadas con la gobernanza de datos, la ciberseguridad, la IA y las infraestructuras críticas. Participación de las partes interesadas y seguimiento - Organizar reuniones, talleres de expertos y consultas específicas con los GRT, los GRD, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, la ACER, el sector industrial, los agentes de investigación y otras partes interesadas, y hacer un seguimiento de estas actividades. - Supervisar los avances en la aplicación y apoyar, cuando sea necesario, futuras actualizaciones del marco de aplicación. Estas tareas son de carácter estructural y a largo plazo, ya que están relacionadas con el seguimiento continuo, la evolución y la gobernanza de la digitalización de las redes eléctricas a escala de la Unión. Van más allá del ámbito actual de las actividades de la DG ENER, que no incluyen la supervisión operativa de un marco a escala de la Unión para el intercambio de datos de la red y la innovación. Esto también incluiría un seguimiento limitado de la aplicación en relación con el artículo 18 *ter* sobre sistemas de medición inteligente. DG JRC La DG JRC ha llevado a cabo una evaluación detallada del apoyo técnico y científico necesario para aplicar la propuesta y ha examinado la posibilidad de reasignar recursos internos. Dado que existen algunas sinergias con actividades en curso en los ámbitos de la digitalización del sistema energético y la ciberseguridad, estas actividades adicionales se llevarán a cabo con una dedicación de **0,5 EJC AD, reasignados a partir de sus recursos internos**, que se destinarán a apoyar la elaboración de actos de ejecución. Esto incluye ofrecer información técnica para la preparación de estos actos de ejecución en virtud del artículo 61, apartado 5 *ter*, en particular en lo que respecta a los modelos de datos, las ontologías, las interfaces, las arquitecturas de interoperabilidad y las especificaciones técnicas.
Personal externo	DG ENER Se requieren **2 EJC de agentes contractuales (CA) temporales** para asistir en la preparación, redacción y adopción de **actos de ejecución** con arreglo al artículo 61 (metodología para la fijación de tarifas e indicadores de redes inteligentes y reutilización de datos) en relación con los siguientes requisitos: - Requisito 2: la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices para una reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación de interés público que favorezcan la explotación y la optimización del sistema eléctrico, de conformidad con el artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esto incluirá la preparación técnica y jurídica, la consulta a las partes interesadas, la elaboración y el seguimiento de la

	aplicación. Esta tarea requiere unos 0,5 EJC de la DG ENER. Estos recursos cubrirían, en particular, la preparación, la redacción y la orientación del proceso de adopción de los actos de ejecución previstos en el artículo 61, apartados 5 *bis* y 5 *ter*, incluidas la consulta interservicios y la consulta a los Estados miembros con arreglo al procedimiento de comitología pertinente. - Requisito 3: la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca directrices sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas, de conformidad con el artículo 18 (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere una capacidad analítica, regulatoria y de coordinación adicional dentro de la DG ENER, incluida una estimación de 1 EJC para la preparación de un acto de ejecución. Estos recursos cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas. - Requisito 4: la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución sobre indicadores de redes inteligentes con arreglo al artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere una capacidad analítica, regulatoria y de coordinación adicional dentro de la DG ENER, incluida una estimación de 0,5 EJC para la preparación de un acto de ejecución. Estos recursos cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas. Estas actividades se concentran más en la fase inicial de aplicación y durante las actualizaciones periódicas del marco de aplicación. Requieren una capacidad analítica y de coordinación significativa a lo largo de un período determinado, pero no se espera que requieran un refuerzo permanente una vez que esté establecido el marco de aplicación principal. <u>JRC</u> La DG JRC ha llevado a cabo una evaluación detallada del apoyo técnico y científico necesario para aplicar la propuesta y ha examinado la posibilidad de reasignar recursos internos. Dado que existen algunas sinergias con actividades en curso en los ámbitos de la digitalización del sistema energético y la ciberseguridad, estas actividades adicionales se llevarán a cabo con una dedicación de **1,5 EJC CA; el JRC reasignará recursos internos** para ofrecer asesoramiento técnico y científico para la elaboración del marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica previsto en el artículo 18 *bis*, apartado 5. Este apoyo incluirá la provisión de directrices sobre enfoques de realización de pruebas y de validación, así como requisitos esenciales de ciberseguridad. Por lo que respecta al marco para el intercambio de datos, el apoyo del JRC se centraría, en particular, en: - Contribuir a la formulación de casos de uso oportunos y pertinentes para las políticas en relación con la planificación, la explotación y la optimización de la red eléctrica. - Apoyar el marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica aportando metodologías para la realización de pruebas, la evaluación comparativa y la validación independientes de las herramientas digitales

	innovadoras que se desarrollen en virtud del artículo 18 *bis*, apartado 5, pertinentes para la explotación y la optimización de la red eléctrica.

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la línea correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL MFP 2021-2027**
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

☒ no prevé la cofinanciación por terceros

☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.2.8. Recursos humanos estimados y uso de créditos necesario en la agencia descentralizada

Necesidades de personal (en equivalentes a jornada completa)

Agencia: ACER	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**MFP 2028-2034**
Agentes temporales (categoría AD)					
Agentes temporales (categoría AST)					
Subtotal de agentes temporales (AD + AST)	***0***	***0***	***0***	***0***	***0***
Agentes contractuales				2	2
Expertos nacionales en comisión de servicios					
Subtotal de agentes contractuales y expertos nacionales en comisión de servicios	***0***	***0***	***0***	***2***	***2***
TOTAL para personal	**0**	**0**	**0**	**2**	**2**

Créditos cubiertos con la contribución del presupuesto de la UE en millones EUR (al tercer decimal)

Agencia: ACER	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**	**TOTAL 2028-2034**
Título 1: Gastos de personal				0,091[1]	**0,091**	1,379
Título 2: Gastos de funcionamiento y de infraestructura					**0,000**	
Título 3: Gastos operativos				0,300	**0,300**	8,660
TOTAL de los créditos cubiertos con el presupuesto de la UE	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,391**	**0,391**	**10,039[2]**

[1] Adaptación de los gastos de personal para tener en cuenta la hipótesis de que la contratación se produce en julio.
Como tal, solo se tiene en cuenta el 50 % del coste medio en 2027.

[2] Esta cifra incluye el efecto acumulado de una indexación anual del 2 %.

Descripción/resumen de los recursos humanos y créditos (en millones EUR) necesarios para la propuesta/iniciativa en la agencia descentralizada

Agencia: ACER	Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**	**TOTAL 2021-2027**	**TOTAL 2028-2034**
Agentes temporales (AD + AST)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Agentes contractuales	**0**	**0**	**0**	2	**2**	**2**
Expertos nacionales en comisión de servicios	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Personal total	**0**	**0**	**0**	**2**	**2**	**2**
Créditos cubiertos con el presupuesto de la UE	0,000	0,000	0,000	0,391	**0,391**	**10,039**
Créditos cubiertos con tasas (si procede)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	**0,000**
Créditos cofinanciados (si procede)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	**0,000**
TOTAL de los créditos	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,391**	**0,391**	**10,039**

Descripción de las tareas que debe llevar a cabo la ACER:

Requisito 6: la ACER, en estrecha colaboración con los gestores de redes de transporte y de distribución y las partes interesadas pertinentes, debe emitir una recomendación dirigida a las autoridades reguladoras sobre indicadores de redes inteligentes destinados a medir el grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución (artículo 18 *bis*, apartado 2). Esta recomendación se publicará a más tardar un año después de la entrada en vigor del Reglamento y supone una tarea puntual.

Requisito 7: la ACER debe publicar un informe de situación a escala de la Unión en el que se evalúe el desarrollo y la adopción de soluciones de redes inteligentes y el uso eficiente de la infraestructura eléctrica (artículo 18 *bis*, apartado 3). Dicho informe se publicará al menos cada tres años tras la publicación de la recomendación de la ACER sobre los indicadores de redes inteligentes y supone una tarea recurrente.

Por lo tanto, para los requisitos 6 y 7 combinados, la ACER necesitará personal adicional para dirigir y llevar a cabo la labor técnica especializada, incluida la recomendación inicial y el seguimiento periódico tanto de los GRT como de los GRD, así como para prestar apoyo en la recogida de datos y otras tareas administrativas inherentes a esta actividad.

Requisito 8: se encomendará a la ACER que ayude a las autoridades reguladoras a definir los indicadores de rendimiento (artículo 18, apartado 7).

Requisito 9: se encomendará a la ACER que publique un informe con la comparación de la eficiencia de los gestores de redes de transporte y de sus costes, a más tardar el primer día del

mes siguiente a los doce meses posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y, posteriormente, cada cuatro años (artículo 18, apartado 7).

Requisito 10: se encomendará a la ACER que emita una recomendación dirigida a la Comisión en relación con una propuesta de metodología armonizada para la fijación de tarifas (artículo 61, apartado 5 *bis*).

Para los requisitos 8, 9 y 10, la ACER necesitará recursos humanos adicionales para tareas de apoyo horizontal y gastos generales, así como un presupuesto operativo para servicios de consultoría especializada y actividades de desarrollo.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en otros ingresos

☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[3]			
		Año **2024**	Año **2025**	Año **2026**	Año **2027**
Artículo …….					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[3] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Descripción general de las obligaciones con repercusión digital y de las categorías correspondientes (datos, digitalización y automatización de los procesos, soluciones digitales o servicios públicos digitales)

Referencia a la obligación	**Descripción de la obligación**	**Agentes afectados por la obligación**	**Procesos generales**	**Categorías**
Requisito 1 (R1) - Artículo 18 *bis*, apartados 2, 3 y 6, y artículo 61, apartado 5 *bis*: Indicadores de redes inteligentes y marco de gobernanza conexo	Este requisito se refiere al establecimiento de un marco a escala de la Unión para los indicadores de redes inteligentes, incluida una recomendación de la ACER, la presentación periódica de informes de situación a escala de la Unión y la posibilidad de que la Comisión adopte actos de ejecución sobre una metodología armonizada. Es pertinente desde el punto de vista digital porque se refiere a la medición y el seguimiento del grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución.	ACER; Comisión; autoridades reguladoras nacionales; gestores de redes de transporte y gestores de redes de distribución.	Seguimiento, presentación de informes, evaluación regulatoria y elaboración de metodologías armonizadas.	**Datos**.
Requisito 2 (R2) - Artículo 18 *bis*, apartado 4: gestión e intercambio de datos de la red destinados al	Este requisito se refiere a la obligación de los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución de gestionar e intercambiar datos de la red	Los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución e, indirectamente, otros	Intercambio de datos, explotación de la red, seguimiento, optimización y	**Datos;** **digitalización y automatización**

funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes	de manera armonizada a fin de permitir el desarrollo, la implantación y el uso efectivo de redes eléctricas inteligentes y de soluciones innovadoras basadas en datos que favorezcan el seguimiento, la optimización y la coordinación de la explotación de la red. Es pertinente desde el punto de vista digital porque regula el intercambio y el uso de datos de la red, operativos y del mercado, y contribuye a la digitalización del funcionamiento del sistema.	agentes pertinentes que intervienen en el funcionamiento del sistema y en la integración de la flexibilidad.	coordinación del funcionamiento del sistema eléctrico.	**de procesos.**
Requisito 3 (R3) - Artículo 18 *bis*, apartado 5, y artículo 61, apartado 5 *bis*: Marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación	Este requisito se refiere al establecimiento voluntario de un marco para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica, facilitado conjuntamente por la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD, para apoyar el desarrollo, la realización de pruebas, la integración y la implantación de tecnologías innovadoras para la explotación y la optimización de la red, así como a la facultad conexa de la Comisión para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices sobre la reutilización lícita, segura y controlada de los datos con fines de investigación e innovación de interés público. Es pertinente desde el punto de vista digital, ya que se refiere al intercambio	Los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, la Comisión y las partes interesadas participantes pertinentes, como las organizaciones de investigación y tecnología y los proveedores de soluciones industriales.	Intercambio de datos, acceso seguro a los datos, realización de pruebas y validación de herramientas digitales, gobernanza de la interoperabilidad y apoyo a la innovación.	**Datos**, **soluciones digitales** y **digitalización y automatización de procesos**.

	estructurado de datos, modelos, a formatos, ontologías e interfaces de datos comunes, así como a disposiciones digitales para la realización de pruebas, la evaluación comparativa, la validación, la interoperabilidad y la gestión del ciclo de vida de las herramientas digitales.			

4.2. Datos

Descripción general de los datos incluidos en el ámbito de aplicación

Tipo de datos	**Referencia a las obligaciones**	**Norma o especificación**
Los datos en cuestión se refieren al grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales en las redes de transporte y distribución, así como al uso eficiente de la infraestructura eléctrica. Se prevé que estos datos se basen principalmente en los informes nacionales existentes con arreglo al artículo 59, letra l), de la Directiva (UE) 2019/944, complementados, cuando sea necesario, con los datos adicionales que se especifiquen en la recomendación de la ACER y, cuando se adopten, en actos de ejecución de la Comisión sobre indicadores de redes inteligentes.	Obligación 1 (indicadores de redes inteligentes)	En esta fase, el texto jurídico no prescribe ninguna norma técnica específica; cualquier armonización adicional de la metodología, los indicadores o los formatos de presentación de informes se abordaría en la recomendación y, potencialmente, en un acto de ejecución.
Los datos en cuestión son los datos de la red eléctrica necesarios para el desarrollo, la implantación y el uso efectivo de las redes eléctricas inteligentes y de soluciones innovadoras basadas en datos que apoyen la explotación de la red. En función del caso de uso, estos datos podrán incluir datos sobre la topología de la red y los activos, mediciones operativas, flujos de carga, datos relativos a la tensión y la congestión,	Obligación 2 (intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes)	El texto jurídico no prescribe por sí mismo normas técnicas detalladas. Las especificaciones y modelos sectoriales existentes, incluido, cuando proceda, el Common Grid

datos sobre interrupciones y mantenimiento, datos relativos al despacho y las reducciones, datos relativos a la conexión y la capacidad, datos relacionados con la flexibilidad, así como previsiones operativas y limitaciones pertinentes para la explotación de la red de transporte y distribución.		Model Exchange Standard (Norma Común de Intercambio de Modelos de Red) u otras soluciones de interoperabilidad del sector eléctrico, podrán ser pertinentes en la fase de ejecución.
Los datos en cuestión son datos de la red eléctrica e información técnica conexa utilizados en un marco voluntario seguro con fines de investigación e innovación de interés público para apoyar el funcionamiento y la optimización del sistema eléctrico. En función del caso de uso concreto, dichos datos podrán incluir datos operativos, de planificación, de activos, de flexibilidad y de rendimiento del sistema aportados por los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución participantes, así como metadatos, datos de referencia comparativa y resultados generados mediante realización de pruebas y actividades de validación.	Obligación 3 (marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación)	La propuesta establece que los actos de ejecución de la Comisión pueden especificar o actualizar los modelos, formatos, ontologías e interfaces de datos pertinentes para el marco, junto con condiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, ciberseguridad y mitigación de riesgos.

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

Explíquese cómo se armonizan las obligaciones con la Estrategia Europea de Datos

La obligación 1 (indicadores de redes inteligentes) es coherente con la Estrategia Europea de Datos en la medida en que favorece un uso coherente y equitativo de los datos para el seguimiento regulatorio y la elaboración de políticas en el sector de la energía, al tiempo que se basa en las estructuras de información sectoriales existentes.

La obligación 2 (intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes) es coherente con la Estrategia Europea de Datos, ya que apoya el intercambio y la interoperabilidad de datos sectoriales específicos de manera compatible con las normas de la Unión en materia de protección de datos, ciberseguridad y acceso justo a los datos. Asimismo, complementa el marco existente en materia de datos energéticos sin duplicar el Reglamento de Datos, ya que se refiere a los datos de la red sujetos a regulación y a la cooperación entre entidades reguladas para la gestión del sistema.

La obligación 3 (marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación) es coherente con la Estrategia

Europea de Datos, ya que tiene por objeto permitir la reutilización lícita, segura y controlada de los datos dentro de un marco sectorial específico, respetando al mismo tiempo las normas de la UE relativas al Reglamento General de Protección de Datos, el Reglamento de Datos, el Reglamento de Inteligencia Artificial y otra legislación aplicable. En la práctica, este marco también serviría de base para el desarrollo y la implantación de soluciones basadas en la IA que apoyen la explotación y la optimización del sistema eléctrico. Todo desarrollo e implantación de este tipo debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1689 (Reglamento de Inteligencia Artificial) y otra legislación aplicable de la Unión, en particular en lo que respecta a la gestión de riesgos, la gobernanza de los datos, la transparencia, la supervisión humana, la solidez y la ciberseguridad.

Armonización con el principio de «solo una vez»

Explíquese cómo se ha tomado en consideración el principio de «solo una vez» y cómo se ha estudiado la posibilidad de reutilizar los datos existentes

Para la obligación 1 (indicadores de redes inteligentes), la propuesta sigue el principio de «solo una vez» al basarse, en la medida de lo posible, en las obligaciones nacionales de presentación de informes ya existentes en lugar de crear un sistema de presentación de informes completamente nuevo.

En lo que respecta a la obligación 2 (intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes), se respeta el principio de «solo una vez» en la medida en que la disposición se basa en datos que los gestores de redes ya generan y utilizan en el curso normal de la explotación del sistema; no crea una obligación general de volver a recopilar la misma información de nuevas fuentes, sino que tiene por objeto mejorar la forma en que se intercambian y utilizan los datos existentes.

En cuanto a la obligación 3 (marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación), el principio de «solo una vez» debe orientar la aplicación del marco, en particular mediante la reutilización, cuando sea posible, de conjuntos de datos sectoriales, canales de notificación y soluciones técnicas existentes, y evitando duplicaciones innecesarias de las obligaciones de recogida o transmisión de datos.

Explíquese en qué medida los datos de nueva creación son localizables, accesibles, interoperables y reutilizables, y cumplen normas de alta calidad

No procede.

Flujos de datos

Descripción general de los flujos de datos

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Agentes que proporcionan los datos	Agentes que reciben los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Datos relacionados con el grado de implantación de tecnologías inteligentes e innovadoras aplicadas a las redes y de soluciones digitales	Obligación 1 (indicadores de redes inteligentes)	Las autoridades reguladoras nacionales y, en su caso, los gestores de redes	La ACER para la preparación de su recomendación y los informes de situación, y de la ACER a la Comisión en forma de dichos documentos.	El desencadenante inicial sería la entrada en vigor del Reglamento	seguida de la preparación de la recomendación de la ACER en el plazo de un año y, posteriormente, del ciclo ordinario de presentación de informes cada tres años
Los datos en cuestión son los datos de la red eléctrica necesarios para el desarrollo, la implantación y el uso efectivo de las redes eléctricas inteligentes y de soluciones innovadoras basadas en datos que apoyen la explotación de la red	Obligación 2 (intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes)	Gestores de redes	Gestores de redes	Las necesidades operativas del sistema deben estar vinculadas al seguimiento, la optimización y la coordinación de la explotación de la red, incluida la integración de la respuesta de la demanda, las fuentes de energía renovables y una flexibilidad que no recurra a los	La frecuencia de estos intercambios dependería del caso de uso operativo y podría oscilar entre intercambios casi en tiempo real y el intercambio periódico de datos estáticos o relacionados con la planificación.

				combustibles fósiles	
Datos de la red eléctrica e información técnica conexa utilizados en un marco voluntario seguro con fines de investigación e innovación de interés público para contribuir al funcionamiento y la optimización del sistema eléctrico	Obligación 3 (marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica a efectos de la innovación)	Los principales flujos de datos se producirían desde los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución participantes hacia el mecanismo coordinado; entre participantes en el marco de dicho mecanismo, con arreglo a las normas de gobernanza acordadas; desde la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD hacia la Comisión, cuando comuniquen las disposiciones técnicas y de gobernanza; y desde la Comisión de vuelta a los participantes a través de su dictamen y, cuando se adopten, mediante actos de ejecución.		El desencadenante sería el establecimiento voluntario del mecanismo coordinado por parte de los operadores interesados, seguido de la comunicación a la Comisión de los elementos pertinentes relativos a la gobernanza y los aspectos técnicos.	Los intercambios de datos posteriores dependerían de la participación en el marco y de las actividades concretas de investigación, realización de pruebas, evaluación comparativa e implantación que se lleven a cabo en él.

4.3. Soluciones digitales

Descripción general de las soluciones digitales

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la capacidad de reutilización?	Uso de tecnologías de IA (si procede)
Solución digital n.º 1 Sistemas existentes de notificación, seguimiento y análisis de los indicadores de redes inteligentes	Obligación 1	La propuesta no crea una nueva plataforma digital independiente de la Unión. Las soluciones digitales pertinentes son los sistemas existentes de notificación, seguimiento y análisis utilizados por la ACER y las autoridades reguladoras nacionales para recopilar, tratar y evaluar información sobre el rendimiento de la red y sobre el grado de implantación de soluciones inteligentes y digitales para las redes. En función de los futuros actos de ejecución, puede ser necesario actualizar los sistemas existentes para apoyar una metodología más	La ACER es responsable de la recomendación y del informe de situación a escala de la Unión. Las autoridades reguladoras nacionales son responsables del seguimiento y la presentación de informes a escala nacional.	No se establecen requisitos específicos de accesibilidad, ya que se trata principalmente de sistemas destinados a las autoridades reguladoras y a los expertos, y no de servicios digitales orientados al público. No obstante, los resultados, como los informes de la ACER, deben seguir siendo de acceso público, en consonancia con las prácticas de transparencia existentes. Se procura la capacidad de reutilización a partir de las herramientas existentes de presentación de informes y análisis regulatorios, en lugar de crearse una nueva solución desde cero.		En la actualidad, la propuesta no exige el uso de la IA para esta solución digital.

		armonizada de los indicadores, estructuras comunes de notificación y resultados analíticos comparables.			
Solución digital n.º 2 Interfaces, sistemas y componentes de interoperabilidad para el intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes	Obligación 2	Las soluciones digitales pertinentes son las interfaces, los sistemas y los componentes de interoperabilidad utilizados por los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución para el intercambio y el tratamiento de datos de la red de manera armonizada. Estas pueden incluir interfaces de máquina a máquina, pasarelas de intercambio de datos, modelos semánticos compartidos, sistemas de gestión de datos y otras herramientas digitales que apoyen el seguimiento, la optimización y la coordinación de la	Los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución, en el ejercicio de sus responsabilidades operativas existentes.	La propuesta no establece un servicio digital orientado a los ciudadanos, por lo que no plantea problemas específicos de accesibilidad para el público en general. Las soluciones digitales tienen por objeto favorecer la interoperabilidad y la reutilización de los datos y, en la medida de lo posible, deben basarse en las soluciones y normas sectoriales existentes, en lugar de requerir arquitecturas completamente nuevas.	El texto prevé el desarrollo y la explotación de soluciones innovadoras basadas en datos, que pueden incluir herramientas basadas en la IA para la previsión, la optimización o la mejora de la capacidad de observación del sistema.

		explotación de la red.			
Solución digital n.º 3 Marco para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación	Obligación 3	La solución digital pertinente es el marco de intercambio seguro de datos de la red eléctrica establecido de forma voluntaria a través de un mecanismo coordinado facilitado conjuntamente por la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD. Este marco podrá basarse en plataformas digitales, entornos seguros de tratamiento, entornos compartidos de realización de pruebas y evaluación comparativa, herramientas de validación y otras infraestructuras digitales necesarias para favorecer el desarrollo, la realización de pruebas, la integración y la implantación de tecnologías innovadoras para la explotación y la optimización de la red.	Los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución participantes son los principales responsables, mientras que la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD facilitan conjuntamente el mecanismo coordinado. La Comisión ejerce la supervisión a través de su dictamen sobre las disposiciones técnicas y de gobernanza comunicadas, así como mediante posibles actos de ejecución previstos en el artículo 61, apartado 5 *ter*.	La propuesta no prescribe una arquitectura tecnológica específica, lo que permite mantener la flexibilidad para aprovechar las infraestructuras existentes o infraestructuras piloto. La capacidad de reutilización es una característica fundamental, ya que el marco pretende que otros gestores europeos de redes de transporte y de distribución que soliciten acceso a través del mecanismo coordinado puedan utilizar las soluciones innovadoras que se hayan desarrollado. No se plantean requisitos específicos de accesibilidad, ya que no se trata de un servicio orientado al público.	El marco está diseñado expresamente para apoyar tecnologías innovadoras y puede incluir herramientas basadas en la IA, en particular para la modelización, la realización de pruebas, la optimización o la validación.

Explíquese en qué medida se ajusta cada solución digital a las políticas digitales y los textos legislativos aplicables

Solución digital n.º 1

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Reglamento de Inteligencia Artificial	Cualquier uso futuro de herramientas analíticas basadas en la IA por parte de la ACER o de las autoridades reguladoras nacionales tendría que ajustarse al Reglamento de Inteligencia Artificial.
Marco de ciberseguridad de la UE	La solución también debe seguir siendo coherente con el marco general de la Unión en materia de protección de datos y ciberseguridad.
Reglamento eIDAS	Sin vínculos específicos
Pasarela digital única e IMI	Sin vínculos específicos
Otros	

Solución digital n.º 2 Interfaces, sistemas y componentes de interoperabilidad para el intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Reglamento de Inteligencia Artificial	Cuando se utilicen dichas herramientas, tendrán que ajustarse al marco aplicable de la Unión, en particular, cuando proceda, el Reglamento de Inteligencia Artificial.
Marco de ciberseguridad de la UE	Cuando se utilicen dichas herramientas, tendrán que ajustarse al marco de la Unión aplicable, en particular las obligaciones relacionadas con la Directiva SRI 2 aplicables a las entidades de que se trate, así como otros requisitos de ciberseguridad establecidos en la legislación sectorial.
Reglamento eIDAS	Sin vínculos específicos

Pasarela digital única e IMI	Sin vínculos específicos
Otros	

Solución digital n.º 3 Marco para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación

Política digital o sectorial (cuando proceda)	**Explicación de cómo se armoniza con ella**
Reglamento de Inteligencia Artificial	Cuando se utilicen herramientas basadas en la IA, será expresamente pertinente garantizar el cumplimiento del Reglamento de Inteligencia Artificial, junto con el RGPD, el Reglamento de Datos, las normas de ciberseguridad y otra legislación aplicable de la Unión
Marco de ciberseguridad de la UE	Cuando se utilicen herramientas basadas en la IA, será necesario el cumplimiento de las normas de ciberseguridad y otra legislación aplicable de la Unión
Reglamento eIDAS	Sin vínculos específicos
Pasarela digital única e IMI	Sin vínculos específicos
Otros	

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

En lo que respecta a la presente iniciativa legislativa, los requisitos relativos al intercambio de datos, los indicadores de redes inteligentes, el mecanismo coordinado de innovación y los sistemas de medición inteligente no establecen ni afectan a un servicio público digital transeuropeo en el sentido del Reglamento sobre la Europa Interoperable. Se refieren principalmente a obligaciones regulatorias, mecanismos de intercambio de datos operativos e infraestructuras digitales de entidades reguladas del sector de la electricidad, y no a servicios digitales prestados por entidades de la Unión u organismos del sector público entre sí o a ciudadanos o empresas. La iniciativa no afecta a ningún servicio público digital transfronterizo, por lo que no es de aplicación la sección relativa a la evaluación de la interoperabilidad.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

Descripción general de las medidas de apoyo a la digitalización

Descripción de la medida	**Referencia a las obligaciones**	**Función de la Comisión** (si procede)	**Agentes que deben participar** (si procede)	**Calendario previsto** (si procede)
En lo que respecta al requisito 1, una medida de aplicación importante es la preparación por parte de la ACER de una recomendación sobre indicadores de redes inteligentes, seguida, cuando proceda, de actos de ejecución de la Comisión por los que se establezca una metodología armonizada. Esta medida contribuye al desarrollo gradual de un marco más coherente a escala de la Unión para medir el grado de implantación de soluciones inteligentes y digitales para las redes y su contribución al uso eficiente de la infraestructura eléctrica.	Obligación 1 (indicadores de redes inteligentes)	El papel de la Comisión consistiría en evaluar la necesidad de una mayor armonización y, cuando corresponda, adoptar actos de ejecución.	Entre los agentes participantes se encontrarían la ACER, la Comisión, las autoridades reguladoras nacionales, los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución y las partes interesadas pertinentes.	El primer hito sería la recomendación de la ACER **en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor**, seguida de posibles actos de ejecución, en una fase posterior y si fuese necesario.
En lo que respecta al requisito 2, la principal medida de aplicación es la adaptación gradual por parte de los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución de sus mecanismos de gestión, intercambio e interoperabilidad de datos, de modo que los datos de la red puedan utilizarse de	Obligación 2 (intercambio de datos de la red destinado al funcionamiento de las redes eléctricas inteligentes)	El papel de la Comisión consistiría principalmente en supervisar las políticas y realizar un seguimiento de la aplicación del Reglamento.	Entre los agentes participantes se encontrarían los gestores de redes de transporte, los gestores de redes de distribución, las autoridades	La aplicación comenzaría **a partir de la fecha de aplicación del Reglamento** y se llevaría a cabo de manera progresiva, a medida que los operadores adaptaran

manera más armonizada para apoyar la implantación de redes inteligentes y soluciones innovadoras basadas en datos. Se trata principalmente de una medida de aplicación operativa a nivel sectorial, y no de una medida que deba especificarse mediante un acto de la Comisión.			reguladoras nacionales y, cuando corresponda, la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD.	los sistemas y procesos existentes.
En lo que respecta al requisito 3, una medida clave de aplicación es el establecimiento del mecanismo coordinado facilitado conjuntamente por la REGRT de Electricidad y la entidad europea de los GRD, incluida la elaboración de normas de gobernanza, participación, técnicas, operativas y de ciberseguridad para el marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica. Otra medida de apoyo es la adopción por parte de la Comisión de actos de ejecución con arreglo al artículo 61, apartado 5 *ter*, por los que se establezcan directrices comunes sobre modelos de datos, formatos, ontologías, interfaces, transparencia y requisitos de gestión de riesgos.	Obligación 3 (marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica para la innovación)	Por lo tanto, el papel de la Comisión incluiría recibir las disposiciones comunicadas, emitir un dictamen sobre ellas y, cuando corresponda, adoptar actos de ejecución para favorecer una implantación más coherente y segura.	Entre los agentes participantes se encontrarían la Comisión, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, los gestores de redes de transporte y los gestores de redes de distribución participantes y las partes interesadas europeas pertinentes, como las organizaciones de investigación y tecnología y los proveedores de soluciones industriales.	Se espera que el mecanismo coordinado se desarrolle **tras la entrada en vigor del Reglamento**, mientras que los actos de ejecución se adoptarían con posterioridad, en función de los avances del marco y de la necesidad de establecer especificaciones adicionales.

ANEXO

a la FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

Denominación de la propuesta:

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/943 en lo que respecta a la adaptación de las facturas de electricidad en la Unión a las necesidades futuras mediante la reducción de los costes del sistema y el fomento de la electrificación y la digitalización

1. NÚMERO y COSTE de los RECURSOS HUMANOS que se CONSIDERAN NECESARIOS
2. COSTE de LOS DEMÁS GASTOS ADMINISTRATIVOS
3. COSTES ADMINISTRATIVOS TOTALES
4. MÉTODOS de CÁLCULO UTILIZADOS para LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTES

4.1. Recursos humanos

4.2. Otros gastos administrativos

1. Coste de los recursos humanos que se consideran necesarios

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

1.1. Financiados con el presupuesto aprobado

1.1.1 DG ENER

Millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		**2024**		**2025**		**2026**		**2027**		**TOTAL 2021-2027**		**TOTAL 2028-2034**	
		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	**EJC**	**Créditos**	**EJC**	**Créditos**
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)													
20 01 02 01 - Sede y oficinas de representación	AD		0,000		0,000		0,000	1	0,194	**1**	**0,194**	**1**	**0,194**
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
20 01 02 03 - Delegaciones de la Unión	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
Personal externo													
20 02 01 y 20 02 02 – Personal externo – Sede y Representaciones de la Comisión	AC		0,000		0,000		0,000	2	0,210	**2**	**0,210**	**2**	**0,210**
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
20 02 03 – Personal externo – Delegaciones de la Unión	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
	AL		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
	JPD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**

Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos (especifíquese)	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**
Subtotal recursos humanos - RÚBRICA 7		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**3**	**0,404**	**3**	**0,404**	**3**	**0,404**

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		**2024**		**2025**		**2026**		**2027**		**TOTAL 2021-2027**		**TOTAL 2028-2034**	
		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)													
01 01 01 01 Investigación indirecta	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
01 01 01 11 Investigación directa	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Otros (especifíquese)	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Personal externo													
Personal externo con cargo a créditos operativos	- en la sede AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	- en la sede ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	- en las Delegaciones de la Unión AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	- en las Delegaciones de la Unión AL									**0**	**0,000**		
	- en las Delegaciones de la Unión ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		

	JPD									**0**	**0,000**		
01 01 01 02 Investigación indirecta	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
01 01 01 12 Investigación directa	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos (especifíquese)	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Subtotal recursos humanos al margen de la RÚBRICA 7		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**		
Total recursos humanos (todas las rúbricas del MFP)		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**3**	**0,404**	**3**	**0,404**	**3**	**0,404**

1.1.2 DG JRC

Millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 7		2024		2025		2026		2027		TOTAL 2021-2027		TOTAL 2028-2034	
del marco financiero plurianual		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	**EJC**	**Créditos**	**EJC**	**Créditos**
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)													
20 01 02 01 - Sede y oficinas de representación	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
20 01 02 03 - Delegaciones de la Unión	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Personal externo													
20 02 01 y 20 02 02 – Personal externo – Sede y Representaciones de la Comisión	AC		0,000		0,000		0,000		0,000		**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
20 02 03 – Personal externo – Delegaciones de la Unión	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	AL		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	JPD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos (especifíquese)	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**

Subtotal recursos humanos - RÚBRICA 7	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		**2024**		**2025**		**2026**		**2027**		**TOTAL 2021-2027**		**TOTAL 2028-2034**	
		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)													
01 01 01 01 Investigación indirecta	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
01 01 01 11 Investigación directa	AD		0,000		0,000		0,000	0,5	0,097	**0,5**	**0,097**	**0,5**	**0,679**
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Otros (especifíquese)	AD		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ESA		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Personal externo													
Personal externo con cargo a créditos operativos	- en la sede	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
		ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	- en las Delegaciones de la Unión	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
		AL		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
		ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
		JPD									**0**	**0,000**		
01 01 01 02 Investigación indirecta	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		

	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
01 01 01 12 Investigación directa	AC		0,000		0,000		0,000	1,5	0,158	**1,5**	**0,158**	**1,5**	**1,103**
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos (especifíquese)	AC		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS		0,000		0,000		0,000		0,000	**0**	**0,000**		
Subtotal recursos humanos al margen de la RÚBRICA 7		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**2**	**0,255**	**2**	**0,255**	**2**	**1,782**
Total recursos humanos (todas las rúbricas del MFP)		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**2**	**0,255**	**2**	**0,255**	**2**	**1,782**

1.1.3 Total

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		2024		2025		2026		2027		TOTAL 2021-2027		TOTAL 2028-2034	
		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	**EJC**	**Créditos**	**EJC**	**Créditos**
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)													
20 01 02 01 - Sede y oficinas de representación	AD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	1	0,194	**1**	**0,194**	1	1,358
	ESA	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
20 01 02 03 - Delegaciones de la Unión	AD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	ESA	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
Personal externo													
20 02 01 y 20 02 02 – Personal externo – Sede y Representaciones de la Comisión	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	2	0,210	**2**	**0,210**	2	1,470
	ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
20 02 03 – Personal externo – Delegaciones de la Unión	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	AL	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	JPD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		

(especifíquese)															
Subtotal recursos humanos - RÚBRICA 7		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**3**	**0,404**	**3**	**0,404**	**3**	**2,828**		
Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		**2024**		**2025**		**2026**		**2027**		**TOTAL 2021-2027**		**TOTAL 2028-2034**			
		EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos	EJC	Créditos		
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)															
01 01 01 01 Investigación indirecta	AD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
	ESA	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
01 01 01 11 Investigación directa	AD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0,5	0,097	**0,5**	**0,097**	**0,5**	**0,679**		
	ESA	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
Otros (especifíquese)	AD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
	ESA	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
Personal externo															
Personal externo con cargo a créditos operativos	- en la sede	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
		ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
	- en las Delegaciones de la Unión	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
		AL	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
		ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
		JPD	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
01 01 01 02 Investigación indirecta		AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				
		ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**				

01 01 01 12 Investigación directa	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	1,5	0,158	**1,5**	**0,158**	**1,5**	**1,103**
	ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
Otras líneas presupuestarias relacionadas con los recursos humanos (especifíquese)	AC	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
	ENCS	0	0,000	0	0,000	0	0,000	0	0,000	**0**	**0,000**		
Subtotal recursos humanos al margen de la RÚBRICA 7		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**2**	**0,255**	**2**	**0,255**	**2**	**1,782**
Total recursos humanos (todas las rúbricas del MFP)		**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**0**	**0,000**	**5**	**0,659**	**5**	**0,659**	**5**	**4,610**

2. Coste de los demás gastos administrativos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

2.1. Financiados con el presupuesto aprobado

2.1.1 DG ENER

Millones EUR (al tercer decimal)

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL 2021-2027**	**TOTAL 2028-2034**
En la sede o en el territorio de la UE:						
20 02 06 01 – Gastos de misión y de representación				0,018	**0,018**	**0,126**
20 02 06 02 – Gastos de conferencias y reuniones					**0,000**	
20 02 06 03 – Comités					**0,000**	
20 02 06 04 – Estudios y consultas					**0,000**	
20 04 – Gasto informático (corporativo)[1]					**0,000**	

1 Se requiere el dictamen del equipo de inversiones en tecnologías de la información y la comunicación de la DG DIGIT [véanse las Directrices sobre la financiación de TI, C(2020) 6126 final de 10.9.2020, página 7].

Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)					**0,000**	
En las Delegaciones de la Unión						
20 02 07 01 – Gastos de misiones y conferencias y gastos de representación					**0,000**	
20 02 07 02 – Formación complementaria del personal					**0,000**	
20 03 05 – Infraestructura y logística					**0,000**	
Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)					**0,000**	
Subtotal de «otros» de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,018**	**0,018**	**0,126**

Millones EUR (al tercer decimal)

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**TOTAL 2021-2027**	**DESPUÉS DE 2027**
Gastos en asistencia técnica y administrativa (con exclusión del personal externo) con cargo a créditos operativos (antiguas líneas «BA»):	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
- en la sede					**0,000**	
- en las Delegaciones de la Unión					**0,000**	
Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación					**0,000**	
Gasto informático en programas operativos[2]					**0,000**	
Gasto informático corporativo en programas operativos[3]					**0,000**	
Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)					**0,000**	
Subtotal para «otros» al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	

2 Se requiere el dictamen del equipo de inversiones en tecnologías de la información y la comunicación de la DG DIGIT [véanse las Directrices sobre la financiación de TI, C(2020) 6126 final de 10.9.2020, página 7].

3 Esta partida incluye sistemas administrativos locales y contribuciones a la cofinanciación de sistemas institucionales de tecnologías de la información y la comunicación [véanse las Directrices sobre la financiación de tecnologías de la información y la comunicación, C(2020) 6126 final de 10.9.2020].

Total para «otros gastos administrativos» (todas las rúbricas del MFP)	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,018**	**0,018**	**0,126**

2.1.3. Total

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2024	2025	2026	2027	TOTAL 2021-2027	DESPUÉS DE 2027
En la sede o en el territorio de la UE:						
20 02 06 01 – Gastos de misión y de representación	0,000	0,000	0,000	0,018	**0,018**	**0,126**
20 02 06 02 – Gastos de conferencias y reuniones	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
20 02 06 03 – Comités	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
20 02 06 04 – Estudios y consultas	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
20 04 – Gasto informático (corporativo)[4]	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
En las Delegaciones de la Unión						
20 02 07 01 – Gastos de misiones y conferencias y gastos de representación	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
20 02 07 02 – Formación complementaria del personal	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
20 03 05 – Infraestructura y logística	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Subtotal de «otros» de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,018**	**0,018**	**0,126**

4 Se requiere el dictamen del equipo de inversiones en tecnologías de la información y la comunicación de la DG DIGIT [véanse las Directrices sobre la financiación de TI, C(2020) 6126 final de 10.9.2020, página 7].

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	2024	2025	2026	2027	TOTAL 2021-2027	DESPUÉS DE 2027
Gastos en asistencia técnica y administrativa (con exclusión del personal externo) con cargo a créditos operativos (antiguas líneas «BA»):	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
- en la sede	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
- en las Delegaciones de la Unión	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Gasto informático en programas operativos[5]	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Gasto informático corporativo en programas operativos[6]	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Otras líneas presupuestarias no relacionadas con los recursos humanos (especifíquese cuando sea necesario)	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	
Subtotal para «otros» al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	
Total para «otros gastos administrativos» (todas las rúbricas del MFP)	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,018**	**0,018**	**0,126**

5 Se requiere el dictamen del equipo de inversiones en tecnologías de la información y la comunicación de la DG DIGIT [véanse las Directrices sobre la financiación de TI, C(2020) 6126 final de 10.9.2020, página 7].

6 Esta partida incluye sistemas administrativos locales y contribuciones a la cofinanciación de sistemas institucionales de tecnologías de la información y la comunicación [véanse las Directrices sobre la financiación de tecnologías de la información y la comunicación, C(2020) 6126 final de 10.9.2020].

3. Costes administrativos totales (todas las rúbricas del MFP)

3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

3.1.1. DG ENER

Millones EUR (al tercer decimal)

Resumen	2024	2025	2026	2027	TOTAL 2021-2027	TOTAL 2028-2034
Rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,404	**0,404**	2,828
Rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,180	**0,180**	0,126
Subtotal Rúbrica 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,584**	**0,584**	**2,954**
Al margen de la rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Al margen de la rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Subtotal para otras rúbricas	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
TOTAL RÚBRICA 7 y al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,584**	**0,584**	**2,954**

3.1.2. DG JRC

Resumen	2024	2025	2026	2027	TOTAL 2021-2027	TOTAL 2028-2034
Rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Subtotal Rúbrica 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,000**
Al margen de la rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,255	**0,255**	1,782
Al margen de la rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Subtotal para otras rúbricas	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**

TOTAL RÚBRICA 7 y al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**

3.1.3. TOTAL

Resumen	2024	2025	2026	2027	TOTAL 2021-2027	TOTAL 2028-2034
Rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,404	**0,404**	2,828
Rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,018	**0,018**	0,126
Subtotal Rúbrica 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,422**	**0,422**	**2,954**
Al margen de la rúbrica 7 – Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,255	**0,255**	1,782
Al margen de la rúbrica 7 – Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	**0,000**	0,000
Subtotal para otras rúbricas	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,255**	**0,255**	**1,782**
TOTAL RÚBRICA 7 y al margen de la RÚBRICA 7	**0,000**	**0,000**	**0,000**	**0,677**	**0,677**	**4,736**

El resto de necesidades en materia de créditos administrativos se cubrirán mediante los créditos ya destinados a la gestión de la acción o reasignados, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

4. Métodos de cálculo utilizados para la estimación de los costes

4.1. Recursos humanos

La **DG ENER** ha evaluado detenidamente los recursos humanos necesarios para la aplicación de la presente propuesta y ha llevado a cabo una revisión interna para determinar si alguna de las nuevas actividades podría cubrirse mediante una reasignación de recursos dentro de la Dirección General. Esta evaluación ha confirmado que estas tareas no pueden asumirse mediante una reasignación interna sin afectar negativamente a la consecución de las prioridades básicas existentes, en particular habida cuenta de la ya elevada carga de trabajo relacionada con la aplicación de la reforma de la configuración del mercado de la electricidad, el paquete de medidas sobre las redes eléctricas y la agenda más amplia de digitalización del sector de la energía. Por lo tanto, la propuesta requiere recursos adicionales específicos para garantizar una aplicación eficaz y oportuna. Esta evaluación ha concluido que **la reasignación interna no es una opción viable**. La propuesta da lugar a un aumento notable de la carga de trabajo, en particular en lo que respecta a los requisitos 1 a 5 (véase la sección 1.5.1), sin que se produzca ninguna reducción correspondiente de las actividades existentes. Al mismo tiempo, las tareas relacionadas con la propuesta requieren conocimientos técnicos especializados y una dedicación continuada a largo plazo.

El personal existente ya trabaja a plena capacidad y se encuentra sobrecargado por las prioridades estratégicas concurrentes y la crisis energética, por lo que el margen para absorber responsabilidades adicionales es muy limitado. Por lo tanto, las soluciones temporales no ofrecerían una solución viable ni sostenible. En este contexto, la aplicación de la propuesta legislativa requiere un refuerzo específico para garantizar que la DG ENER disponga de los recursos adecuados para gestionar la complejidad y la continuidad de las tareas nuevas.

Así pues, para garantizar la aplicación efectiva de la propuesta, es necesaria la asignación de personal adicional, a saber, 1 EJC adicional correspondiente a un funcionario para el marco de intercambio de datos, que constituirá una actividad permanente y a largo plazo, y 2 EJC adicionales correspondientes a agentes contractuales para apoyar la elaboración y la preparación de los actos de ejecución. A través de estas funciones, la DG ENER podrá cumplir las nuevas obligaciones legislativas de manera eficaz y sostenible.

La **DG JRC** ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de los recursos humanos adicionales necesarios para la presente propuesta y ha realizado una revisión interna para determinar si las actividades nuevas podrían gestionarse mediante una reasignación de recursos dentro de la Dirección General, teniendo también en cuenta las posibles sinergias con las actividades en curso. Para llevar a cabo estas actividades adicionales (con una dedicación de 2 EJC), **el JRC reasignará recursos internos**.

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Reasignado internamente		**Personal adicional excepcional**		
	Dentro de las DG de ejecución*	**Excepcionalmente, de la reserva de reasignación de la Comisión tras la orientación del Consejo de Administración****	**Financiado con cargo a la Rúbrica 7*** / presupuesto de investigación**	**Financiado con cargo a la línea BA**	**Financiado con tasas**
Empleos de plantilla	0,5 EJC AD	1 DG ENER		No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)	1,5 AC DG JRC	2 AC DG ENER			

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual

NB: los costes medios correspondientes a cada categoría de personal en la sede se encuentran disponibles en BUDGpedia: https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/financial-statement.aspx

☒ Funcionarios y personal temporal

La aplicación de las disposiciones sobre tarifas de acceso a la red, los indicadores de redes inteligentes, el intercambio de datos de la red eléctrica y la reutilización de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación introduce un conjunto de nuevas tareas para la Comisión, que requieren una serie de recursos para hacer posible una aplicación eficaz y oportuna. Estas tareas son de carácter transversal, ya que combinan aspectos relacionados con la regulación energética, la política digital, la gobernanza de datos, la ciberseguridad y el apoyo a la innovación, y requieren una interacción continuada con una amplia variedad de agentes a escala nacional y de la Unión.

DG ENER

La asignación de **1 EJC de un funcionario permanente (AD)** en la DG ENER es necesaria para garantizar la gobernanza, la coordinación y la supervisión regulatoria a largo plazo del nuevo marco establecido en virtud del artículo 18 *bis*. Esto incluye orientar la aplicación del marco para el intercambio de datos de la red eléctrica, velar por la coherencia con el marco jurídico más amplio de la Unión (en particular el Reglamento de Datos, el Reglamento de Inteligencia Artificial y la legislación en materia de ciberseguridad), coordinarse con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD y los Estados miembros, y supervisar el seguimiento del dictamen de la Comisión sobre el mecanismo coordinado.

Estos recursos estarían vinculados al requisito 1 y cubrirían, en particular:

Orientación del proceso y coordinación regulatoria

- Coordinar el proceso general de aplicación con la ACER, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, los GRT, los GRD, los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes.
- Gestionar la elaboración de un dictamen de la Comisión sobre el mecanismo coordinado comunicado en virtud del artículo 18 *bis*, apartado 5, que incluya la evaluación de los elementos relativos a la gobernanza, la participación, lo aspectos técnicos y operativos,

la transparencia y la ciberseguridad.

- Garantizar la coherencia de la iniciativa con el marco más amplio de la Unión en materia de mercados de la electricidad, digitalización, ciberseguridad, protección de datos, IA y política industrial.

Seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas

- Evaluar las implicaciones regulatorias de las recomendaciones de la ACER y los informes de situación sobre los indicadores de redes inteligentes.
- Hacer un seguimiento de la aplicación del marco voluntario para el intercambio de datos de la red eléctrica, incluida la forma en que se tiene en cuenta el dictamen de la Comisión.
- Coordinarse con los servicios pertinentes de la Comisión, en particular en cuestiones relacionadas con la gobernanza de datos, la ciberseguridad, la IA y las infraestructuras críticas.

Participación de las partes interesadas y seguimiento

- Organizar reuniones, talleres de expertos y consultas específicas con los GRT, los GRD, la REGRT de Electricidad, la entidad europea de los GRD, la ACER, el sector industrial, los agentes de investigación y otras partes interesadas, y hacer un seguimiento de estas actividades.
- Supervisar los avances en la aplicación y apoyar, cuando sea necesario, futuras actualizaciones del marco de aplicación.

Estas tareas son de carácter estructural y a largo plazo, ya que están relacionadas con el seguimiento continuo, la evolución y la gobernanza de la digitalización de las redes eléctricas a escala de la Unión. Van más allá del ámbito actual de las actividades de la DG ENER, que no incluyen la supervisión operativa de un marco a escala de la Unión para el intercambio de datos de la red y la innovación. El personal existente ya está plenamente dedicado a la aplicación de la legislación vigente y a la elaboración de políticas, por lo que no tiene la capacidad de asumir estas responsabilidades adicionales horizontales y que requieren una intensa labor de coordinación.

Esto también incluiría un seguimiento limitado de la aplicación en relación con el artículo 18 *ter* sobre sistemas de medición inteligente.

☒ Personal externo

DG ENER

Se requieren **2 EJC de agentes contractuales (CA) temporales** para asistir en la preparación, redacción y adopción de **actos de ejecución** con arreglo al artículo 61 (metodología para la fijación de tarifas e indicadores de redes inteligentes y reutilización de datos) en relación con los siguientes requisitos:

- Requisito 2: la Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan directrices a efectos de una reutilización lícita, segura y controlada de los datos de la red eléctrica con fines de investigación e innovación de interés público que favorezcan la explotación y la optimización del sistema eléctrico, de conformidad con el artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *ter*). Esto incluirá la preparación técnica y jurídica, la consulta a las partes interesadas, la elaboración y el seguimiento de la aplicación. Esta tarea requiere unos 0,5 EJC de la DG ENER. Estos recursos cubrirían, en particular, la preparación, la redacción y la orientación del proceso de adopción de los actos de ejecución previstos en el artículo 61, apartados 5 *bis* y 5 *ter*, incluidas la consulta interservicios y la consulta a los Estados miembros con arreglo al procedimiento de comitología pertinente.
- Requisito 3: la Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan directrices sobre una metodología armonizada para la fijación de tarifas, de conformidad con el

artículo 18 (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere una capacidad analítica, regulatoria y de coordinación adicional dentro de la DG ENER, incluida una estimación de 1 EJC para la preparación de los actos de ejecución. Estos recursos cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas.

- Requisito 4: la Comisión podrá adoptar actos de ejecución sobre indicadores de redes inteligentes con arreglo al artículo 18 *bis* (artículo 61, apartado 5 *bis*). Esta tarea requiere una capacidad analítica, regulatoria y de coordinación adicional dentro de la DG ENER, incluida una estimación de 0,5 EJC para la preparación de los actos de ejecución. Estos recursos cubrirían, en particular, el seguimiento de las cuestiones de política y jurídicas.

Estas actividades se concentran más en la fase inicial de aplicación y durante las actualizaciones periódicas del marco de aplicación. Requieren una capacidad analítica y de coordinación significativa a lo largo de un período determinado, pero no se espera que requieran un refuerzo permanente una vez que esté establecido el marco de aplicación principal.

Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual

☒ Únicamente puestos financiados con cargo al presupuesto de investigación

DG JRC

La DG JRC ha llevado a cabo una evaluación detallada del apoyo técnico y científico necesario para aplicar la propuesta y ha examinado la posibilidad de reasignar recursos internos. Dado que existen algunas sinergias con actividades en curso en los ámbitos de la digitalización del sistema energético y la ciberseguridad, estas actividades adicionales se llevarán a cabo con una dedicación de 0,5 EJC AD, reasignados a partir de sus recursos internos, que se destinarán a apoyar la elaboración de actos de ejecución. Esto incluye ofrecer información técnica para la preparación de estos actos de ejecución en virtud del artículo 61, apartado 5 *ter*, en particular en lo que respecta a los modelos de datos, las ontologías, las interfaces, las arquitecturas de interoperabilidad y las especificaciones técnicas.

☒ Personal externo

JRC

La DG JRC ha llevado a cabo una evaluación detallada del apoyo técnico y científico necesario para aplicar la propuesta y ha examinado la posibilidad de reasignar recursos internos. Dado que existen algunas sinergias con actividades en curso en los ámbitos de la digitalización del sistema energético y la ciberseguridad, estas actividades adicionales se llevarán a cabo con una dedicación de **1,5 EJC CA; el JRC reasignará recursos internos** para ofrecer asesoramiento técnico y científico para la elaboración del marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica previsto en el artículo 18 *bis*, apartado 5. Este apoyo incluirá la provisión de directrices sobre enfoques de realización de pruebas y de validación, así como requisitos esenciales de ciberseguridad.

Por lo que respecta al marco para el intercambio de datos, el apoyo del JRC se centraría, en particular, en:

- Contribuir a la formulación de casos de uso oportunos y pertinentes para las políticas en relación con la planificación, la explotación y la optimización de la red eléctrica.
- Apoyar el marco voluntario para el intercambio seguro de datos de la red eléctrica aportando metodologías para la realización de pruebas, la evaluación comparativa y la validación independientes de las herramientas digitales innovadoras que se desarrollen en virtud del artículo 18 *bis*, apartado 5, pertinentes para la explotación y la optimización de la red eléctrica.

4.2. Otros gastos administrativos

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual
DG Energía: se prevé que los costes de misiones y reuniones para cada puesto se sitúen en torno a los 6 000 EUR por persona y año
Al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual